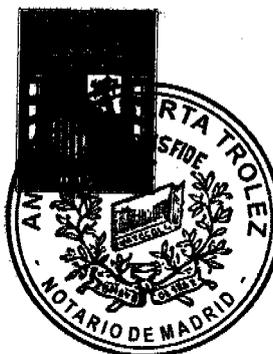


7W8822713

02/2007



REGISTRADO



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ VELAZQUEZ, 114
 Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

C.M.V.
 11217 BANCO DE ANDALUCÍA S.A.
 Registros Oficiales
 Anotaciones en el R.O.
 Nº R.O. **8164**

CON

"ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS OTORGADA POR "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", "BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.", "BANCO DE CASTILLA, S.A.", "BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.", "BANCO DE GALICIA, S.A.", "BANCO DE VASCONIA, S.A." E "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.".

NUMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES. -----

En MADRID, mi residencia, a dos de julio de dos mil siete. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TRÓLEZ**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON ERNESTO REY REY, mayor de edad, con domici-

lio profesional en Madrid, calle José Ortega y Gas-
set, número 29, y D.N.I. número -----

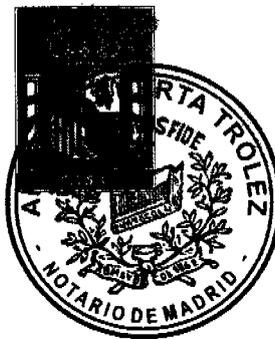
Y DON JOSÉ-ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza
Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso planta 22, y
D.N.I. número -----

INTERVIENEN

A).- Don Ernesto Rey Rey, en nombre y represen-
tación, como apoderado, de las siguientes Entida-
des: -----

(i) La Compañía Mercantil denominada "**BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.**", (en adelante "**Banco de Andalu-
cía**"). Sociedad continuación de la denominada Banco de Jerez, S.A.; cambió su nombre por el actual y modificó sus estatutos en escritura autorizada por el que fue Notario de Jerez de la Frontera D. Ramón Fernández Purón, el 29 de diciembre de 1.959; y por último adaptados sus estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada ante el Notario de Sevilla D. Antonio Carrasco García el 11 de enero de 1.991, número 124 de su protocolo; domiciliada en Sevilla, calle Fernández y González número 4; inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 1.353, libro 818 de la Sección 3ª de socieda-

7W8821778



02/2007

des, folio 39, hoja número SE-2962, inscripción 3ª.

Con C.I.F. número A-11600624. -----

Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración de 30 de mayo de 2007 según resulta de certificación expedida por Don Francisco Javier Lleó Fernández como Vicesecretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, Don Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, y elevados a público mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 5 de junio de 2007, con número 1.367 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura.

Asevera el compareciente que la Entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno. -----

(ii) La Compañía Mercantil denominada "**BANCO DE**

CASTILLA, S.A.", (en adelante "**Banco de Castilla**").
Sociedad constituida mediante escritura autorizada por el que fue Notario de Salamanca D. José Martín López, el 11 de julio de 1942, con duración indefinida; cambiada su denominación por la actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. José Antonio Linage Conde, el 28 de septiembre de 1.970; y por último adaptados sus estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada ante el Notario de Salamanca D. Julio Rodríguez García, el 26 de diciembre de 1.991, número 4.082 de protocolo; domiciliada en Salamanca, plaza de los Bandos número 10; inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al tomo 13 general del Libro de Sociedades, folio 179, hoja número 189.-----

Con C.I.F. número A-37000163.-----

Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración de 30 de mayo de 2007 según resulta de certificación expedida por Don Francisco Javier Lleó Fernández como Vicesecretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, Don Gabriel Gancedo de Seras, y elevados a público mediante escritura otorgada ante el infras-



02/2007



7W8821777

crito Notario, el 5 de junio de 2007, con número 1.368 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura.-----

Asevera el compareciente que la Entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno.-----

(iii) La Compañía Mercantil denominada "**BANCO DE CREDITO BALEAR, S.A.**", (en adelante "**Banco de Crédito Balear**"). Sociedad constituida mediante escritura autorizada por el que fue Notario de Palma de Mallorca, D. Cayetano Socías, el 9 de febrero de 1.872, con duración indefinida, y adaptada posteriormente al vigente régimen jurídico de sociedades anónimas por el Notario que también fue de esa residencia D. Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, de fecha 18 de noviembre de 1.953 y 3 de abril de 1.954; por otra escritura también autorizada por el

mismo fedatario Sr. Chacártegui de fecha 20 de junio de 1.967 fue modificado su nombre, y adaptada a la nueva Ley de Sociedades Anónimas por resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 13 de noviembre de 1.990, en escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca D. Raimundo Clar Garau, el 10 de septiembre de 1.990, número 2.292 de su protocolo; domiciliada en Palma de Mallorca, plaza de España número 1; inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al folio 88 del tomo 385 del archivo, libro 311 de la Sección 3ª de sociedades, hoja número PM-823, inscripción 539.---

Con C.I.F. número A-07000136.-----

Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración de 30 de mayo de 2007 según resulta de certificación expedida por Don Francisco Javier Lleó Fernández como Vicesecretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, Don Miguel Nigorra Oliver, y elevados a público mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 5 de junio de 2007, con número 1.366 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resul-

7W8821776



02/2007



ta que el compareciente tiene facultades bastantes
para otorgar la presente escritura.-----

Asevera el compareciente que la Entidad que re-
presenta subsiste, y que sus facultades de repre-
sentación no le han sido suspendidas, revocadas ni
limitadas en modo alguno.-----

(iv) La Compañía Mercantil denominada "**BANCO DE GALICIA, S.A.**", (en adelante "**Banco de Galicia**"). Sociedad constituida mediante escritura autorizada por el que fue Notario de Vigo, D. Casimiro Velo de la Viña, el 27 de diciembre de 1.918, con duración indefinida; modificada por otras posteriores, y adoptada su actual denominación en escritura autorizada por el que fue Notario de Madrid D. Manuel Amorós Gonzálbez, el 31 de diciembre de 1.973; y por último adaptados sus estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Vigo D. Manuel Martínez Rebullido el 23 de julio de 1.991, número 1.530 de protocolo, que en unión de otra escritura de ratificación autorizada por el

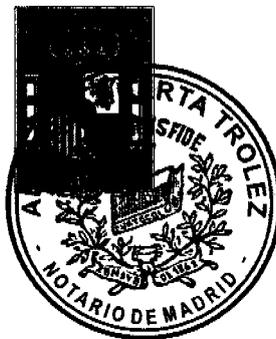
Notario de Vigo D. Alejo Calatayud Sempere el 29 de junio de 1.991, número 1.125 de protocolo, se inscribió en el Registro Mercantil de Pontevedra, al tomo 2.735 general del Libro de Sociedades, folio 158, hoja número 2.304; domiciliada en Vigo, calle Policarpo Sanz número 23.-----

Con C.I.F. número A-36600229.-----

Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración de 30 de mayo de 2007 según resulta de certificación expedida por Don Francisco Javier Lleó Fernández como Vicesecretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, Don Jesús Platero Paz, y elevados a público mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 5 de junio de 2007, con número 1.369 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura.-----

Asevera el compareciente que la Entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno.-----

7W8821775



02/2007

(v) La Compañía Mercantil denominada "**BANCO DE VASCONIA, S.A.**", (en adelante "**Banco de Vasconia**").

Sociedad constituida bajo la denominación de La Vasconia, Sociedad Anónima de Banca y Crédito en escritura autorizada por el que fue Notario de Pamplona D. Juan Miguel Astiz, el 24 de julio de 1.901, con duración indefinida, modificada por otras posteriores, entre ellas, la autorizada por el Notario de Pamplona D. Javier Octavio de Toledo Eugui el 24 de mayo de 1.989, número 1.210 de protocolo, por el que se modificaron parcialmente sus estatutos; posteriormente adaptados y refundidos los estatutos en escritura autorizada por el Notario de Pamplona D. José Javier Urrutia Zabalza el 29 de junio de 1.991, número 1.458 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 67, folio 1, hoja NA-1240, antes 140, inscripción 937; domiciliada en Pamplona, plaza del Castillo número 39. -----

Con C.I.F. número A-31000417. -----

Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración de 30 de mayo de 2007 según resulta de certificación expedida por Don Francisco Javier Lleó Fernández como Vicesecretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, Don José Ramón Rodríguez García, y elevados a público mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 5 de junio de 2007, con número 1.365 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura.-----

Asevera el compareciente que la Entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno.-----

(vi) La Compañía Mercantil denominada "**BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**", (en adelante "**Banco Popular**"). Sociedad constituida con otra denominación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. José Toral Sagristá, en 14 de julio de 1.926, con duración indefinida; domiciliada en Madrid, calle Velázquez número 34; modificado su nom-

7W8821774



02/2007



...bre por el actual en escritura autorizada por el
 ... Notario de Madrid, D. José Gastalver Gimeno, en fe-
 cha 8 de marzo de 1947; modificados parcialmente y
 refundidos totalmente sus Estatutos mediante escri-
 tura autorizada por el Notario de Madrid, D. Fer-
 nando Monet y Antón, en 28 de febrero de 1.979, nú-
 mero 131 de protocolo; habiendo sido adaptados sus
 Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo
 Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Le-
 gislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, mediante
 escritura autorizada por el Notario de Madrid, D.
 Francisco Javier Die Lamana, en 31 de mayo de
 1.990; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
 al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio
 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279.-----

Con C.I.F. número A-28000727.-----

Se halla especialmente facultado para este acto
 en virtud de acuerdos adoptados en reunión de la
 Comisión Ejecutiva de 5 de junio de 2007 según re-
 sulta de certificación expedida por Don Francisco

Aparicio Valls como Secretario de dicha Comisión, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, Don Ángel Carlos Ron Güimil, y elevados a público mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 18 de junio de 2007, con número 1.557 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura.-----

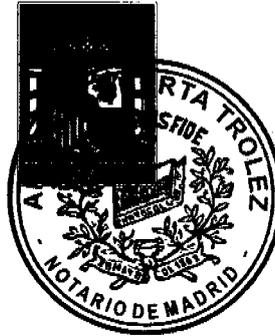
Asevera el compareciente que la Entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno.-----

B).- Y Don José-Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de **"INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A."** (en adelante, la **"Sociedad Gestora"**) con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22, 28020 y C.I.F. A-83774885 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulación hipotecaria (en adelante, la **"Ley 19/1992"**), y

7W8821773



02/2007



con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") constituida en escritura pública ante el infrascrito Notario, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 6 de octubre de 2003. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-337707, folio 127, tomo 19.277, libro 0, sección 8, inscripción 1, con fecha 21 de octubre de 2003.-----

La Sociedad Gestora se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz.-----

El objeto social de la Sociedad Gestora, esta-

blecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo".-----

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración de 10 de mayo de 2007 según resulta de certificación expedida por Don Juan Muñoz Achirica como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, Don José Antonio Trujillo del Valle, y elevados a público mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 18 de mayo de 2007, con número 1.174 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y a mi juicio y bajo mi responsabilidad, resulta que el compareciente tiene facultades bastantes pa-

7W8821772



02/2007



ra otorgar la presente escritura.-----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.-----

IDENTIFICO a los comparecientes por sus respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados de los que dejo unido a esta matriz testimonio por fotocopia de los mismos, sin que se dé traslado a las copias que de la presente se expidan. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y, a tal fin;-----

EXPONEN

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización de activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y re-

presentación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización de activos bajo la denominación "IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el "**Fondo**") de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 10 de mayo de 2007, relativos a la constitución del Fondo.-----

III. Que Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Vasconia y Banco Popular (los "**Cedentes**") son enti-



02/2007



7W8821771

dades de crédito con una extensa cartera de derechos de crédito que figuran en su activo respectivo y desean ceder determinados derechos de crédito para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

IV. Que los Consejos de Administración de Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia y Banco de Vasconia, en sesiones celebradas el 30 de mayo de 2007, y la Comisión Ejecutiva de Banco Popular, en sesión celebrada el 5 de junio de 2007, acordaron autorizar la cesión de determinados créditos de titularidad de los Cedentes que se derivan de operaciones de financiación concedidas por los Cedentes a empresas no financieras (personas jurídicas) (en adelante, los "**Deudores**"). -----

Se adjuntan como ANEXO 2 a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por los Consejos de Administración de Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco

de Galicia y Banco de Vasconia, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de Banco Popular, en las fechas referidas.-----

V. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización de activos (en adelante, la "**Emisión de Bonos**") que se integrarán en el pasivo del Fondo.-----

VI. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los derechos de crédito que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada utilizando técnicas de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242, según se acredita por el informe de auditoría de los derechos de crédito, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

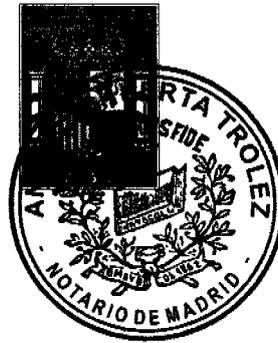
VII. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la



02/2007



7W8821770



inscripción del Folleto Informativo y demás documentos acreditativos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (en lo sucesivo, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en lo sucesivo, el "**Real Decreto 1310/2005**") y la Orden de 12 de julio de 1993. -----

VIII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV se ha efectuado con fecha 28 de junio de 2007, según se acredita mediante el oportuno documento de inscripción, suscrito por el citado or-

ganismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura.-----

IX. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la presente escritura será la escritura por la que los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representen mediante anotaciones en cuenta.-----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización de Activos (en lo sucesivo, la "**Escritura**") que se registrará por las siguientes.-----

ESTIPULACIONES

SECCIÓN I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.-----

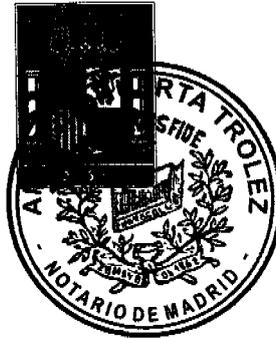
1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización de activos con la denominación de "IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 , 28020 Madrid. El Fondo está regulado conforme a (i) el Folleto Informati-

7W8821769



02/2007



vo, (ii) la presente Escritura, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vi) el Real Decreto 1310/2005, (vii) la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de medidas de reforma del sistema financiero (en lo sucesivo, la "**Ley 44/2002**"), (viii) la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condi-

ciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 28 de junio de 2007.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

De conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, el Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. El Fondo está integrado, en cuanto a su activo, por derechos de crédito derivados de préstamos sin garantía hipotecaria (en adelante, los "**Préstamos**") y certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), cuya emisión instrumenta la cesión de los derechos de crédito derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**", que conjuntamente con los Préstamos, se denominarán en adelante, los "**Derechos de Crédito**"), que agrupa en el momento de la constitución, y en cuanto a su pasi-

7W8821768



02/2007



vo, por los Bónos que emite y por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta Financiera de Intereses, que figurará en cuentas de orden.

La duración del Fondo será hasta el 4 de junio de 2.037 (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación.-----

2.1 Activo del Fondo.-----

El activo del Fondo estará constituido esencialmente por préstamos sin garantía hipotecaria (préstamos personales que no contienen ninguna garantía real ni garantías personales de terceros fiadores) y por certificados de transmisión de hi-

poteca derivados de préstamos hipotecarios que participan de derechos de crédito concedidos por los Cedentes a empresas no financieras (personas jurídicas), seleccionados de entre la cartera auditada a 28 de mayo de 2007 de préstamos y préstamos hipotecarios que los Cedentes tienen en su balance (la "**Cartera Cedible**").-----

La Cartera Cedible estaba integrada a fecha 28 de mayo de 2007 y tal y como se recoge en el informe de auditoría de los Derechos de Crédito de esa misma fecha, por 11.392 préstamos que, contaban con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 2.336.969.435,29 euros y con un principal vencido impagado por importe de 1.386.179,23 euros.-----

En la presente fecha los Cedentes emiten sobre los Préstamos Hipotecarios integrados en la Cartera Cedible, los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que el Fondo suscribirá junto con el resto de los Derechos de Crédito. Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca representa el cien por cien (100%) del Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que se ceden al Fondo en la presente fecha.-----

En la presente fecha cada Cedente emite un úni-



02/2007



7W8821767

co título múltiple representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que cede al Fondo. -----

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin garantía hipotecaria se realiza directamente en la presente Escritura sin la emisión de ningún título valor, mediante su venta por los Cedentes y su adquisición por el Fondo en la presente fecha. -----

Los derechos del Fondo derivados de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los mencionados Derechos de Crédito, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de dichos Derechos de Crédito. -----

2.2 Pasivo del Fondo. -----

El pasivo del Fondo estará integrado por: -----

- (a) En el origen (hasta el 6 de Julio de 2007, fecha en que se deberá desembolsar el importe efec-

tivo por la suscripción de los Bonos, la "**Fecha de Desembolso**").-----

(i) El importe total de la emisión de Bonos de Titulización asciende a DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES (2.039.000.000) de euros. El valor nominal y efectivo de cada uno de los Bonos será de CIEN MIL (100.000) euros. Los Bonos se agrupan en las siguientes clases y series:-----

-La Clase A, integrada por tres series:-----

·Serie A1: catorce mil seiscientos treinta (14.630) Bonos, por un importe total de mil cuatrocientos sesenta y tres millones (1.463.000.000) de euros.-----

·Serie A2: dos mil tres (2.003) Bonos, por un importe total de doscientos millones trescientos mil (200.300.000) euros.-----

·Serie A3 (G): dos mil doscientos diecisiete (2.217) Bonos, por un importe total de doscientos veintiún millones setecientos mil (221.700.000) euros.-----

-La Clase B, integrada por una sola serie de cuatrocientos setenta (470) Bonos, por un importe total de cuarenta y siete millones (47.000.000) de euros.-----

7W8821766



02/2007



-La Clase C, integrada por una sola serie de doscientos treinta (230) Bonos, por un importe total de veintitrés millones (23.000.000) de euros.-

-La Clase D, integrada por una sola serie de cuatrocientos cincuenta (450) Bonos, por un importe total de cuarenta y cinco millones (45.000.000) de euros.-----

-La Clase E, integrada por una sola serie de trescientos noventa (390) Bonos, por un importe total de treinta y nueve millones (39.000.000) de euros.-----

(ii) El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 17.2 de la presente Escritura.-----

(b) Durante la vida del Fondo.-----

(i) El saldo nominal pendiente no vencido de los Bonos (en adelante, el "**Saldo Nominal Pendiente de los Bonos**").-----

(ii) Los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y sus intereses de-

vengados y no pagados.-----

(iii) Intereses, comisiones y gastos varios de-
vengados y no pagados.-----

**2.3 Operaciones de cobertura de riesgos y de
servicios.-----**

Con el fin de consolidar la estructura finan-
ciera del Fondo, de aumentar la seguridad o regula-
ridad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfa-
ses temporales entre el calendario de los flujos de
principal e intereses de los Derechos de Crédito y
los Bonos y, en general, posibilitar la transforma-
ción financiera que se opera en el patrimonio del
Fondo entre las características financieras de los
Derechos de Crédito y las características financie-
ras de cada una de las Series de Bonos, así como
complementar la administración del Fondo, la Socie-
dad Gestora, en representación del Fondo, procede
en este acto a formalizar los contratos y operacio-
nes que se reseñan a continuación, de conformidad
con la normativa aplicable.-----

Aval del Estado para los Bonos de la Serie
A3(G) que garantizará con renuncia al beneficio de
excusión establecido en el artículo 1.830 del Códigi-
go Civil el pago de principal e intereses de los

7W8821765



02/2007



Bonós de la Serie A3(G) (el "Aval"), conformé a lo establecido en la Estipulación 17.8 de la presente Escritura. -----

Se adjunta como ANEXO 10 a la presente Escritura copia de la notificación realizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera relativa a la concesión de dicho Aval. -----

Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, tal y como se regula en la Estipulación 17.2 de la presente Escritura. -----

Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en la Estipulación 17.4 de la presente Escritura. -----

Contrato de Agencia Financiera, tal y como se regula en la Estipulación 17.1 de la presente Escritura. -----

Permuta Financiera de Intereses, tal y como se regula en la Estipulación 17.6 de la presente Escritura. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -

La administración y representación legal del

Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 10.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de las

7W8821764



02/2007



contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

3.1 Renuncia y sustitución forzosa de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

3.1.1 Renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de

todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

a. La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

b. En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores por alguna de las agencias de calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----



02/2007



7W8821763



(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

3.1.2 Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

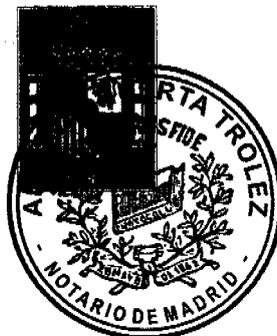
3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por sus funciones, el Fondo

7W8821762



02/2007



abonará a la Sociedad Gestora la siguiente remuneración de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20 (el "**Orden de Prelación de Pagos**") : -----

(i) En la Fecha de Desembolso, una comisión inicial que será igual a un importe de 60.000 euros. -

(ii) En cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago. La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de aplicar al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente una comisión igual al 0,010% anual y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del fondo ("**Liquidación Anticipada del Fondo**") y con ello a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos (la "**Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos**") y extinción del Fondo en una Fecha de Pago (en adelante, la "**Fecha de Liquidación Anticipada**") en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "**Supuestos de Liquidación Anticipada**") :-----

(i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito, y siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el resto de los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago (los "**Recursos Disponibles**"), permita la cancelación de las obligaciones de pago del Fondo. A los efectos de este supuesto, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bo-

7W8821761



02/2007



nos, deducida, en su caso, la retención fiscal, y las cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura.

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y

habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la fecha de vencimiento legal del Fondo será la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a que hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, es decir, 24 de enero de 2041 (la "**Fecha de Vencimiento Legal del Fondo**").-----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autori-



02/2007



7W8821760

dades u organismos administrativos competentes.---

(ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de Moody's Investor Service España, S.A y Standard & Poor's España, S.L. (las "**Agencias de Calificación**"), deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquida-

ción Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 20.-----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:-----

(i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización.-----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

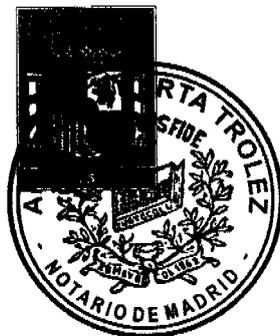
En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5)



02/2007



7W8821759



entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado, en las condiciones más favorables posible. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

La Sociedad Gestora, una vez realizada una dotación con cargo a las cantidades que se obtengan por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo para hacer frente a los gastos que se produzcan como consecuencia de la Liquidación Anticipada del Fondo (la "**Reserva para Gastos de Extinción**"), aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo u otros activos remanentes al pago de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 20. -----

4.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en la Estipulación 4.1.-----

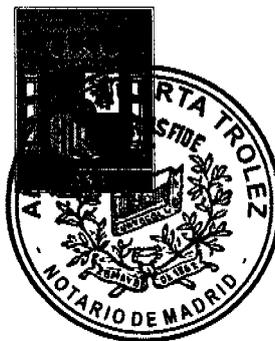
(iv) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.-----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes del inicio del Periodo de Suscripción, o en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en esta Escritura, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Dere-

7W8821758



02/2007



chos de Crédito, la emisión de los Bónos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

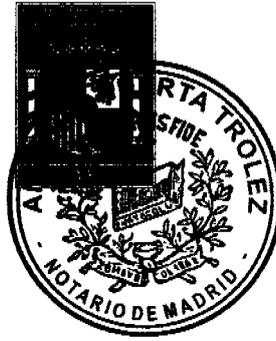
En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en

los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, los Cedentes deberán pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. El reparto de dichos gastos se realizará proporcionalmente entre los Cedentes en función del



02/2007



7W8821757

importe de Derechos de crédito cedidos al Fondo por cada uno de ellos. -----

4.3 Derechos de los Cedentes en la liquidación del Fondo. -----

Los Cedentes gozarán de un derecho de tanteo de tal forma que podrán adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a los Cedentes relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo estos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgados por los Cedentes.

SECCIÓN II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----

5.1 Activos que agrupa el Fondo.-----

Los Derechos de Crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente derechos de crédito de titularidad de los Cedentes derivados de operaciones de financiación concertadas por los Cedentes con los Deudores.-----

Los Cedentes son titulares, entre otros, de los Derechos de Crédito relacionados en los ANEXOS 5.1 y 5.2, que se adjuntan a la presente Escritura.----

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderán ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito cedidos por cada uno de ellos así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del principal de los Derechos de Crédito, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el

7W8821756



02/2007



buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la presente Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes en relación con lo establecido en la Estipulación 9.2.1 en relación al derecho de tanteo sobre los Certificados, de las responsabilidades de los Cedentes por las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 6 y de los compromisos por él asumidos que se recogen en la Estipulación 10 relativas a la administración de los Derechos de Crédito.-----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, tendrá acción ejecutiva contra los Cedentes para la efectividad del vencimiento de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del correspondiente Préstamo o Préstamo Hipotecario.-----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión y suscripción de los Certificados que no se haya abonado a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura debido a que la información suministrada por los Cedentes sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, los Cedentes serán responsables frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.-----

5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

Banco de Andalucía emite en este acto trescientos cincuenta y cuatro (354) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de ciento sesenta y siete millones quinientos setenta y cinco mil ciento catorce euros con setenta y tres céntimos de euro (167.575.114,73 €).-----

Banco de Castilla emite en este acto ciento cuarenta y un (141) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de setenta y dos millones quinientos nueve mil cuatro euros con 1 céntimo de euro (72.509.004,01 €).-----

Banco de Crédito Balear emite en este acto cin-

7W8821755



02/2007



cuenta y cuatro (54) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de cincuenta y ocho millones seiscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con catorce céntimos de euro (58.680.654,14 €). -----

Banco de Galicia emite en este acto ochenta y seis (86) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de treinta y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y tres euros con sesenta y siete céntimos de euro (34.699.693,67 €). -----

Banco de Vasconia emite en este acto noventa y ocho (98) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de sesenta y cuatro millones veintitrés mil ochenta y seis euros con cuarenta céntimos de euro (64.023.086,40 €). -----

Banco Popular emite en este acto mil cuarenta (1.040) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de seiscientos diecisiete millones ochocientos siete mil setecientos cuarenta

euros con setenta y cuatro céntimos (617.807.740,74 €).-----

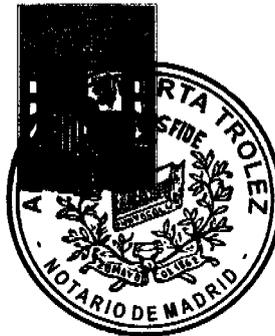
La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el cien por ciento (100%) del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de los Cedentes, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por los Cedentes al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo (en adelante, "**Ley 2/1981**"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982 (en adelante, "**Real Decreto 685/1982**")), y demás disposiciones aplicables.-----

7W8821754



02/2007



Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un único título múltiple emitido por cada Cedente, representativo de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios en la forma que se adjunta a la presente Escritura como ANEXO 6, y que incluirá la relación de Derechos de Crédito correspondientes a cada Cedente contenida en el ANEXO 5.2. Dicho título múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. -----

Los Cedentes se comprometen a sustituir, en cada ejercicio económico del Fondo, el título múltiple emitido representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por uno nuevo que recoja las nuevas características de los mismos, como consecuencia de las modificaciones habidas en los Derechos de Crédito. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción libre de cualquier gasto o

impuesto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo.---

Los Cedentes entregan a la Sociedad Gestora, en este mismo acto, el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.-----

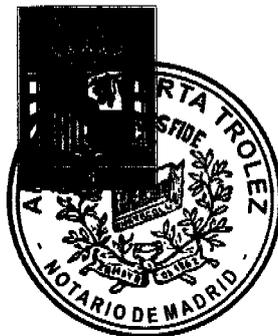
5.2.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos.--

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Derecho de Crédito, según lo previsto en la Estipulación 9.2, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, los Cedentes se comprometen a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren

7W8821753



02/2007



necesarios, o a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedan depositados en Banco Popular de conformidad con el Contrato de Agencia Financiera. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que Banco Popular custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

5.2.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Real

Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Derecho de Crédito, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

Los Cedentes, en cuanto entidades emisoras, llevarán un libro especial en el que anotarán los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se les notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que les hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

En dicho libro constarán además los siguientes datos:-----

a) Fecha de apertura y vencimiento del Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria, su importe inicial y la forma de liquidación.-----

b) Datos registrales de la hipoteca.-----

7W8821752



02/2007



6. DECLARACIONES DE LOS CEDENTES. -----

- Cada Entidad Cedente, como titular de los Derechos de Crédito hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras de la Emisión de Bonos, lo siguiente: -----

6.1 En relación con la Entidad Cedente. -----

1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar préstamos a PYMES, así como para realizar operaciones de financiación en el Mercado Hipotecario. -----

2) Que ni a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, ni al menos desde la fecha indicada en las Certificaciones de cada uno de los Cedentes que se adjuntan como ANEXO 2 a la Escritura, se ha encontrado en situación de insolven-

cia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.-----

3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la presente Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

4) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2004, a 31 de diciembre de 2005, y a 31 de diciembre de 2006. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2006 tienen opinión favorable. Dichas cuentas anuales e informes de auditoría se han depositado en la CNMV y en el Registro Mercantil.-----

5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.-----

6.2 En relación con los Derechos de Crédito.---

1) Que todos los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura o en póliza intervenida por fedatario público.-----

2) Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legis-

7W8821751



02/2007



lación aplicable.-----

3) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo.-----

4) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal, sin perjuicio de que pudiera haberse acordado un período de carencia durante un período inicial.-----

5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en la presente Escritura reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en las pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de

Derechos de Crédito del Cedente recogida en esta Escritura es correcta y no induce a error.-----

6) Que todos los Derechos de Crédito cedidos al Fondo tienen un vencimiento final posterior o igual al 13 de febrero de 2008.-----

7) Que se han seguido fielmente para la concesión de los Derechos de Crédito incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente.-----

8) Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras o pólizas, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos.-----

9) Que desde el momento de su concesión todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a PYMES.-----

10) Que no se tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los

7W8821750



02/2007



Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito ha sido declarado en concurso. -----

11) Que no se tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentra en disposición de oponer la compensación.

12) Que no se tiene conocimiento de que alguno de los Deudores pueda oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----

13) Que en las respectivas pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos res-

pecto a la cesión que, en su caso, establecían las pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito.-----

14) Que, en la presente fecha, ninguno de los Derechos de Crédito tiene retrasos en el pago superiores a 30 días.-----

15) Que, en la presente fecha, todos los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo devengan intereses a tipos de interés variables y tienen una frecuencia de pago de dichos intereses, mensual o trimestral.-----

16) Que ninguno de los Derechos de Crédito se puede beneficiar de un margen inferior respecto al margen que le es aplicable en la fecha de cesión al Fondo (sin perjuicio de su posible renegociación conforme a lo dispuesto en la Estipulación 10).----

17) Que, en presente la fecha, los Préstamos Hipotecarios supondrán aproximadamente el 50% del Saldo Vivo Pendiente de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los Préstamos sin garantía hipotecaria supondrán aproximadamente el 50% del total del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito.-----

18) Que, en la presente fecha, no se ha recibi-

7W8821749



02/2007



do ninguna notificación de amortización anticipada total de los Derechos de Crédito. -----

19) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene fecha de vencimiento final posterior al 4 de junio de 2037. -----

20) Que el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito se realiza mediante domiciliación bancaria en la cuenta del deudor. -----

21) Que, en la presente fecha, cada uno de los Derechos de Crédito ha pagado al menos una cuota. -

22) Que, en la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente agregado correspondiente al deudor con mayor representación en el conjunto de los Derechos de Crédito no es superior al 1.00% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. -----

23) Que las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. -----

24) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.-----

25) Que los Préstamos han sido otorgados a pequeñas y medianas empresas españolas, microempresas y grandes empresas de las cuales, al menos el 80% son pequeñas y medianas empresas que cumplen con la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre definición de pequeñas y medianas empresas.-----

26) Que tanto la concesión de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios, como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado en condiciones de mercado.-----

27) Que los datos y la información relativos a los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.-----

28) Que el capital o principal de todos los Derechos de Crédito ha sido totalmente dispuesto.----



02/2007



7W8821748

29) Que el tipo de interés aplicable a cada uno de los Derechos de Crédito es el resultante de adicionar a su tipo de interés de referencia el diferencial establecido contractualmente para dicho Derecho de Crédito y aplicable en la fecha de cesión, sin que se contemple ninguna excepción a dicha forma de determinación del tipo de interés.-----

30) Que no se cederán al Fondo Derechos de Crédito derivados de Préstamos o de Préstamos Hipotecarios de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada de dichos Préstamos.-----

31) Que los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emiten los Certificados de Transmisión de Hipoteca han sido concedidos sobre inmuebles terminados situados en España.-----

32) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria de primer rango, sobre el pleno dominio de cada uno de los inmuebles hipotecados.-----

33) Que ninguna de las Operaciones de Financiación financie una promoción inmobiliaria.-----

34) Que no se cederán al Fondo Derechos de Crédito derivados de arrendamientos financieros.-----

35) Que el Saldo Nominal Pendiente agregado de los diez deudores con mayor representatividad en la cartera no sera superior al 7,80% del Saldo Nominal Pendiente Total.-----

6.3 En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

1) Que los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, y, en particular, que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por los Cedentes.-----

2) Que el respectivo órgano social de cada Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos

7W8821747



02/2007



necesarios para la emisión de los Certificados. ---

7. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO. -----

7.1 Cesión de los Préstamos Hipotecarios: suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los mil setecientos setenta y tres (1.773) Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación anterior por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente no vencido de dichos Derechos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. -----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Trans-

misión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción en el Registro de la Propiedad de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios.-----

Se adjunta como ANEXO 5.2 a la presente Escritura la relación de los mil setecientos setenta y tres (1.773) Préstamos Hipotecarios cuya cesión se instrumenta a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

7.2 Cesión de los Préstamos.-----

Banco de Andalucía vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere trescientos diecinueve (319) Préstamos por un importe total igual a ochenta y un millones catorce mil ciento veintidós euros con noventa y un céntimos de euro (81.014.122,91 €), con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura.-----

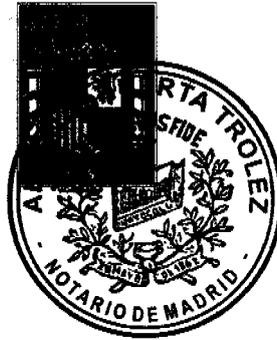
Banco de Castilla vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere trescientos noventa y un (391) Préstamos por un importe total igual a sesenta y un mi-



02/2007



7W8821746



llones trescientos setenta y seis mil doscientos
cuatro euros con dieciocho céntimos de euro
(61.376.204,18 €), con sujeción a los términos y
condiciones que se recogen en la presente Escritu-
ra. -----

Banco de Crédito Balear vende en este acto a la
Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del
Fondo, adquiere noventa y siete (97) Préstamos por
un importe total igual a dieciséis millones ochenta
y seis mil quinientos treinta y cinco euros con
dieciséis céntimos de euro (16.086.535,16 €), con
sujeción a los términos y condiciones que se reco-
gen en la presente Escritura. -----

Banco de Galicia vende en este acto a la Socie-
dad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo,
adquiere doscientos cinco (205) Préstamos por un
importe total igual a treinta y cuatro millones
quinientos sesenta y seis mil quinientos setenta y
dos euros con treinta y tres céntimos de euro
(34.566.572,33 €), con sujeción a los términos y

condiciones que se recogen en la presente Escritura.-----

Banco de Vasconia vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere cuatrocientos ochenta (480) Préstamos por un importe total igual a noventa y ocho millones ciento treinta y cinco mil ciento ochenta y siete euros con setenta y ocho céntimos de euro (98.135.187,78 €), con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura.-----

Banco Popular vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere dos mil seiscientos cuarenta y seis (2.646) Préstamos por un importe total igual a seiscientos noventa y tres millones quinientos veintiséis mil ochenta y tres euros con ochenta y nueve céntimos de euro (693.526.083,89 €), con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura.-----

Se adjunta como ANEXO 5.1 a la presente Escritura la relación de los cuatro mil ciento treinta y ocho (4.138) Préstamos que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características

7W8821745



02/2007



concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación. -----

7.3 Precio de venta o de cesión. -----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito es a la par. El precio total que el Fondo actuando a través de su Sociedad Gestora deberá pagar a los Cedentes por la cesión de los Derechos de Crédito será el importe equivalente a la suma del Saldo Nominal Pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

Seguirán correspondiendo al Cedente los intereses de los Derechos de Crédito que se devenguen hasta la Fecha de Desembolso (excluida). -----

7.4 Pago del precio. -----

El pago del precio total por la cesión de los Derechos de Crédito lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emi-

si3n de Bonos, mediante transferencia cursada por la Sociedad Gestora a cada uno de los Cedentes por el correspondiente importe cedido, desde la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por un importe igual al Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Derechos de Crédito en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.-----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo; (ii) asimismo, los Cedentes cancelarán los Certificados de Transmisión de Hipoteca que hubieran sido emitidos y recuperarán la titularidad de los Préstamos objeto de cesión. En este caso, los Cedentes deberán satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta una cantidad equivalente al importe que se establece en el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO.-----

1. La cesión de los Derechos de Crédito será

7W8821744



02/2007



plena e incondicional y por la totalidad del plázo remanente hasta el vencimiento de cada Derecho de Crédito. -----

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderán ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito cedidos por cada uno de ellos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderán de la solvencia de los Deudores. -----

Los Cedentes no corren con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará ga-

rantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en las Estipulaciones siguientes.-----

2. La cesión de cada Derecho de Crédito se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.-----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión confiere al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito:-----

a. A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por el reembolso del capital o principal de los Derechos de Crédito desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.-

b. A percibir la totalidad de las cantidades devengadas y cobradas como intereses ordinarios sobre el capital de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Desembolso (inclusive).-----

c. A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por los Cedentes en pago de principal, intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado



02/2007



7W8821743



por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

d. A percibir cualquier otro pago que reciban los Cedentes por los Préstamos Hipotecarios, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación con los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido, y todo ello desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, a excepción de intereses de demora, comisiones de reclamación

de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a los Cedentes.-----

3. Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

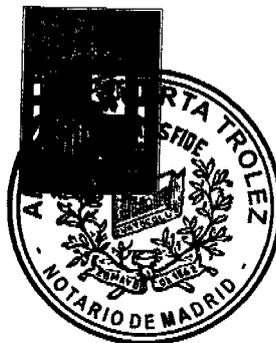
4. En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito afectados.-----

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Derechos de Crédito.-----

6. Serán de cuenta de los Cedentes todos los posibles gastos o costas derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las



02/2007



7W8821742

obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos, sin perjuicio de que puedan ser reembolsados por el Fondo. -----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Derechos de Crédito, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 14 de Junio, del Banco de España. -----

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO. -----

9.1 Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y la diligencia observada por

éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, a las declaraciones formuladas en la Estipulación 6 anterior, el Cedente correspondiente se obliga:-----

a) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio.-----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación.-----

El Cedente afectado, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en la Estipulación 6 anterior, deberá ponerlo en

7W8821741



02/2007



cõnocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados.-----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 anterior y a los Requisitos de Elección.-----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca y acreditar la misma mediante acta notarial y a formalizar la cesión de los Préstamos en escritura pública y, en ambos casos, en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.-----

En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Derechos de Crédito por otros Derechos de Crédito con un Saldo Nominal

Pendiente No Vencido conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sustituidos, el Cedente efectuará un abono en la Cuenta de Tesorería al Fondo por un importe igual a la diferencia, pasando a formar parte de los Recursos Disponibles.-----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución o no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Derecho de Crédito y los intereses del correspondiente Derecho de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha.-----

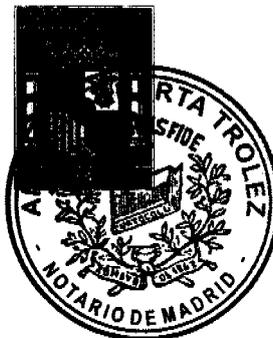
En cualquiera de los casos anteriores, se comunicará a la CNMV la sustitución de los Derechos de Crédito o, en su caso, la devolución de efectivo que corresponda.-----

Los gastos en que pudiera incurrirse como con-

7W8821740



02/2007



secuencia de la sustitución de Derechos de Crédito conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente afectado. -----

9.2 Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito. -----

El Administrador llevará a cabo las gestiones previstas en la Estipulación 10 siguiente pudiendo llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito como si de derechos de crédito de su cartera se tratase. -----

9.2.1 Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios. -----

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor del Derecho de Crédito con Garantía Hipotecaria corresponderá a la Sociedad Gestora, en re-

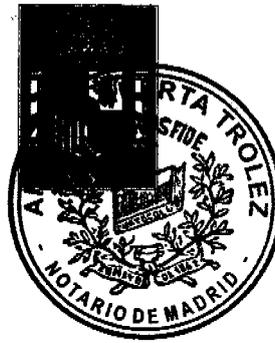
presentación del Fondo, como titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 Real Decreto 685/1982.-----

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponde a los Cedentes y el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.-----

En todo caso, y para el supuesto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, los Cedentes, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, facultan a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. La Sociedad Gestora en su calidad de Gestora del Fondo, como titular de los Derechos



02/2007



7W8821739

de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con la Entidad Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, y en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá, en los términos previstos en la normativa vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquéllos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que

se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.-----

9.2.2 Acciones en caso de impago de los Préstamos.-----

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores Cedidos, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.-----

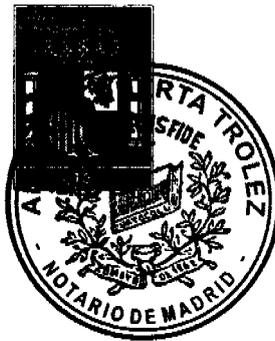
Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.-----

**SECCIÓN III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS
ACTIVOS CEDIDOS.**-----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS



02/2007



7W8821738

DE CRÉDITO.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, los Cedentes se comprometen a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando obligados a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

Los Cedentes aceptan el mandato recibido de la Sociedad Gestora.

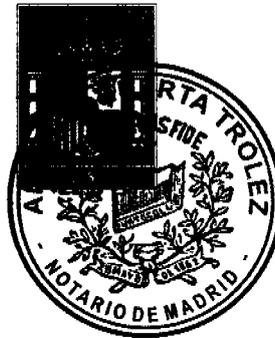
A estos efectos, los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, podrán llevar a cabo cualquier actuación que consideren razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.

El mandato en favor de los Cedentes para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revo-

cable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte de los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Escritura y el Folleto o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente afectado como administrador de sus Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente afectado para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a las Agencias de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que los Cedentes afectados le hagan sobre la designación de su sustituto. Los Cedentes estarán obligados a efectuar dicha subcontratación o delegación.-----



02/2007



7W8821737

Serán por cuenta de los Cedentes todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurran los Cedentes o que vengan obligados a repercutir ellos mismos en la custodia y administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito, los Cedentes percibirán una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, del 0,15% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación

de Pagos.-----

10.1 Compromisos generales de los Cedentes como administradores.-----

En general, cada uno de los Cedentes, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:-

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito, ya sea en vía judicial o extrajudicial.-----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito.-----

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto.-----

(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.-

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que



02/2007



7W8821736



 puedan ser necesarios o convenientes en relación
 con el desarrollo de sus servicios. -----

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente
 para cumplir todas sus obligaciones. -----

Los Cedentes, como administradores de los Dere-
 chos de Crédito, no serán responsables de las deu-
 das de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación
 con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier
 Deudor en virtud de cualquier Préstamo o Préstamo
 Hipotecario. -----

En concreto, los Cedentes, como administradores
 de los Derechos de Crédito, no serán responsables
 de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o
 gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o
 por el Fondo como resultado del desarrollo por los
 Cedentes de los servicios de administración, excep-
 to cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclama-
 ción, gasto o daño se sufra o incurra como resulta-
 do de una negligencia o incumplimiento de los Ce-
 dentes o de cualquier incumplimiento por el Cedente

de que se trate de sus obligaciones, estando en dichos casos los Cedentes obligados a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.-----

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra los Cedentes en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.-----

10.2 Servicios de administración de los Derechos de Crédito.-----

Cada uno de los Cedentes, respecto de los Derechos de Crédito que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de Derechos de Crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.-----

Los Cedentes estarán autorizados para modificar los criterios para la administración de los Derechos de Crédito que se contienen en el ANEXO 7.



02/2007



7W8821735



siempre que sea legalmente posible y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Derechos de Crédito y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En concreto, los Cedentes llevarán a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación:-----

(i) Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los Derechos de Crédito que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para

permitir al Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.-----

(ii) Cada Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, seguirá cobrando cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir a los Cedentes que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por cada uno de ellos se abone directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que a estos



02/2007



7W8821734

efectos se determina en la Estipulación 17.4 de la presente Escritura. -----

(iii) En caso de demora en los pagos a los que vengán obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, los Cedentes, como administradores de los mismos desarrollarán las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomarían si siguieran manteniendo la titularidad de los Derechos de Crédito en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Quedan incluidos en dichas actuaciones, todas las judiciales que los Cedentes consideren necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

Los Cedentes vendrán obligados a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su dere-

cho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que los Cedentes consideren necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

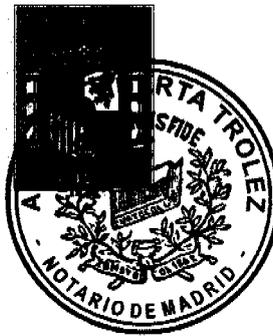
En cuanto a las actuaciones judiciales a emprender, los Cedentes, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se reseña en el párrafo siguiente, ejercerán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de los Cedentes para que éstos, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastan-

7W8821733



02/2007



tes a tales fines, puedan, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en la presente Escritura o que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de Derechos de Crédito de su cartera se tratase. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por los Cedentes sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel Cedente afectado y continuar con el

procedimiento judicial.-----

Los Cedentes se obligan a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, los Cedentes facilitarán a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que garantice un Préstamo Hipotecario cedido al Fondo y administrado por alguno de los Cedentes, el Cedente afectado deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el proceso de ejecución correspondiente.-----

En todo caso corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, cada uno de los Cedentes, respecto a los Derechos de

7W8821732

02/2007



Crédito que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, - en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

La Sociedad Gestora en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Cedentes en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Los Cedentes dispondrán de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos

que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que los Cedentes podrán adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.----

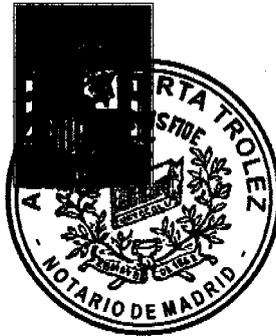
(iv) Los Cedentes deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Derechos de Crédito, siendo los Cedentes responsables frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.-----

Los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, deberán coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Derechos de Crédito y de las pólizas de seguros.-----

Los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, estarán obligados a anticipar el



02/2007



7W8821731

pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----

Los Cedentes, en caso de siniestro, deberían coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Derechos de Crédito y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. -----

Asimismo, los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito no deberán tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos acce-

sorios.-----

10.3 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Derechos de Crédito.-----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente los Derechos de Crédito o sus Garantías por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Derechos de Crédito, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en el párrafo siguiente.-----

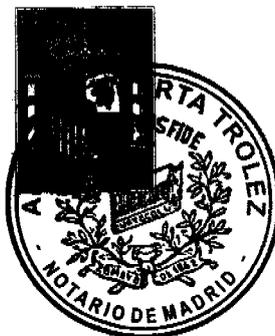
10.4 Modificaciones de los Derechos de Crédito.

Cada uno de los Cedentes, como administrador de los Derechos de Crédito quedará, desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, autorizado, respecto a los Derechos de Crédito por él cedidos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación por el Fondo, no afecte nega-

7W8821730



02/2007



tivamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para permitir subrogaciones en los contratos de los Derechos de Crédito, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Derechos de Crédito" de los Cedentes (anexos a la presente Escritura como ANEXO 7) y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Derechos de Crédito, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por los Cedentes en virtud de este apartado. -----

10.5 Modificaciones de los tipos de interés: --

Los Cedentes deberán observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas condi-

ciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés variable o tipo de interés fijo.-----

10.6 Modificaciones del vencimiento final:-----

De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura, los Cedentes podrán modificar la fecha final de vencimiento de los Derechos de Crédito siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:-----

(i) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo la de 42 meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal.-----

(ii) Que el Derecho de Crédito cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Derecho de Crédito se encuentre al corriente de pago.-----

(iii) Que en todo caso se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de liquidación de intereses y de amortización del principal del Préstamo o Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo

7W8821729



02/2007



sistema de amortización que presentaba en la Fecha de Constitución del Fondo.-----

(iv)Que, en caso de tratarse de un Préstamo Hipotecario, se otorgue con el Deudor y con el hipotecante, en caso de ser distintos, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo en cualquier caso el rango de la hipoteca.-----

(v)Que los gastos que se deriven de la modificación del Derecho de Crédito sean a cargo del correspondiente Cedente o del deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.-----

(vi)Que el importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.---

(vii) En ningún caso los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, podrán decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación de su plazo de vencimiento. Los Cedentes deberán actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.--

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del tipo de interés por parte de los Cedentes, en caso de que dichas actuaciones perjudiquen los intereses del Fondo y de los bonistas y puedan afectar a la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación.-----

La modificación de un Derecho de Crédito no provocará que ésta no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por los Cedentes en la presente Escritura. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, los Cedentes, respecto de los Derechos de Crédito que administren, no podrán, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de



02/2007



7W8821728



Hipoteca cedidos por causa distinta del pago de los Derechos de Crédito, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Derechos de Crédito, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Derechos de Crédito, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores.-----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo o Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte de los Cedentes, actuando como administradores de los Derechos de Crédito, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en la presente Estipulación específicamente para la renegociación del tipo de interés.-----

Las modificaciones que sufran los Derechos de

Crédito previstas en este apartado quedarán recogidas en el informe detallado que los Cedentes envían a la Sociedad Gestora dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 17.3.1 de la presente Escritura. Adicionalmente, los Cedentes se comprometen a sustituir cada doce meses, el Título Múltiple emitido por ellos mismos, representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por uno nuevo que recoja las nuevas características de los mismos.-----

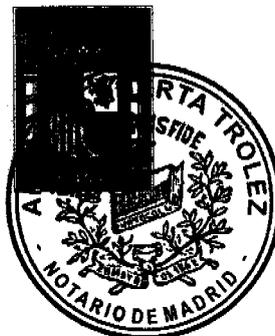
10.7 Compensación.-----

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente a alguno de los Cedentes y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el deudor, o, si no fuera posible remediarla el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones

7W8821727



02/2007



aplicables al Préstamo o al Préstamo Hipotecario correspondiente.-----

10.8 Notificación de la cesión.-----

Los Cedentes continuarán administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la Estipulación 10 de la presente Escritura. La Sociedad Gestora y los Cedentes acuerdan no notificar a los deudores en el momento de la Constitución del Fondo la cesión de los Derechos de Crédito.-----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá a los Cedentes sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución de los Cedentes en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de situación concursal, indicio de la misma o intervención administrativa o judicial de los Cedentes, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a

juicio de la Sociedad Gestora.-----

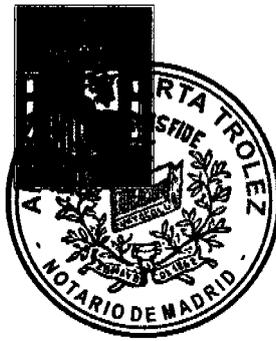
A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y los Cedentes la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.-----

Los Cedentes deberán notificar a los Deudores de la cesión de los Derechos de Crédito con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) Días Hábles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.-----

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará a los Cedentes una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que los Cedentes reciban la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquellos transferi-



02/2007



7W8821726

rán, con carácter inmediato, a la cuenta que designe a estos efectos la Sociedad Gestora, en una entidad con una calificación de P-1 y de A-1+ en las escalas a corto plazo de Moody's y de S&P respectivamente, cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los mencionados Derechos de Crédito. -----

No obstante, los Cedentes otorgan las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Derechos de Crédito en el supuesto de sustitución de los Cedentes en la administración de los Préstamos o Prestamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia de los Cedentes, si los Cedentes no acreditan a la misma en el plazo de tres

(3) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por los Cedentes a los Deudores.-----

A los efectos anteriores, los Cedentes se obligan a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso.-----

Los Cedentes asumirán los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores.-----

10.9 Subcontratación.-----

Cada uno de los Cedentes o la entidad que le sustituya en sus funciones de administrador de los Derechos de Crédito, estará facultado para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias

7W8821725



02/2007



de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente afectado no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

10.10 Sustitución de alguno de los Cedentes como Administradores de los Préstamos y los Certificados por la Sociedad Gestora. -----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el

incumplimiento, por parte de alguno de los Cedentes o de la entidad que le haya podido sustituir a alguno de ellos como administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente afectado como administrador de los Derechos de Crédito por él cedidos o (ii) requerir al Cedente afectado para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que los Cedentes le hagan sobre la designación de su sustituto. Los Cedentes estarán obligados a efectuar dicha subcontratación o delegación.-----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención por parte del Banco de Es-



02/2007



7W8821724



paña de alguno de los Cedentes o de la entidad que hubiera sido designada como sustituta de éste en las funciones de administración de los Derechos de Crédito, o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente afectado como administrador de los Derechos de Crédito por él cedidos.-----

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades

que asuman las funciones de administración de los
Derechos de Crédito.-----

En caso de que la legislación aplicable así lo
permita, los Cedentes podrán solicitar su sustitu-
ción en la administración de los Derechos de Crédi-
to. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitu-
ción siempre y cuando el Cedente que haya presenta-
do la solicitud de sustitución haya encontrado una
entidad que la sustituya en la función de adminis-
tración, no suponga coste alguno adicional para el
Fondo y no se vea perjudicada la calificación otor-
gada a los Bonos por las Agencias de Calificación,
siendo dicha sustitución comunicada a éstas.-----

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya
sea forzosa o voluntaria, los Cedentes vendrán
obligados a poner a disposición del nuevo adminis-
trador la información necesaria para que éste des-
arrolle las actividades que le correspondan, y su
sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad
Gestora al menos la misma información que los Ce-
dentes vienen obligados a suministrar conforme a la
presente Escritura.-----

La sustitución de cualquiera de los Cedentes
como administrador de los Derechos de Crédito o de

7W8821723



02/2007



la entidad que le pudiera haber sustituido en el desempeño de esas funciones se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

SECCIÓN IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en la presente Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.

11.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES (2.039.000.000) de euros. El valor nominal y efectivo de cada uno de los Bonos será de CIEN MIL (100.000) euros. Los Bonos se agrupan en las si-

güentes Clases y Series de Bonos:-----

-La Clase A, integrada por tres series de Bonos:-----

•Serie A1: catorce mil seiscientos treinta (14.630) Bonos, por un importe total de mil cuatrocientos sesenta y tres millones (1.463.000.000) de euros.-----

•Serie A2: dos mil tres (2.003) Bonos, por un importe total de doscientos millones trescientos mil (200.300.000) euros.-----

•Serie A3 (G): dos mil doscientos diecisiete (2.217) Bonos, por un importe total de doscientos veintiún millones setecientos mil (221.700.000) euros.-----

-La Clase B, integrada por una sola serie de cuatrocientos setenta (470) Bonos, por un importe total de cuarenta y siete millones (47.000.000) de euros.-----

-La Clase C, integrada por una sola serie de doscientos treinta (230) Bonos, por un importe total de veintitres millones (23.000.000) de euros.--

-La Clase D, integrada por una sola serie de cuatrocientos cincuenta (450) Bonos, por un importe total de cuarenta y cinco millones (45.000.000) de



02/2007



7W8821722

euros. -----

-La Clase E, integrada por una sola serie de trescientos noventa (390) Bonos, por un importe total de treinta y nueve millones (39.000.000) de euros. -----

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo. La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. -----

11.2 Forma de circulación. -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha

acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV.---

11.3 Forma de representación.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992.-----

11.4 Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.--

Todos los Bonos emitidos de las Series A1, A2 y A3 (G) B, C, D y E devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable con revisión y pago trimestral calculado como se recoge a continuación ("Tipo de Interés Nominal"). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

En el supuesto de que, conforme al Orden de

7W8821721



02/2007



Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20, los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes para pagar a los titulares de los Bonos A3(G) los intereses que les corresponda recibir en una Fecha de Pago conforme a lo establecido en este apartado, la Sociedad Gestora solicitará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo la cantidad que sea necesaria para el pago de los intereses de los Bonos A3(G) con cargo al Aval al que se refiere la Estipulación 17.6. -----

a) Devengo de intereses. -----

A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("**Períodos de Devengo de Intereses**") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). En caso de que el día 24 que correspondería a la Fecha de Pago de finalización del Período de Devengo

no fuera un Día Hábil, el Período de Devengo de Intereses transcurrirá hasta el Día Hábil inmediatamente posterior a dicha fecha, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.-----

El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 24 de octubre de 2007 (excluyendo ésta).-----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series A1, A2 y A3 (G), B, C, D y E de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece en el apartado (1) posterior, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en el apartado (2) posterior.-----

(1) Determinación del Tipo de Interés de Referencia de las Series A1, A2 y A3 (G), B, C, D y E.-

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos

7W8821720



02/2007



De las Series A1, A2 y A3 (G), B, C, D y E será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro. Ello no obstante, y para la primera Fecha de Determinación, el Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series en el primer Periodo de Devengo de Intereses será el EURIBOR a cuatro (4) meses, o, en caso necesario, su sustituto, determinado según se establece a continuación. -----

La determinación del Tipo de Interés de Referencia se ajustará a las reglas descritas en este apartado. La Fecha de Determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de De-

vengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.-----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.-----

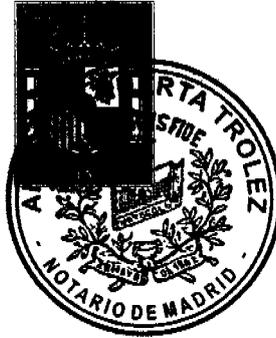
En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:-----

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses donde se tomará el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento) que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR 01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REU-

7W8821719



02/2007



TERS, página "EURIBOR 01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR 01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).-----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el números (i) anterior, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento (o, a cuatro meses para el primer Periodo de Devengo de Intereses) ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:-----

- . Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. -----
- . Banco Santander Central Hispano, S.A. -----
- . Confederación Española de Cajas de Ahorros
- . Deutsche Bank, S.A.E. -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotización

nes, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior para cada caso. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.-----

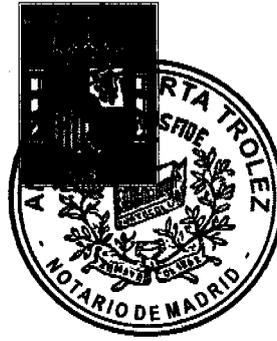
La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.-----

(2) Margen aplicable a cada serie de Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) B, C, D y E.-----

Los márgenes que se adicionarán al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para determinar el



02/2007



7W8821718

Tipo de Interés Nominale de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Determinación serán los que se recogen a continuación: -----

- Serie A1: margen máximo de 0,17%, incluido. ---
- Serie A2: margen máximo de 0,25%, incluido. ---
- Serie A3 (G): margen máximo de 0,00%, incluido.
- Serie B: margen máximo de 0,30%, incluido. ----
- Serie C: margen máximo de 0,45%, incluido. ----
- Serie D: margen máximo de 0,85%, incluido. ----
- Serie E: margen máximo de 3,90%, incluido. ----

El Margen de los Bonos de cada Serie, expresado en tanto por ciento, será determinado por acuerdo entre las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, como máximo, antes de las 11:30 (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El margen definitivo aplicable a cada Serie de los Bonos será comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 12:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. En

ausencia de cualquiera de dichas comunicaciones, el margen de cada Serie quedará fijado en los siguientes valores:-----

-Bonos A1: 0,17%.-----

-Bonos A2: 0,20%.-----

-Bonos A3 (G): 0,00%.-----

-Bonos B: 0,25%.-----

-Bonos C: 0,38%.-----

-Bonos D: 0,75%.-----

-Bonos E: 3,90%.-----

Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo. El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso.-----

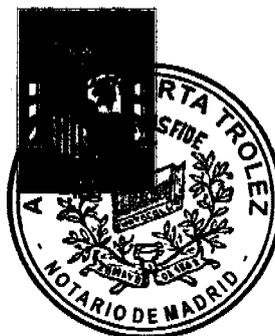
c) Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:-----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

7W8821717



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL ESTADO



02/2007

No obstante lo anterior, la Primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 24 de octubre de 2007.-----

A efectos de la siguiente Emisión de Bonos, se consideraran días hábiles (Días Hábiles) todos los que no sean:-----

-Festivo en la ciudad de Madrid;-----

-Inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).-----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el

mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período.-----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.-----

El pago se realizará a través del Agente Finan-

7W8821716



02/2007

ciero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la presente Estipulación. -----

11.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y principal de los valores emitidos a su cargo. -----

El pago de intereses devengados por cada una de las Series de Bonos ocupan los lugares en el Orden de Prelación de Pagos que se recogen a continuación: -----

-Intereses de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G): ocupan el lugar (iii) (tercer), de acuerdo

con lo establecido en la Estipulación 20.3, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en la Estipulación 20.5, en cuyo caso ocuparán el lugar (iv) (cuarto).-----

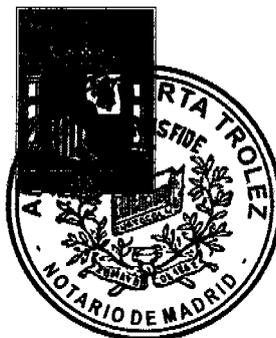
-Intereses de los Bonos de la Serie B: ocupan el lugar (iv) (cuarto), de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 20.3, salvo que queden pospuestos a lugar (viii) (octavo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en la Estipulación 20.4, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en la Estipulación 20.5, en cuyo caso ocuparán el lugar (vi) (sexto).-----

-Intereses de los Bonos de la Serie C: ocupan el lugar (v) (quinto), de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 20.3, salvo que queden pospuestos a lugar (ix) (noveno) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en la Estipulación 20.4, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en la Estipulación 20.5, en cuyo caso ocuparán el lugar (viii) (octavo).-----

-Intereses de los Bonos de la Serie D: ocupan



02/2007



7W8821715

el lugar (vi) (sexto), de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 20.3, salvo que queden propuestos a lugar (x) (décimo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en la Estipulación 20.4, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en la Estipulación 20.5, en cuyo caso ocuparán el lugar (x) (décimo).-----

-Intereses de los Bonos de la Serie E: ocupan el lugar (xii) (decimosegundo), de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 20.3.-----

Salvo que sea de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 20.4 relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, la retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) B, C y D, ocupa el lugar (vii) (séptimo) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.3.

Los pagos en concepto de amortización de los

Bonos de la Serie E ocupa el lugar (xiii) (decimotercero) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.3. En caso de ser de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo previsto en la Estipulación 20.5, los pagos correspondientes a la amortización de los Bonos de la Serie E, ocuparán el lugar (xiii).-----

11.6 Cálculo de la liquidación de intereses.---

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G), B, C, D y E en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:-----

N = Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie de Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.-----

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.---

r = es el Tipo de Interés de los Bonos de la serie correspondiente en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del co-

7W8821714



02/2007



respondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. -----

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

11.7 Amortización de los Bonos. -----

11.7.1 Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

11.7.2 Modalidades de amortización de los Bonos. -----

11.7.2.1 Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Series. --

El vencimiento de los Bonos de todas las Series

se producirá en la Fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. La amortización de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha en la que conforme a lo establecido en la Estipulación 4.1 se produjera la Liquidación Anticipada del Fondo, se realizará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en la Estipulación 20.5.-----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago que corresponda, esto es, los días 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en esta Estipulación.-----

La primera amortización parcial de los Bonos que corresponda se producirá en la primera Fecha de Pago, es decir el 24 de octubre de 2007.-----

La amortización de cada Serie de Bonos A1, A2 y A3 (G), B, C y D se efectuará aplicando la Cantidad Disponible para Amortizar (según se define en la siguiente Estipulación) en cada Fecha de Pago a prorrata entre las Series que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulación.-----

7W8821713

02/2007



La amortización de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 20.3. -----

11.7.2.1.1 Cantidad disponible para amortizar.

Se entenderá por Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (en lo sucesivo, el "**Saldo Nominal Pendiente de los Bonos**") de una Serie en una Fecha de Pago, el importe de principal no pagado de los Bonos de dicha Serie antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago. -----

11.7.2.1.2 Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Derechos de Crédito. -----

El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de un Derecho de Crédito será el capital pendiente de vencer del Préstamo o Préstamo Hipotecario que dé lugar a dicho Derecho de Crédito a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Derechos de Crédito a una de-

terminada fecha. El Saldo Nominal Pendiente de un Derecho de Crédito será el importe de principal no pagado de ese Préstamo o Préstamo Hipotecario a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito será la suma del Saldo Nominal Pendiente de todos los Derechos de Crédito a una determinada fecha.-----

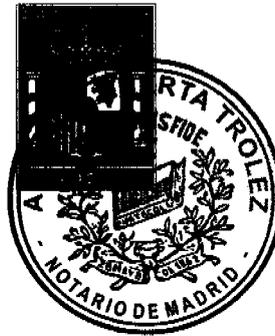
Se considerarán Derechos de Crédito Fallidos aquellos que (i) se encuentren a una fecha con algún impago por un periodo igual o mayor a 12 meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (ii) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Derechos de Crédito No Fallidos aquellos que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos.----

Para cada Fecha de Pago, se define la "Cantidad Teórica de Amortización" como el resultado con signo positivo de la diferencia entre (A) la suma de (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G), B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bo-

7W8821712



02/2007



nos A3(G) en las Fecha de Pago anteriores; menos (B) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso. -----

En cada Fecha de Pago se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G), B, C y D, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, un importe igual a la menor de las siguientes cantidades ("**Cantidad Disponible para Amortizar**") : -----

a) La Cantidad Teórica de Amortización; y

b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos descrita en la Estipulación 20.3. -----

El déficit de amortización (en adelante, el "**Déficit de Amortización**") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre: ---

1.La Cantidad Teórica de Amortización; y

2.La Cantidad Disponible para Amortizar.-----

Adicionalmente el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A3(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago, conforme a lo descrito en la Estipulación 17.6.-----

11.7.2.2. Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.---

11.7.2.2.1. Amortización de los Bonos de la Clase A.-----

Los Bonos de la Clase A comenzarán su amortización en la primera Fecha de Pago del Fondo (el 24 de octubre de 2007). La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) se realizará de manera secuencial mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie que corresponda conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2 y A3 (G), B, C y D que se recogen

7W8821711



02/2007



en la Estipulación 11.7.2.2.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie a que corresponda (A1, A2 o A3 (G)) mediante la reducción del nominal de cada Bono de dicha Serie.-----

No obstante lo anterior, la amortización de las Series A1, A2 y A3 (G) se realizará a prorrata entre ellas cuando se produzca la situación descrita en la Estipulación 20.5.-----

11.7.2.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2 y A3 (G) B, C y D que se recogen en la Estipulación 11.7.2.2.6, que será

distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.-----

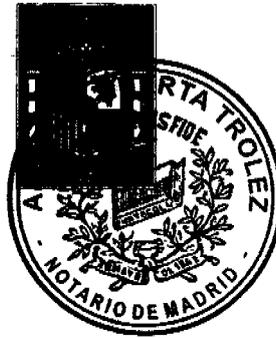
Los Bonos de la Serie B comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3(G) se mantenga en el 4,70%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.-----

11.7.2.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----

7W8821710



02/2007



La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D que se recogen en la Estipulación 11.7.2.2.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -----

Los Bonos de la Serie C comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D incrementado en el saldo de los importes debidos al

Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3 (G) se mantenga en el 2,30%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A y de la Serie B en su totalidad.-----

11.7.2.2.4 Amortización de los Bonos de las Serie D.-----

La amortización de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D que se

7W8821709



02/2007



recogen en la Estipulación 11.7.2.2.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D. -----

Los Bonos de la Serie D comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3(G) se mantenga en el 4,50%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización

parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C en su totalidad.--

11.7.2.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie E.-----

La amortización de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos E no se efectuará con cargo a la Cantidad Disponible para Amortizar. La amortización de los Bonos E se realizará aplicando los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.3, es decir, se destinará a la amortización de los Bonos E el remanente de los Recursos Disponibles una vez aplicados estos a los conceptos (i) a (xii) del Orden de Prelación de Pagos.-----

11.7.2.2.6 Distribución de la Cantidad Disponible Para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D.-----

La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las si-

7W8821708



02/2007



siguientes reglas ("Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D"). -----

1. Desde la primera Fecha de Pago la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en primer lugar a la amortización de las Series de la Clase A conforme a lo establecido en el 11.8.2.2.1 anterior y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G) hasta su total amortización y reembolso. Si no se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata descritas en el número siguiente, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización. -----

2. La Cantidad Disponible para Amortizar aplicada a la amortización de la Clase A y al reembolso

de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G), tanto en virtud de lo establecido en la regla 1 anterior como en virtud de lo establecido en las reglas que se describen a continuación, se aplicarán en la forma siguiente:-----

2.1. Aplicación ordinaria en el siguiente orden:-----

1. Amortización de principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2. Amortización de principal de los Bonos de la Serie A2, una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1.-----

3. Amortización de principal de los Bonos de la Serie A3 (G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso de principal de los Bonos de la Serie A3 (G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.-----

El importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización de principal de los Bonos de la Serie A3 (G) y reembolso al Estado de los importes

7W8821707



02/2007



debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G) se aplicarán de la siguiente forma: -----

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G). -----

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A3 (G). --

2.2. Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A: -----

Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1. anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la fecha correspondiente al último día del

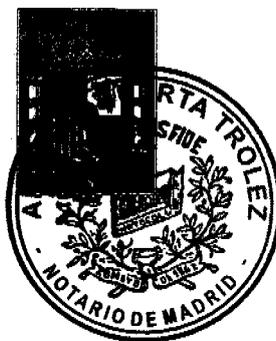
mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, la proporción entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que se encontraran al corriente de pago más el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que se encontraran con morosidad inferior a noventa (90) días, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso de principal de los Derechos de Crédito durante los tres (3) meses naturales anteriores a la Fecha de Pago (en la primera Fecha de Pago, en el importe de los ingresos percibidos desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura hasta el último día del mes inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago), y (ii) al Saldo Nominal Pendiente de la Clase A y del importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G), fuera inferior o igual a uno (1).-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada a la amortización de la Clase A y al reembolso al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G) se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 2.1 anterior

7W8821706



02/2007



de la forma siguiente: -----

a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo Nominal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo Nominal Pendiente de la Serie A2, y (iii) al Saldo Nominal Pendiente de la Serie A3 (G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G). -----

b) Los importes asignados a los Bonos de las Series A1 y A2 conforme a los puntos (i) y (ii) del apartado a) anterior, serán aplicados, respectivamente, a la amortización de los Bonos de las Series A1 y A2. -----

c) El importe asignado a los Bonos de la Serie A3 (G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G), conforme al punto (iii) del apartado a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A3 (G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos de acuerdo a lo establecido en el

orden 3 del apartado 2.1 anterior.-----

3. Aunque no hubieran sido amortizadas las Series de la Clase A en su totalidad y conforme a lo establecido en el punto 4 siguiente, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D siempre que no se trate de la Fecha de Pago no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo, cuando se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):-----

a. Para proceder a la amortización de la Serie B, cuando en la Fecha de Pago correspondiente se cumplan las siguientes condiciones:-----

i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 4,70% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D, incrementado en el saldo de los importe debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3 (G); y

ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,50% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de

7W8821705

02/2007



Crédito no Fallidos al último día del mes anterior
a dicha Fecha de Pago.-----

b. Para proceder a la amortización de la Serie C, cuando en la Fecha de Pago correspondiente se cumplan las siguientes condiciones:-----

i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 2,30% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D, incrementado en el saldo de los importe debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3(G); y

ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.-----

c. Para proceder a la amortización de la Serie D, cuando en la Fecha de Pago correspondiente se cumplan las siguientes condiciones:-----

i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 4,50% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D, incrementado en el saldo de los importe debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3 (G); y

ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.-----

4. Aún cumpliéndose las Condiciones para la Amortización a Prorrata, para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C, y de la Serie D, será necesario que se cumplan las siguientes condiciones:-----

i. Que en la Fecha de Pago actual el Fondo de Reserva se pueda dotar hasta su Nivel Mínimo.-----

ii. Que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A.-----

iii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos el ultimo día del mes anterior a la Fecha de Pago correspondiente sea

7W8821704

02/2007



igual o superior al 10 por 100 del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito.-----

5. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de las Series B, C y D, según lo previsto en la regla 3 anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a cada Serie que corresponda de modo tal que el Saldo Nominal Pendiente de cada una de dichas Series con relación al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, incrementado en el saldo de los importe debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3 (G), tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se mantenga en el [4,70]%, para la Serie B, en el [2,30]% para la Serie C o en el [4,50]%, para la Serie D, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

11.7.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

Con independencia de la obligación del Fondo, a

través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder o en su caso procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de los Bonos y extinción del Fondo, en una Fecha de Pago, de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y en todo caso de conformidad con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4 de la presente Escritura.-----

11.8 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Popular, entidad que es designada Agente Financiero conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, cuyos principales términos y condiciones se resumen en la Estipulación 17.1 de la presente Escritura. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos de conformidad con la Estipulación 19.2 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades parti-

7W8821703



02/2007



..... cipantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les
será realizado por Iberclear, como entidad encarga-
da del registro contable. -----

**11.9 Obligaciones y plazos previstos para la
formulación, verificación y aprobación de cuentas
anuales e informe de gestión. -----**

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 10 de mayo de 2007 ha designado a PriceWaterhouse Coopers Auditores S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, con domicilio social en Paseo de la Castellana 43, Madrid, y CIF B-79031290, como auditores del Fondo, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

Las cuentas anuales del Fondo y el informe de

auditoría serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV con carácter anual.-----

11.10 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.-----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (iv) la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18), (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que re-

7W8821702



02/2007



...sulte de aplicación, (vi) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (vii) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad. -----

Cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.-----

La presente Escritura y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas.-----

11.11 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo.--

No existen garantías otorgadas por los Cedentes sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el mismo, excepto el compromiso de los Cedentes que se recoge en la presente Escritura relativo a la sustitución de los Derechos de Crédito que no se ajustasen las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura o a las características concretas de los Derechos de Crédito comunicadas por los Cedentes a la Sociedad Gestora.-----

7W8821701



02/2007

12. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. -

12.1 Plazos de suscripción. -----

El Período de Suscripción comenzará a las 12.00 horas de Madrid del segundo día hábil anterior a la Fecha de Desembolso y terminará a las 13.00 horas de Madrid del mismo día. -----

12.2 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse durante el Período de Suscripción a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen en las Estipulaciones siguientes. -----

12.3 Colocación y adjudicación de los valores.

Las entidades reflejadas en el cuadro siguiente se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación: -----

ENTIDAD	SERIE A1		SERIE A2		SERIE A3	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en España	3.658	365.800.000	500	50.000.000	554	55.400.000
DEUSTCHE BANK	3.657	365.700.000	501	50.100.000	554	55.400.000
HSBC Bank Plc	3.658	365.800.000	501	50.100.000	554	55.400.000
Société Générale Sucursal en España	3.657	365.700.000	501	50.100.000	555	55.500.000
Banco Popular Español	0	0	0	0	0	0
TOTAL	14.630	1.463.000.000	2.003	200.300.000	2.217	221.700.000

ENTIDAD	SERIE D		SERIE E	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en España	113	11.300.000	0	0
DEUSTCHE BANK	113	11.300.000	0	0
HSBC Bank Plc	112	11.200.000	0	0
Société Générale Sucursal en España	112	11.200.000	0	0
Banco Popular Español	0	0	390	39.000.000
TOTAL	450	45.000.000	390	39.000.000

ENTIDAD	SERIE D		SERIE E	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en España	113	11.300.000	0	0
DEUSTCHE BANK	113	11.300.000	0	0
HSBC Bank Plc	112	11.200.000	0	0
Société Générale Sucursal en España	112	11.200.000	0	0
Banco Popular Español	0	0	390	39.000.000
TOTAL	450	45.000.000	390	39.000.000

12.4 Forma y Fecha de Desembolso.-----

En la Fecha de Desembolso, cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día. Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor

7W8821700



02/2007



ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado. La Fecha de Desembolso será el 6 de Julio de 2007. -----

El precio de emisión de las Series A1, A2, A3 (G), B, C, D y E será de cien mil (100.000) euros, es decir el 100% de su valor nominal y serán suscritos por dicho importe, que será desembolsado por cada suscriptor en la Fecha de Desembolso. -----

12.5 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción. -----

Los suscriptores de los Bonos podrán solicitar a la entidad aseguradora a través de la cual hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

12.6 Entidades Aseguradoras y Colocadoras. ----

El aseguramiento de la colocación y la coloca-

ción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por ABN AMRO, DEUTSCHE BANK, HSBC y SOCIÉTÉ GENERALE como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de todas las Series de Bonos conforme al Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.-----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación mancomunada en el aseguramiento de la colocación de los Bonos se hará constar en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.-----

12.7 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión.-----

Actúa como Entidad Directora de la colocación Banco Popular. La Entidad Directora no percibirá comisión alguna por las funciones de dirección.----

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado. La colocación de los Bonos se rea-

7W8821699



02/2007

lizará durante el Periodo de Suscripción. Dicha colocación, y la adjudicación que cada asegurador asegura en virtud del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, se realizará libre y discrecionalmente por éste, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto en los siguientes supuestos: -----

-en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en la presente Escritura; o

-en el caso en que ocurra, antes del inicio del

Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, en cuyo caso las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, de común acuerdo, deberán notificarlo a las otras partes del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo.-----

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se efectuará en hora no posterior a las 10:30 de la mañana, hora de Madrid, del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono al Fondo del importe que le corresponda en la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día.-----

Los Aseguradores se obligan, irrevocable y mancomunadamente, a suscribir los Bonos, o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los mismos, en la fecha de cierre del Período de Suscripción.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a facilitar a la Sociedad Gestora, a la

7W8821698



02/2007



CNMV, a IBERCLEAR o al Organismo Reñtor de AIAF, Mercado de Renta Fija, el mismo dĩa de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera, la informaci3n relativa a la suscripci3n que sea necesaria a efectos de la prãctica de las correspondientes inscripciones en el Registro Contable y de la admisi3n a negociaci3n de los Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirãn las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripci3n y Aseguramiento de la Colocaci3n respecto al resto de aspectos que regulan el aseguramiento y la colocaci3n. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series de Bonos percibirãn en su conjunto con cargo al Fondo una comisi3n de aseguramiento y de colocaci3n, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente. -----

13. CALIFICACI3N DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

13.1 Entidades calificadoras.-----

La Sociedad Gestora y los Cedentes han solicitado a las Agencias de Calificación, Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante "Moody's") y Standard & Poor's España, S.L. (en adelante "S&P"), calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.-----

13.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.-----

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos de Titulización y en la calificación de los mismos.---

En la fecha de registro del Folleto se dispuso de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos:-----

SERIE	Moody's	S&P
Serie A1	Aaa	AAA
Serie A2	Aaa	AAA
Serie A3(G)	Aaa	AAA
Serie B	Aa2	AA
Serie C	A2	A
Serie D	Baa3	BBB
Serie E	Caa3	CCC

7W8821697



02/2007



Las calificaciones de AAA y Aaa de la serie A3 (G) lo son en origen antes del Aval del Estado. La Serie A3 (G) contará con el Aval del Estado. -----

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 19. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y del resto de contratos suscritos por el Fondo. En el Anexo 8 de la presente Escritura se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P y Moody's. -----

13.3 Compromisos de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la si-

tuación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter -extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

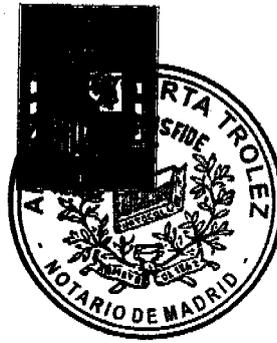
14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la Emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de

7W8821696

02/2007



valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.-----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.-----

Una vez admitida a negociación la Emisión, los Bonos podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores particulares.----

Adicionalmente, se podrá solicitar la admisión a cotización en otros mercados.-----

15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN

CUENTA DE LOS BONOS.-----

15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.-----

15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la presente Escritura a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compen-

7W8821695



02/2007



sación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de julio.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR.-----

15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura.-----

Los Bonos de todas las Series se emitirán en Euros.-----

15.4 Depósito de copias de la escritura publi-

ca. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, depositará una copia de la presente Escritura en la CNMV, y depositará otra copia de la presente Escritura en Iberclear a los efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la presente Escritura en AIAF, Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.-

16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto,

7W8821694



02/2007



apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten de aplicación. -----

16.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. -----

Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, po-

drá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.-----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

16.3 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos

7W8821693

02/2007



del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

SECCIÓN V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

17. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los Derechos de Crédito y los Bonos y otros pasivos, o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen en las siguientes Estipulaciones, de conformidad con el artículo 6

del Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

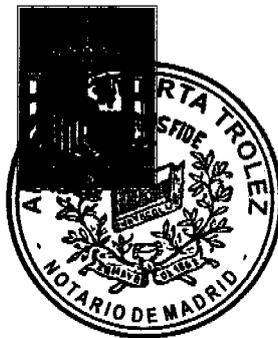
17.1 Agencia Financiera.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Popular. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Popular un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fon-

7W8821692



02/2007



dó (el "Contrato de Agencia Financiera"). -----

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes: -----

-En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total de los compromisos de suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

-En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. ---

-En cada una de las Fecha de Pago del Fondo, realizar todos aquellos pagos que en concepto de

gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.-----

-Además, será responsabilidad del Agente Financiero la guarda y custodia de los Títulos Múltiples representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por los Cedentes, para su agrupación en el Fondo.-----

El Contrato de Agencia Financiera quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos.-----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el



7W8821691

02/2007



Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones. -----

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación. ---

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa). --

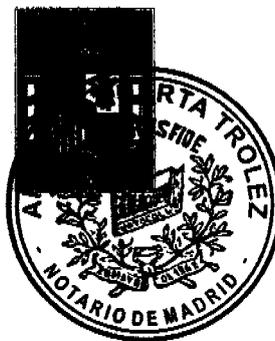
Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 17.3 en relación a la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes). La

causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos y para las calificaciones otorgadas a los mismos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-

Sin perjuicio de las normas de funcionamiento de la Cuenta de Tesorería, en el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a P1, según la escala de Moody's o a un nivel inferior a A-1, según la escala de S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a P1, según la

7W8821690



02/2007

escala de Moody's, ni a A1 según la escala de S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero; -----

b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a P1 otorgada por Moody's y no inferior a A-1 otorgada por S&P u otras explícitamente reconocidas por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato. -----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Popular, y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 y A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respecti-

vamente, u otras equivalentes reconocidas explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.-----

En caso de rebaja de la calificación del Agente Financiero por debajo de P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y S&P respectivamen-

7W8821689



02/2007



te, se llevarán a cabo las acciones previstas en la
Estipulación 17.3. -----

Como contraprestación por todos los servicios
prestados al amparo del Contrato de Agencia Finan-
ciera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad
Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica
anual por importe de quince mil (15.000) eu-
ros, pagadera en cada Fecha de Pago a razón de tres
mil setecientos cincuenta (3.750) euros en cada una
de ellas. -----

**17.2 Préstamo Subordinado para Gastos Inicia-
les.** -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representa-
ción y por cuenta del Fondo, con los Cedentes un
contrato de préstamo subordinado de carácter mer-
cantil por un importe total de 1.839.191,66 euros
(en adelante, el "Préstamo Subordinado para Gastos
Iniciales"). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado
para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de

Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo.-----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,30%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización se efectuará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a aquélla en la que haya quedado completamente dotado el Fondo de Reserva.-----

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.-----



02/2007



7W8821688



La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los Cedentes se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.--

Las cantidades debidas y no pagadas de este préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.-----

17.2.1 Estructura de preferencia y subordinación en el pago de principal e intereses de los Bonos.-----

Los intereses de la Serie E se encuentran subordinados a los de la Serie D. Los intereses de la Serie D se encuentran subordinados a los de la Se-

rie C. Los intereses de la Serie C se encuentran subordinados a los de la Serie B. Los intereses de la Serie B se encuentran subordinados a los de las Series A1, A2 y A3 (G).-----

Igualmente, el principal de la Serie E se encuentra subordinado al de la Serie D. El principal de la Serie D se encuentra subordinado al de la Serie C. El principal de la Serie C se encuentra subordinado al de la Serie B. El principal de la Serie B se encuentra subordinado al de la Clase A.---

17.3 Cuenta de Tesorería.-----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Tesorería") a través de la cual se realizarán todos los ingresos que deba recibir el Fondo.-----

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Tesorería, en esta cuenta se ingresarán:-----

(i) Los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses.-----

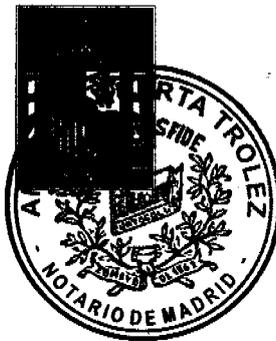
(ii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Tesorería.-----



02/2007



7W8821687



(iii) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Derechos de Crédito que correspondan al Fondo en virtud de los Préstamos o de los Préstamos Hipotecarios cedidos. -----

(iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva. -----

(v) Los importes dispuestos con cargo al Aval del Estado. -----

(vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería tendrán períodos de interés trimestrales. Se definen los "Períodos de Interés de la Cuenta de

Tesorería" como los días efectivamente transcurridos entre los días 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Por excepción, el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 15 de octubre de 2007. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el último día de cada uno de dichos periodos, y si éste no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediato siguiente.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán diariamente, desde su ingreso, intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos correspondiente al Período de Devengo de Intereses de los Bonos que se inicia en el mes en que se inicia el Período de Interés de la Cuenta de Tesorería de que se trate.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, la Sociedad Gestor

7W8821686



02/2007



...ra deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Agencia Financiera y siempre que no se perjudique la calificación de los bonos emitidos por el Fondo: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y S&P, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y siempre sujeto a los criterios sobre garantías de S&P, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco Popular de su obligación de reembolso de las

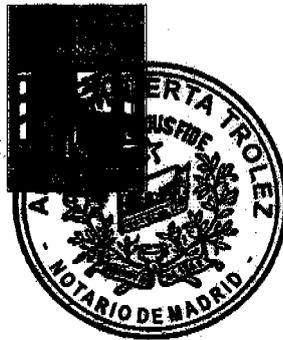
cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 o A-1 por parte del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera.-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco Popular o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia o bien de P1 y de A-1+ según la escala a corto plazo de Moody's y S&P, respectivamente, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----



02/2007



7W8823162

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos máximos trimestrales, y en cualquier caso hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación P-1 y A-1+ de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la contratada inicialmente con Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera. -----

En el caso de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respectivamente y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con

posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Proveedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Agencia Financiera. Si se hubiera producido la situación d) y se alcanzara nuevamente la calificación requerida se volverá a la situación inicial. -----

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de Moody's y S&P. Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Proveedor de la Cuenta de Tesorería. -----

17.3.1 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos. -----

Los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, seguirán cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Derechos de Crédito o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes. ----

7W8821684



02/2007



En caso de demora en los pagos a que vengán obligados los Deudores de los Derechos de Crédito, los Cedentes, como administradores de los mismos, adoptarán al efecto las medidas que tomarían en el caso de que siguieran manteniendo la titularidad del Préstamo o del Préstamo Hipotecario en esa situación que da lugar al Derecho de Crédito, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

Se define como Período de Cobro cada uno de los meses naturales desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura hasta la extinción del Fondo. El primer periodo de Cobro se iniciará en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y terminará el 31 de julio de 2007. Los abonos por los Cedentes como administradores de los Derechos de Crédito se efectuarán todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería y el im-

porte abonado corresponderá a los importes abonados por los Deudores de los Derechos de Crédito en el Día Hábil inmediatamente anterior.-----

En la actualidad, el Agente Financiero, Banco Popular, tiene una calificación a corto plazo de P1, en la escala de Moody's y de A-1+, en la escala de S&P. En el supuesto de que la calificación a corto plazo otorgada a Banco Popular por Moody's o por S&P fuera rebajada a una inferior a P1 o A-1, respectivamente, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá llevar a cabo las acciones descritas en la Estipulación 17.3. En caso de que se llevara a cabo la alternativa b) descrita en dicho apartado Banco Popular transferirá a dicha cuenta todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito.-----

Dicha transferencia se realizará todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro antes de las 11:00 horas, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo de Banco Popular en la escala de Moody's y de S&P vuelva a ser, al menos, de P1 y A-1, respectivamente, o se obtenga la garantía a que se refiere la Estipulación 17.3. anterior, en cuyo

7W8821683



02/2007



caso la Sociedad Gestora podrá instruir a Banco Popular para que éste ingrese de nueve las cantidades cobradas de los Derechos de Crédito en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que se establece como sustitutiva de ésta en la Estipulación 17.3. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa de los Cedentes como gestores de cobro de los Derechos de Crédito, instruirá a los mencionados Cedentes para que éstos notifiquen a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Derechos de Crédito. -----

Control de las cantidades ingresadas provenientes de Derechos de Crédito. -----

Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, los Cedentes procederán a entregar al

Fondo, como información respecto de los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga:-----

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido.-----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.-----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.-----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).-----

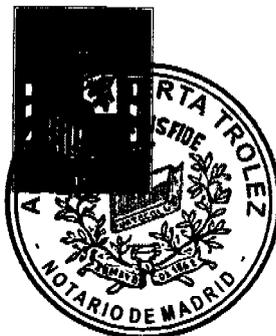
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito.-----

- Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.-----

7W8821682



02/2007



- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. -----

- Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito. -----

- Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cobro anterior. -----

- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado. --

- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado). ---

- Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito. -----

Adicionalmente, los Cedentes se comprometen a facilitar cuanta otra información relativa a los Derechos de Crédito le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. -----

Se define la Fecha de Cobro el 15 de cada mes o Día Hábil inmediato anterior. En dicha Fecha, la

Sociedad Gestora procederá a ajustar con los Cedentes las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a los Derechos de Crédito.-

En el supuesto de que existieran discrepancias entre los Cedentes y la Sociedad Gestora en cuanto al importe del ajuste en la Fecha de Cobro, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por los Cedentes la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada a los Cedentes, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.-----

17.4 Fondo de Reserva.-----

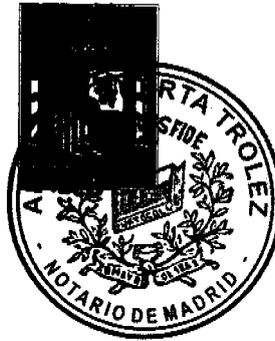
Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un Fondo



02/2007



7W8821681



de Reserva.-----

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes de la emisión de los Bonos de la Serie E, esto es, por un importe igual a 39.000.000 de euros.-----

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:-----

- El 2,35% del Saldo Inicial de Bonos A1, A2, A3 (G), B, C y D;-----

- El 4,70% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A1, A2, A3 (G), B, C y D incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos

de la Serie A3 (G) en esa Fecha de Pago;-----

No obstante, no se podrá reducir el Fondo de Reserva Inicial, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los 2 años posteriores a la Fecha de Desembolso.-----

Tampoco podrá reducirse el Fondo de Reserva si se produce alguno de los siguientes supuestos:-----

-Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impago superior a 90 días es superior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos.-

-Que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se hubiera dotado el Fondo de Reserva hasta el Nivel Mínimo requerido en dicha Fecha de Pago.-----

En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a 23.500.000 euros.-----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería y no estarán disponibles para atender los pagos situados con posterioridad a su posición en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.-

17.5 Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representa-

7W8821680

02/2007



ción y por cuenta del Fondo, con BANCO POPULAR un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap cuyos términos más relevantes se describen a continuación.-----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANCO POPULAR calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito, y como contrapartida BANCO POPULAR realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés de los Bonos más un margen, todo ello según las siguientes reglas:-----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora

Parte B: BANCO POPULAR.-----

Fechas de Liquidación: las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos. La primera Fecha de Liquidación será el 24 de octubre de 2007.-----

Nacional de la Permuta: será el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de

los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Liquidación en curso, minorado, en su caso, por el Déficit de Amortización en la Fecha de Liquidación anterior. En la primera Fecha de Liquidación el Nocial de la Permuta será igual al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B, C, y D, en la Fecha de Desembolso.-----

Periodo de Liquidación de la Parte A: Serán los días efectivamente transcurridos durante los tres Subperíodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso. Excepcionalmente el primer periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (incluida) y el 15 de octubre de 2007 (excluido).-----

Importe Variable Parte A: Para cada Período de Liquidación de la Parte A, será igual a los cobros por intereses de los Derechos de Crédito ingresados por el Fondo durante dicho Período de Liquidación.-

Pagos Parte A: En cada Fecha de Liquidación del Fondo, la Parte A abonará a la Parte B la diferencia positiva, en su caso, entre el Importe Variable

7W8821679



02/2007



Parte A y el Importe Variable Parte B determinados en el Periodo de Liquidación de la Parte A y el Periodo de Liquidación de la Parte B inmediatamente precedentes. -----

Periodo de Liquidación de la Parte B: Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida)

Tipo de Interés de la Parte B: será para cada Periodo de Liquidación de la Parte B el Tipo de Interés Nominal medio de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D, aplicable en dicho Periodo de Liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de cada serie de Bonos en la Fecha de Liquidación inmediata anterior más un margen de 0,60%. -----

En el caso de que se produjera la sustitución del administrador conforme a lo establecido en la Estipulación 10.10 de la presente Escritura y la comisión a cobrar por el nuevo administrador fuera superior a la establecida para el administrador inicial, el margen de la permuta financiera de intereses se verá incrementado en el porcentaje correspondiente a la diferencia de ambas comisiones.-

Importe Variable Parte B: será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocio-
nal de la Permuta en función del número de días del
Periodo de Liquidación de la Parte B.-----

Pagos Parte B: En cada Fecha de Liquidación del
Fondo, la Parte B abonará a la Parte A la diferen-
cia positiva, en su caso, entre el Importe Variable
Parte B y el Importe Variable Parte A determinados
en el Periodo de Liquidación de la Parte B y el Pe-
riodo de Liquidación de la Parte A inmediatamente
precedentes.-----

Base de Liquidación: La Base de Liquidación se-
rá de 360 días.-----

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Con-
trato de Permuta Financiera de Intereses se liqui-
darán de forma que, si las dos partes deben hacerse

7W8821678



02/2007



reciprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. -----

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad

con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos, respectivamente, en las Estipulaciones 20.3 y 20.5. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas.-----

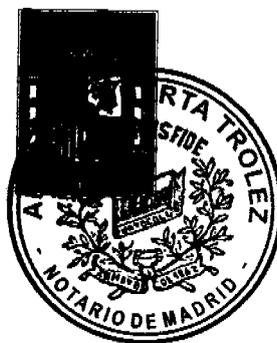
Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.-----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses.--

7W8821677



02/2007



Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.

I. Criterio de Moody's

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera:

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:

1. Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).

2. Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.

3. Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

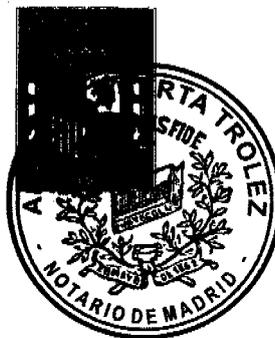
(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).-----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de

7W8821676



02/2007



valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se

incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

A los efectos anteriores, "**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del presente Contrato de Permuta Financiera (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.-----

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o que suscriba un nuevo contrato de protección con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de

7W8821675

02/2007



Permuta Financiera (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o en el nuevo contrato de protección que se suscriba. -----

Una entidad contará con el "**Primer Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garanti-

zada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.-----

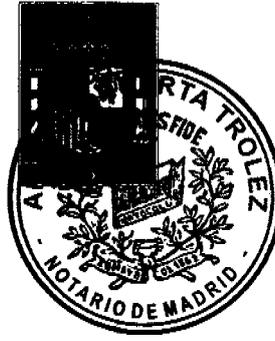
Una entidad contará con el "**Segundo Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.-----

II. Criterio de S&P.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no

7W8821674

02/2007



subordinada y no garantizada de la Parte B experi-
mentara, en cualquier momento de la vida de los be-
nos un descenso en su calificación situándose en A-
2 por S&P, la Parte B podrá seguir siendo contra-
partida elegible siempre y cuando se comprometa a
colateralizar, en un plazo máximo de 10 días, el
100% del valor de mercado del contrato de permuta
financiera calculada de acuerdo con los criterios
de S&P. -----

En el caso de que no se optara por la opción
anterior, la Parte B se convertirá en contrapartida
inelegible de la transacción y se deberá, en un
plazo máximo de 60 días hábiles adoptar una de las
siguientes medidas: -----

i. Sustituir a la contrapartida inelegible por
otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada
no garantizada a corto plazo tenga una calificación
mínima igual a A-1 por S&P. -----

ii. Obtener de una entidad de crédito adecuada
para S&P, cuya deuda no subordinada no garantizada

a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 por S&P, un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta Financiera.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los bonos un descenso en su calificación situándose en A-3 por S&P, se convertirá en una contrapartida inelegible y se deberá, en un plazo máximo de 60 días hábiles adoptar una de las siguientes medida:-----

i. Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 por S&P.-----

ii. Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 por S&P, un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta Financiera.-----

Mientras se proceda a llevar a cabo una de las

7W8821673



02/2007

medidas anteriores y de forma obligatoria, en un
 plazo máximo de 10 días hábiles, la contrapartida
 inelegible deberá incrementar la colateralización
 ya establecida anteriormente en un 25% del valor de
 mercado del contrato de permuta financiera de
 acuerdo con los criterios de S&Ps. -----

Cualquier reemplazo, garantía o inversión esta-
 rá sujeta a confirmación del rating de los bonos
 por parte de S&P. -----

Todos los costes, impuestos y gastos que se ge-
 neren por el reemplazo de la Parte B como contra-
 parte del Contrato de Permuta Financiera correrán
 de cuenta de la Parte B. -----

Vencimiento del Contrato. -----

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses
 quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que
 las Agencias de Calificación no confirmaran antes
 del inicio del Período de Suscripción, como fina-
 les, las calificaciones asignadas con carácter pro-
 visional a cada una de las Series de Bonos, o en el

caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en la presente Escritura, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1.-----

17. 6 Aval del Estado.-----

Mediante Orden Ministerial que se firma en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, el



02/2007



7W8821672

Ministerio de Economía y Hacienda otorga un Aval al Fondo por un importe de doscientos veintiún millones setecientos mil (221.700.000) euros, de acuerdo con lo siguiente (en adelante, el "Aval" o el "Aval del Estado"):

El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A3 (G) que tengan como causa el impago de los Préstamos, condicionando su efectividad a (i) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, (ii) que no se produzca la Resolución del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de la Emisión de Bonos; y (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en el apartado séptimo de la Orden Ministerial por la que se otorga el

Aval y (iv) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.-----

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la CNMV, (ii) una copia autorizada de la presente Escritura, (iii) una certificación de los Cedentes manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la ORDEN PRE/3/2007 y que los Préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación (préstamos) concedidas por los Cedentes a pequeñas y medianas empresas españolas, de las que al menos el 80% son préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la CNMV por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, (v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo y (vi) una copia autorizada

7W8821671



02/2007



del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora. ----

El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones. ----

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos: -----

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha en la que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Recursos Disponibles, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A3(G) y el importe aplicado a

su pago, según corresponda, de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o en la fecha de liquidación del Fondo.-----

Las cantidades que recibirá el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A3 (G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que la Cantidad Disponible para Amortizar no fuera suficiente para proceder a la amortización de la Serie A3 (G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre cada Clase o Serie por producirse un Déficit de Amortización.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A3(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar efec-

rrespondiente.-----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3 (G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Recursos Disponibles o de Cantidad Disponible para Amortizar conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.-----

El desembolso, en su caso de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, me-

7W8821669



02/2007



diante su abono en la Cuenta de Tesorería. -----

La prestación y el otorgamiento del Aval devengarán una comisión única a favor del Estado de 332.550,00 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,15% al valor nominal de los valores de renta fija avalados. -----

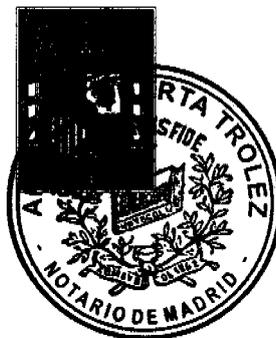
Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, la comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización de Activos, quedando condicionada la efectividad del aval a su pago. ---

En virtud de la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Sociedad Gestora deberá comunicar en

cada Fecha de Pago a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, así como las tasas de amortización anticipada en términos anualizados del último mes, trimestre y año, (ii) datos de morosidad de la cartera desde la constitución del Fondo, (iii) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie y (iv) el saldo del Fondo de Reserva, especificando su importe inicial, importe mínimo requerido y saldo existente tras la Fecha de Pago.-----

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A3(G), el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A3(G) y al final de cada ejercicio, además, una estimación de la carga financiera de los Bonos A3(G) para el ejercicio siguiente.-----

Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos para Liquidación establecidos en las Estipulaciones 20.3 y 20.5, respectivamente.-----



7W8821668

02/2007

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3 (G), se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo y al Orden de Prelación de Pagos para Liquidación. -----

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie A3 (G), se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado. -----

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie A3 (G) y en todo caso vencerá en la Fecha de Vencimiento

Legal del Fondo.-----

Los Bonos de la Serie A3 (G) avalada contarán con una calificación provisional de Aaa por parte de Moody's y de AAA por parte de S&P en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. Dichas calificaciones han sido concedidas por las agencias sin tener en consideración en sus análisis el otorgamiento del Aval del Estado español.-----

SECCIÓN VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

18. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Los principios, las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, las siguientes:-----

18.2 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo.-----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los res-

7W8821667



02/2007



tantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en la normativa vigente, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de

pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:-----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.-----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.--

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.----

7W8821666



02/2007

(v) Prórrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por los Cedentes de sus obligaciones como administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito. -----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas en re-

lación con la Cuenta de Tesorería.-----

(viii)Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(ix)Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

(x)Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del Estado.-----

(xi)Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria.-----

(xii)Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación.-----

(xiii)Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.-----

(xiv)Adoptar las decisiones oportunas en rela-



02/2007



7W8821665



ción con la liquidación del Fondo, incluyendo la
 decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de
 la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.
 Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso
 de resolución de la constitución del Fondo.-----

(xv) Determinar el tipo de interés aplicable a
 cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de
 Intereses.-----

(xvi) Efectuar los cálculos a que viene obligada
 en función del Contrato de Permuta Financiera de
 Intereses.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o
 modificar los contratos que haya suscrito en nombre
 del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores
 de los servicios al Fondo en virtud de los mismos
 e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar
 contratos adicionales, incluidos nuevos contratos
 de línea de crédito, siempre que conforme a las
 disposiciones legales vigentes en cada momento no
 concurrieran circunstancias que lo impidieran. En

cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto.-----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.-----

18.3 Sustituciones y Subcontrataciones.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en de-

7W8821664



02/2007



manda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel.-----

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.-----

18.4. Gastos del Fondo.-----

A los efectos del presente apartado:-----

-Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un

momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere la Estipulación 4.2, la comisión del Agente Financiero, la comisión de administración de los Derechos de Crédito, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

-Se considerarán gastos extraordinarios, los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cuales-

7W8821663



02/2007

quiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -

18.5 Criterios contables. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

18.6 Régimen fiscal del Fondo. -----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto

sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre; la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril; y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:-----

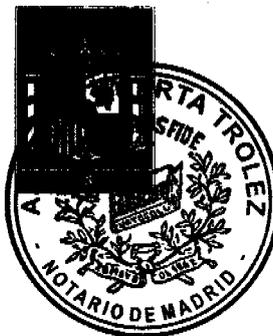
(i)La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii)La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto

7W8821662



02/2007



sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 32,5%, desde el 1 de enero de 2007 y que se reducirá al 30% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

(iv) Respecto a los rendimientos de los certificados de transmisión de hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. ----

(v) La gestión y depósito del Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

18.7 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.-----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a PriceWaterhouse Coopers como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.-----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.-----

19. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en la presente



02/2007



7W8821661



Estipulación, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otro cauce para su distribución. -----

La información a que se refiere la presente Estipulación se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto. -----

La publicación de la información a que se refiere esta Estipulación se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. -----

19.1 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.-----

19.2 Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.-----

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.-----

7W8821660



02/2007



Las Fechas de Notificación a los Bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago. -----

19.3 Información Periódica. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

• La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información: ---

El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito. -----

La tasa de amortización experimentada en los Derechos de Crédito. -----

La tasa de impago de los Derechos de Crédito. -

El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan entrado en situación de Fallido

durante el mes natural anterior.-----

El Saldo Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de Fallido.-----

La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito.-----

El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito.-----

Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.-----

Cada tres meses y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:-----

El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.-----

El Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie.-----

El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento.-----

Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series.-----



02/2007



7W8821659

En su caso, el Saldo Nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

19.4 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la

negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

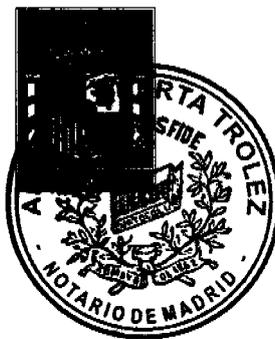
19.5 Información a la CNMV. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

19.6 Información a las Agencias de Calificación. -----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera

7W8821658



02/2007

requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

SECCIÓN VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.

20. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.

20.1 Recursos disponibles.

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles:

Las cantidades cobradas por el Fondo en concepto de principal e intereses ordinarios procedentes de los Derechos de Crédito, hasta la última Fecha de Cobro inmediata anterior a dicha Fecha de Pago (en la primera Fecha de Pago se tendrán en cuenta

las cantidades cobradas desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura hasta la Fecha de Cobro inmediata anterior a dicha Fecha de Pago), menos las cantidades procedentes de los cobros por principal desde el primer día del mes correspondiente a la Fecha de Pago en curso hasta dicha Fecha.-----

Rendimientos producidos por la Cuenta de Tesorería, durante el Periodo de Intereses de la Cuenta de Tesorería anterior a la Fecha de Pago, y de cualquier otra que pueda haber abierto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.-----

Los importes correspondientes al Fondo de Reserva.-----

Cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera.-----

En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos al principal o los intereses corrientes de los Derechos de Crédito y que puedan corresponder al Fondo.-----

El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.-----

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pa-

7W8821657



02/2007

gos que se recoge a continuación. -----

----- Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de amortización e intereses de los Derechos de Crédito correspondientes al mes natural en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar). -----

20.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso: -----

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán al pago correspondiente a la compra de los Derechos de Cobro agrupados en el Fondo, al pago de los gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva. -----

20.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del

Fondo. -----

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:-----

(i)Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.-----

(ii)Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán

7W8821656



02/2007

pospuestas en el lugar a que se refiere el número
(xiv) posterior. -----

(iii) Pago a prorrata de los intereses de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3 (G) avalada.

(iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (viii) de este Orden de Prelación de Pagos. -----

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (ix) de este Orden de Prelación de Pagos. -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (x) de este Orden de Prelación de Pagos. -----

(vii) Retención de una cantidad igual a la Can-

tividad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G), B, C y D, de acuerdo con la Estipulación 11.7.2.1.1.-----

(viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 20.4.-----

(ix) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 20.4.-----

(x) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 20.4.-----

(xi) Dotación del Fondo de Reserva hasta que este alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que no sean aquella en que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la Fecha de Vencimiento Legal.-----

7W8821655



02/2007

(xii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie

E. -----

(xiii) Amortización de los Bonos de la Serie E.

(xiv) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. -----

(xv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(xvii) Pago en concepto de Comisión Variable. --

20.4 Reglas de posposición en el pago de los Intereses de los Bonos B, C, y D. -----

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la com-

pleta amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G), el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B se pospondrá al (viii) lugar en el Orden de Prelación cuando en una Fecha de Pago fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de las Series A1, A2 y A3 (G) los siguientes importes:-----

a) La diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y a la suma de los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos y a los propios intereses de los Bancos de la Serie B sujetos a posposición; y

b) El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos el último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.-----

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G) y B y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G), el pago de los intereses

7W8821654



02/2007

de los Bonos de la Serie C se pospondrá al (ix) lugar en el Orden de Prelación cuando en una Fecha de Pago fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de las Series A1, A2, A3 (G) y B los siguientes importes: -----

a) La diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y a la suma de los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (i) a (iv) del Orden de Prelación de Pagos y a los propios intereses de los Bonos de la Serie C sujetos a posposición; y

b) El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos el último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B y C y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G), el pago de los intereses

de los Bonos de la Serie D se pospondrá al (x) lugar en el Orden de Prelación cuando en una Fecha de Pago fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de las Series A1, A2, A3 (G), B y C los siguientes importes:-----

a) La diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y a la suma de los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos y a los propios intereses de los Bonos de la Serie D sujetos a posposición; y

b) El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos no Fallidos el último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.-----

20.5 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en la Estipulación 4.1 y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:-----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

(ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e im-

7W8821653

02/2007



puestos del Fondo. -----

(iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xvi) posterior. -----

(iv) Pago de los intereses de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de

los Bonos de la Serie A3 (G) avalada.-----

(v) Distribución de las cantidades necesarias para la amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) y reembolso al Estado de las cantidades debidas por las disposiciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A3 (G).-----

(vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B.-----

(vii) Amortización de los Bonos de la Serie B.--

(viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C.-----

(ix) Amortización de los Bonos de la Serie C.---

(x) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D.-----

(xi) Amortización de los Bonos de la Serie D.---

(xii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie E.-----

(xiii) Amortización de los Bonos de la Serie E.-

(xiv) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser

7W8821652



02/2007



las dos Partes las afectadas por Circunstancias Ob-
jetivas Sobvenidas.-----

(xv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado
para Gastos Iniciales.-----

(xvi) Amortización del principal del Préstamo
Subordinado para Gastos Iniciales de acuerdo con
sus reglas de amortización.-----

(xvii) Pago en concepto de Comisión Variable.--

**20.6 Otras reglas relevantes para el Orden de
Prelación de Pagos.-----**

En el supuesto de que los Recursos Disponibles
no fueran suficientes para abonar alguno de los im-
portes mencionados en los apartados anteriores, se
aplicarán las siguientes reglas:-----

• Cuando en un mismo orden de prelación existan
cantidades exigibles por diferentes conceptos, la
aplicación del remanente de los Recursos Disponi-
bles se realizará a prorrata entre los importes que
sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose
a la distribución del importe aplicado a cada con-

cepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. No obstante lo anterior, las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán en la siguiente Fecha de Pago a la recepción del mismo únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de la Serie A3 (G).-----

• Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación.-----

• Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.-----

• Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.-----

20.7 Comisión Variable.-----

Los Cedentes tendrá derecho al excedente del Fondo, en concepto de Comisión Variable. Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pa-

7W8821651

02/2007



go, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. ----

Se define el excedente del Fondo como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. -----

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a

estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.-----

Los Cedentes podrán ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.-----

SECCIÓN VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

La presente Escritura podrá ser objeto de modificación, únicamente en caso de ser estrictamente necesario y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurren circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

7W8821650



02/2007

**22. REGISTRO MERCANTIL.** -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998. --

23. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

24. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

25. INTERPRETACIÓN. -----

En la presente Escritura, los términos que apa-

rezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como ANEXO 9 un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura.-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura.

26. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de

7W8821649



02/2007

la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital) competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.-----

27. CONDICIÓN SUSPENSIVA. -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados

simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo.-----

La presente Escritura ha sido redactada conforme a minuta.-----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta Escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman.-----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta Escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general,

7W8821648



02/2007



de todo lo contenido en este instrumento público,
 extendido en ciento treinta y dos folios de papel
 timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7W, núme-
 ros 8808938, 8808937, 8808936, 8808935, 8808934,
 8808933, 8808932, 8808931, 8808930, 8808929,
 8808928, 8808927, 8808926, 8808925, 8808924,
 8808923, 8808922, 8808921, 8808920, 8808919,
 8808918, 8808917, 8808916, 8808915, 8808914,
 8808913, 8808912, 8808911, 8808910, 8808909,
 8808908, 8808907, 8808906, 8808905, 8808904,
 8808903, 8808902, 8808901, 8808900, 8808899,
 8808898, 8808897, 8808896, 8808895, 8808894,
 8808893, 8808892, 8808891, 8808890, 8808889,
 8808888, 8808887, 8808886, 8808885, 8808884,
 8808883, 8808882, 8808881, 8808880, 8808879,
 8808878, 8808877, 8808876, 8808875, 8808874,
 8808873, 8808872, 8808871, 8808870, 8808869,
 8808868, 8808867, 8808866, 8808865, 8808864,
 8808863, 8808862, 8808861, 8808860, 8808859,
 8808858, 8808857, 8808856, 8808855, 8808854,

8808853, 8808852, 8808851, 8808850, 8808849,
8808848, 8808847, 8808846, 8808845, 8808844,
8808843, 8808842, 8808841, 8808840, 8808839,
8808838, 8808837, 8808836, 8808835, 8808834,
8808833, 8808832, 8808831, 8808830, 8808829,
8808828, 8808827, 8808826, 8808825, 8808824,
8808823, 8808822, 8808821, 8808820, 8808819,
8808818, 8808817, 8808816, 8808815, 8808814,
8808813, 8808812, 8808811, 8808810, 8808809,
8808808 y 8808807 , yo el Notario, Doy fe.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4
Concepto CONSTITUCIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN MOBILIARIA.
Base: DECLARADA TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

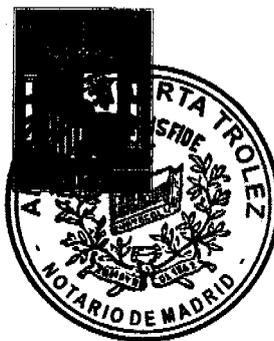
Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado.--

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

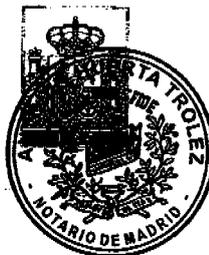
7W8821647

02/2007



7X7487576

02/2007



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/VELAZQUEZ, 114
Teléf.91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."»

NUMERO: MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO.

En MADRID, a dieciocho de Mayo de dos mil siete.

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital,

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad española, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, y D.N.I. número 51056049-M.

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Consejo de Administración, de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita

en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277,
folio 127, sección 8, hoja número M-337707, ins-
cripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuer-
dos del Consejo de Administración de la Sociedad,
en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; cer-
tificación de dichos acuerdos tengo a la vista y
causaron la inscripción 1ª en la citada hoja regis-
tral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este
otorgamiento por acuerdos del Consejo de Adminis-
tración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión
de fecha 10 de mayo del año 2.007, según acredita
con certificación, expedida por el compareciente,
como Secretario del Consejo de Administración, con
el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don
José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas co-
nozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en
tres dos folios de papel blanco común, se incorpora
a esta escritura como parte integrante de la misma.

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las
facultades representativas del compareciente, por
cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan

7W8821646

02/2007



7X7487577

02/2007



comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto. -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 10 de mayo del año 2.007, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Inter-

money Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7S, números 7394926 y 7394925 , yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, Nº 8º.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

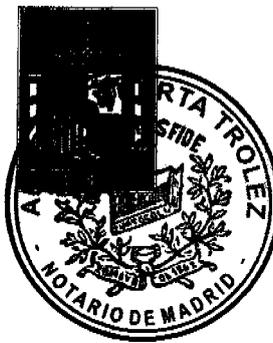
Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

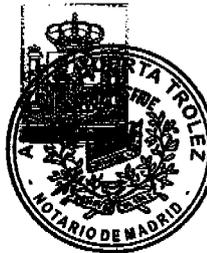
DOCUMENTOS UNIDOS: -----

7W8821645

02/2007



02/2007



7X7487578



D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso.

CERTIFICA:

Que en Madrid, el 10 de mayo de 2007 siendo las 12.00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso, Planta 22, de Madrid, el Consejo de Administración de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. hallándose presentes la totalidad de los consejeros y que se relacionan a continuación: D. J.A. Trujillo del Valle, D^a Carmen Barrenechea Fernández, D. Juan Muñoz Achirica, D. Rafael Bunzl Csonka y D. Iñigo Trincado Boville.

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Primero.- Constitución

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización denominado, en principio, "IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, Fondo de Titulización de Activos", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo derechos de crédito derivados de préstamos, créditos, arrendamientos financieros, u otro tipo de activos crediticios, concedidos a pequeñas y medianas empresas, que serán objeto de cesión por Banco de Andalucía, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A., Banco de Vasconia, S.A. y Banco Popular Español, S.A. (las "Entidades Cedentes") y por un importe nominal máximo de hasta dos mil quinientos millones (2.500.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

El Fondo será constituido al amparo de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Segundo.- Acuerdos de Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir por cuenta, con cargo a y en representación legal de dicho Fondo, Bonos de Titulización, hasta un importe nominal máximo de hasta dos mil quinientos millones (2.500.000.000) de euros.

Tercero.- Administración, gestión y representación legal de los Fondos.

Se acuerda por unanimidad asumir la administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo, en los términos previstos en la normativa aplicable.

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Reproducción de copias para uso interno de la sociedad. No se permite su uso para fines distintos a los autorizados. C.I.F. 46107086G. Foto: InterMoney.com



Cuarto.- Contratación de servicios.

Se acuerda por unanimidad contratar por cuenta del Fondo cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del Fondo (incluyendo, sin carácter limitativo, servicios de agencia financiera, servicios de dirección, aseguramiento y colocación de los Bonos, servicios relativos a la mejora de la calificación crediticia de los Bonos (incluyendo préstamos subordinados, créditos participativos y/o líneas de liquidez), servicios relativos al asesoramiento financiero y jurídico del Fondo, servicios relativos a la calificación de los Bonos, servicios relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y a la admisión a negociación de los Bonos, servicios relativos a la auditoría de los activos y cualquier otro servicio que fuese necesario para la constitución y funcionamiento del Fondo).

Quinto.- Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluyendo:

- Determinar la denominación final del Fondo.
- En relación con la cesión de los derechos de crédito a agrupar en el Fondo, otorgar con las Entidades Cedentes cuantos contratos de Cesión, Emisión y Suscripción, en los términos y condiciones que estimen oportunos, fuesen necesarios y realizar cuantas actuaciones fuesen convenientes para su efectiva cesión al Fondo.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente y, a tal efecto, comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades u organismos que fuesen necesarios.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la constitución del Fondo, la cesión de los activos y la emisión de los Bonos.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos (incluyendo, sin carácter limitativo, un contrato de agencia financiera, un contrato de dirección, aseguramiento y colocación de los Bonos, un contrato de permuta financiera, un contrato de préstamo para gastos iniciales, un contrato de préstamo para desfase de intereses y un contrato de línea de liquidez).

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 88 - Fax 91 597 11 05
<http://www.imtitulizacion.com>

7W8821644



02/2007



02/2007



7X7487579



En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Sexto.- Elección de auditores

Se acuerda por unanimidad designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo, "IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, Fondo de Titulización de Activos", a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con CIF: B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

Séptimo.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, y a cualquiera de los consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adaptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Octavo.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 10 de mayo de 2007

Vº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

Secretario
D. Juan Muñoz Achúrica

Vertical text on the left margin: Oficina Notarial de Madrid, Calle de Alcalá, 13, 28014, Madrid, España. Tel: 91 432 64 88. Fax: 91 597 11 05. C.I.F. A-02771886. Registrada en el M.R.C. nº 127.

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY TITULIZACION SGFT, S.A.", expido copia en cuatro folios de la serie 7X, números: 7487576 y los tres folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a veintiuno de mayo de dos mil siete. DOY FE. -----

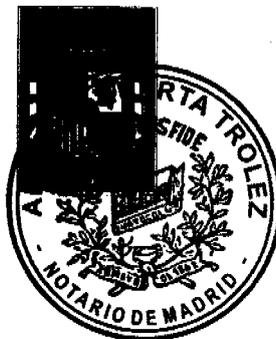


Handwritten signature and a horizontal line.

7W8821643



02/2007



02/2007

7W8824483



<p>ANTONIO HUERTA TROLEZ NOTARIO C/ VELAZQUEZ, 114 Telef. 91-6624147 Fax 91-6628632 28006 MADRID</p>

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A."»

NUMERO: MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-----

En MADRID, a dieciocho de Junio de dos mil siete. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DON FRANCISCO APARICIO VALLS, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle José Ortega y Gasset, número 29, y D.N.I. número 05210590-D. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, de la Sociedad **"BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA"** (Sociedad constituida con otra denominación mediante escritura autorizada por

el Notario de Madrid, Don José Toral Sagristá, en 14 de julio de 1.926, con duración indefinida; domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 34; modificado su nombre por el actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Gastalver Gimeno, en fecha 8 de marzo de 1.947; modificados parcialmente y refundidos totalmente sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Monet y Antón, en 28 de febrero de 1.979, número 131 de protocolo; habiendo sido adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, en 31 de mayo de 1.990; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279ª. -----

Con C.I.F. número A-28/000.727. -----

Fue reelegido para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista otorgada ante el infrascrito Notario, el día 23 de junio de 2.005, número 1.849 de protocolo, que causó la inscripción 2.013ª



02/2007



7W8821642



02/2007



7W8824484

en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos de la Comisión Ejecutiva de dicha Entidad, adoptados en su reunión de fecha 5 de junio de 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente como Secretario del Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva, con el visto bueno del Presiente de dicho Consejo y Comisión Don Ángel Carlos Ron Güimil, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de repre-

sentación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto, -----

OTORGA

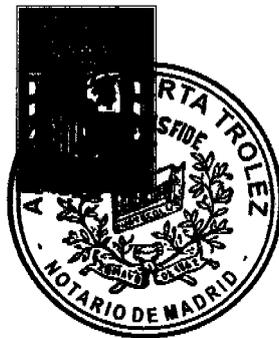
Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Entidad "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", en su reunión de fecha 5 de junio de 2.007, y, en consecuencia, se confiere poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL ROCA GARCÍA, DON ERNESTO REY REY y DON RAFAEL GALÁN MAS, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar los acuerdos y facultades que constan en la certificación, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta es-

7W8821641



02/2007

7W8824485



02/2007

critura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7W, números 8810550, 8810549 y 8810548 , yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, N° 8°. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente.-----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado.--

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

Libro Indicador S. 2º
FRANCISCO APARICIO VALLS, CON D.N.I. Nº 5.210.690-D, COMO ~~SECRETARIO~~ DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL BANCO POPULAR
ESPAÑOL S.A., ENTIDAD DOMICILIADA EN MADRID, C/ VELÁZQUEZ, Nº 34, A
GOYA, Nº 34, CON C.I.F. Nº A-28000727, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE
MADRID, AL TOMO 137 GENERAL, FOLIO 183, HOJA Nº M-2716, INSCRIPCIÓN Nº 1.

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el 5 de junio de 2007, siendo las once horas, se reunió en Madrid, calle Velázquez nº 34, la Comisión Ejecutiva de la Sociedad, convocada en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Que asistieron a dicha sesión, don Luis Herrando Prat de la Riba, don Francisco Fernández Dopico, don Eric Gancedo Holmer, don Luis Montuenga Aguayo, don José Ramón Rodríguez García y don Francisco Aparicio Valls.

TERCERO.- Que, comprobada la concurrencia de los requisitos legales y estatutarios se declaró válidamente constituida la Comisión, adoptando por unanimidad, respecto a los puntos comprendidos en el Orden del Día, los siguientes acuerdos:

Primero.- Cesión de derechos de crédito a grandes, medianas y pequeñas empresas a un Fondo de Titulización de Activos.

- I.- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, créditos, arrendamientos financieros, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco Popular Español, S.A., a grandes, pequeñas y medianas empresas, incluidos empresarios individuales, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora").

El Fondo será constituido al amparo de la ORDEN PRE/3/2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El importe máximo de principal de los préstamos o derechos de crédito a ceder por Banco Popular Español será de MIL OCHOCIENTOS MILLONES de euros (1.800.000.000,00€).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

- II.- A estos efectos, se faculta a don Roberto Higuera Montejo, a don Rafael Roca García, a don Ernesto Rey Rey y a don Rafael Galán Mas para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de por Banco Popular Español a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

7W8821640



02/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7W8824486



02/2007



- Adherirse al Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía que se prevé en la O.M. de 29 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril.
- Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.

III.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de DOS MIL MILLONES de euros (2.000.000.000 €).

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

IV.- Autorizar a la Sociedad Gestora a utilizar el nombre comercial Banco Popular Español, S.A., a los efectos de la operación de titulización descrita.

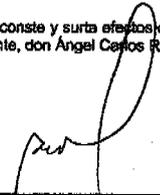
Segundo.- Delegación de facultades.

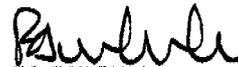
Que se acordó igualmente facultar al Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, don Francisco Apericio Valls, y al Consejero don Eric Gancedo Holmer, para que cualquiera de los dos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en esta reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros; así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que supongan la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

Libro Indicador S. 2º
Asiento nº 351/07

Y para que conste y surta efectos donde proceda expido la presente certificación, con el
del Presidente, don Ángel Carlos Ron Güimil, en Madrid, a 8 de junio de 2007.




Vº Bº
El Presidente
Ángel Carlos Ron Güimil


El Secretario-Consejero
Francisco Aparicio Valls

7W8821639



02/2007



7W8824487



02/2007



LEGITIMACIÓN.- YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL.

DOY FE: Que, por ser de mi conocidas, considero legítimas las firmas que anteceden de DON ÁNGEL RON GUMIL y DON FRANCISCO APARICIO VALLS con DNI 33259691-N y 5210590-D, respectivamente.

En Madrid, a once de junio de dos mil siete.
Anotada en el Libro Indicador, Sección 2ª, Asiento número 551.-



Handwritten signature: AH

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie 7W, números: 8824483 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a diecinueve de junio de dos mil siete. DOY FE. -----

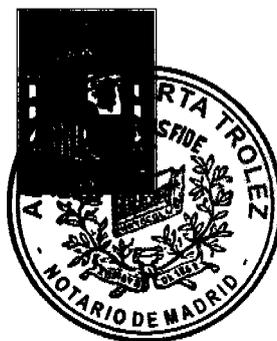


Handwritten signature and scribbles.

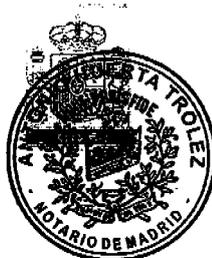
7W8821638



02/2007



02/2007



7X7378463

ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ VELAZQUEZ, 114
 Telef. 91-5624147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE AN-
DALUCÍA, S.A.". -----

NUMERO: MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.-----

En MADRID, a cinco de Junio de dos mil siete.-

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DON JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, mayor de edad, casa-
 do, con domicilio profesional en Madrid, calle José
 Ortega y Gasset, número 29, con D.N.I./N.I.F. núme-
 ro 5387238-V. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Vi-
 cesecretario del Consejo de Administración, de la
 Sociedad "**BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.**", domiciliada en
 Sevilla, calle Fernández y González, 4, de duración
 indefinida. Esta Sociedad es continuación de la de-
 nominada Banco de Jerez, S.A.; cambió su nombre por
 el actual y modificó sus Estatutos en escritura au-
 torizada por el que fue Notario de Jerez de la
 Frontera, Don Ramón Fernández Purón, el 29 de Di-

ciembre de 1.959; y por último adaptados sus Estatutos Sociales a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Sevilla Don Antonio Carrasco García el 11 de Enero de 1.991, número 124 de protocolo. -----

Figura inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al tomo 1.353, libro 818 de la sección 3ª de Sociedades, folio 39, hoja número SE-2962, inscripción 3ª. -----

Tiene C.I.F. número A-11/600624. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista, otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.004, número 2.328 de protocolo, que causó la inscripción 254ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 30 de mayo de 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Miguel Ángel Solís Martínez-Campos, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida

7W8821637

02/2007



7X7378464

02/2007



en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y, al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "**BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.**", en su reunión de fecha 30 de mayo del año 2.007, y, en consecuen-

cia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL ROCA GARCÍA, DON ERNESTO REY REY y DON RAFAEL GALÁN MÁS, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Andalucía, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7X, números 7393450 y 7393449, yo el Notario, Doy fe. -----

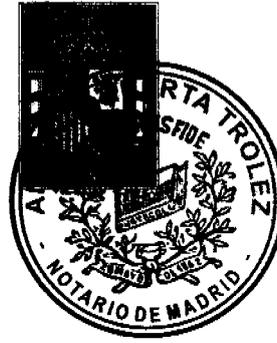
ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8°.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----

7W8821636



02/2007



7X7378465



02/2007



Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado.--

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

Series of horizontal dashed lines for document listing

FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, CON D.N.I. Nº 5.387.238-V, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE ANDALUCÍA, S.A., DOMICILIADO EN SEVILLA, CALLE FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, Nº 4, CON C.I.F. Nº A-11600624, ENTIDAD INSCRITA EN DICHO REGISTRO AL TOMO 1.353 GENERAL, 818 DE LA SECCIÓN 3ª DEL LIBRO DE SOCIEDADES, FOLIO 38, HOJA Nº SG2962, INSCRIPCIÓN 2ª,

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. celebró sesión el día 30 de mayo de 2007, en Sevilla, Calle Fernández y González nº 4 y 6, a la que concurrieron la totalidad de los Consejeros D. Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, D. José Cabrera Padilla, D. Luis Díez Serra, D. José Ramón Estévez Puerto, D. Manuel Laffón de la Escosura y D. Luis Montuenga Aguayo, en representación del consejero Banco Popular Español, S.A.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptadas por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Cesión de préstamos o derechos de crédito a un Fondo de Titulización de Activos.

I.- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, créditos, arrendamientos financieros, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco de Andalucía, S.A., a grandes, medianas y pequeñas empresas, incluidos empresarios individuales, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora").

El Fondo será constituido al amparo de la ORDEN PRE/3/2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El importe máximo de principal de los préstamos o derechos de crédito a ceder por Banco de Andalucía, S.A., será de TRESCIENTOS MILLONES de euros (300.000.000 €).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

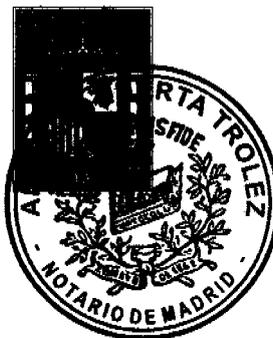
II.- A estos efectos, se faculta a don Roberto Higuera Montejo, a don Rafael Roca García, a don Ernesto Rey Rey y a don Rafael Galán Mas, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de por Banco de Andalucía, S.A., a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.

1/2

7W8821635

02/2007



7X7378466

02/2007



- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
 - Adherirse al Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía que se prevé en la O.M. de 29 de diciembre de 2001 sobre los Convenio de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril.
 - Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
 - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
 - Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo.
 - En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
 - Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.
 - Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
 - En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.
- III.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de DOL MILL MILLONES de euros (2.000.000.000 €).
- A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.
- IV.- Autorizar a la Sociedad Gestora a utilizar el nombre comercial Banco de Andalucía, S.A., a los efectos de la operación de titulización descrita.

Segundo.- Delegación de facultades.

Facultar al Presidente, don Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, al Secretario, don Francisco Javier Zapata Cirugeda y al Vicesecretario don Francisco Javier Lleó Fernández, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo cualquiera ante Notario para elevar los mismos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que puedan ratificar o subsanar dichos acuerdos,

siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

CUARTO.- Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el visto Bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 30 de mayo de 2007.



El Presidente
Miguel Ángel de SOLÍS MARTÍNEZ-CAMPOS



El Vicesecretario
Francisco Javier LLEÓ FERNÁNDEZ

7W8821634



02/2007



02/2007



7X7378467

[Handwritten signature]

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCÒ DE ANDALUCIA, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie 7X , números: 7378463 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a cinco de junio de dos mil siete. DOY FE. -----



[Handwritten signature]



02/2007



7X7378468

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE CAS-
TILLA, S.A.» -----

NUMERO: MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO.-----

En MADRID, a cinco de Junio de dos mil siete.-

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DON JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, mayor de edad, casa-
do, con domicilio profesional en Madrid, calle José
Ortega y Gasset, número 29, con D.N.I./N.I.F. núme-
ro 5387238-V. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Vi-
cesecretario del Consejo de Administración, de la
Sociedad "**BANCO DE CASTILLA, S.A.**", domiciliada en
Salamanca, Plaza de los Bandos, número 10, de dura-
ción indefinida, constituida en escritura autoriza-
da por el que fue Notario de Salamanca Don José
Martín López, el 11 de Julio de 1.942; cambiada su
denominación por la actual en escritura autorizada
por el Notario de Madrid, Don José Antonio Linage

7W8821633

02/2007



Conde, el 28 de Septiembre de 1.970; inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al tomo 13 general, folio 179, hoja número 189; y por último adaptados sus Estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Salamanca, Don Julio Rodríguez García, el 26 de Diciembre de 1.991, número 4.082 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Salamanca en la hoja número SA-1229. -----

Tiene C.I.F. número A-37/000163. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista, otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.004, número 2.327 de protocolo, que causó la inscripción 318ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 30 de mayo de 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Gabriel Gancedo de Seras, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos fo-



02/2007



7X7378469

lios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y, al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE CASTILLA, S.A.", en su reunión de fecha 30 de mayo del año 2.007, y, en consecuen-

7W8821632



02/2007

cia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL ROCA GARCÍA, DON ERNESTO REY REY y DON RAFAEL GALÁN MÁS, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Castilla, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7X, números 7393455 y 7393454, yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8°.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----



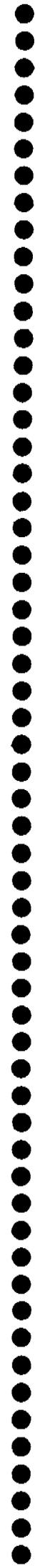
02/2007



7X7378470

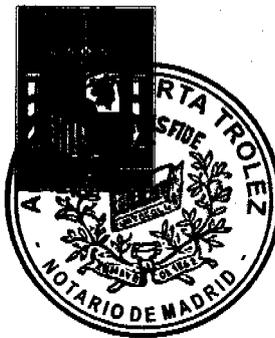
Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado.--

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



7W8821631

02/2007



FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, CON D.N.I. Nº 5.387.238-V, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE CASTILLA, S.A., DOMICILIADO EN SALAMANCA, PLAZA DE LOS BANDOS, Nº 10, CON C.I.F. Nº A-37000163, ENTIDAD INSCRITA EN EL REGISTRO DE SALAMANCA AL TOMO 13, FOLIO 179, HOJA 189, INSCRIPCIÓN 1ª.

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE CASTILLA, S.A. celebró sesión el día 30 de mayo de 2007, en Salamanca, en la Plaza de los Bancos nº 10, a la que concurrieron la totalidad de los Consejeros D. Gabriel Gancedo de Seras, D. Javier Junco Aguado, D. Ramón Mora-Figueroa Mora-Figueroa, D. José Mª Montuenga Badía, D. Eric Gancedo Holmer y D. José Ramón Rodríguez García, en representación del consejero Banco Popular Español, S.A.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primerº.- Cesión de préstamos o derechos de crédito a un Fondo de Titulización de Activos.

I.- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, créditos, arrendamientos financieros, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco de Castilla, S.A., a grandes, medianas y pequeñas empresas, incluidos empresarios individuales, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora").

El Fondo será constituido al amparo de la ORDEN PRE/3/2007 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El importe máximo de principal de los préstamos o derechos de crédito a ceder por Banco de Castilla, S.A., será de CIENTO OCHENTA MILLONES de euros (180.000.000 €).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

II.- A estos efectos, se faculta a don Roberto Higuera Montijo, a don Rafael Roca García, a don Ernesto Rey Rey y a don Rafael Galán Mas, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco de Castilla, S.A., a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.



02/2007



7X7378471

- Adherirse al Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía que se prevé en la O.M. de 29 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril.
 - Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
 - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
 - Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo.
 - En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
 - Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.
 - Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
 - En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.
- III.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de DOS MIL MILLONES de euros (2.000.000.000 €).
- A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.
- IV.- Autorizar a la Sociedad Gestora a utilizar el nombre comercial Banco de Castilla, S.A., a los efectos de la operación de titulización descrita.

Segundo.- Delegación de facultades.

Facultar al Presidente, don Gabriel Gancedo de Seras, al Secretario, don Francisco Javier Zapata Cirugeda y al Vicesecretario don Francisco Javier Lleó Fernández, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevar los mismos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que consideren conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que puedan rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

7W8821630

02/2007



CUARTO.- Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el visto Bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 30 de mayo de 2007.

Vº Bº
El Presidente
Gabriel GANCEDO DE SERAS

El Vicesecretario
Francisco Javier LLEÓ FERNÁNDEZ



02/2007

7X7378472



ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCO DE CASTILLA, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie 7X, números: 7378468 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a cinco de junio de dos mil siete. DOY FE. -----



7W8821629



02/2007



7X7378458



02/2007



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/VELAZQUEZ, 114
 Telef.91-5624147Fax 91-5628632
 28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE CRÉ-
 DITO BALEAR, S.A."»

NUMERO: MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.

En MADRID, a cinco de Junio de dos mil siete.

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid.

COMPARECE

DON JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, mayor de edad, casa-
 do, con domicilio profesional en Madrid, calle José
 Ortega y Gasset, número 29, con D.N.I./N.I.F. núme-
 ro 5387238-V.

INTERVIENE en nombre y representación, como Vi-
 cesecretario del Consejo de Administración, de la
 Sociedad "BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.", domici-
 liada en Palma de Mallorca, Plaza España, número 1,
 constituida por tiempo indefinido mediante escritu-
 ra autorizada por el Notario que fue de Palma de
 Mallorca, Don Cayetano Socías, el 9 de Febrero de
 1.872, y adaptada posteriormente al vigente Régimen
 Jurídico de Sociedades Anónimas por el Notario que

también fue esa residencia Don Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, de fecha 18 de Noviembre de 1.953 y el 3 de Abril de 1.954; por otra escritura también autorizada por el mismo fedatario Sr. Chacártegui de fecha 20 de Junio de 1.967 fué modificado su nombre, y adaptada a la nueva Ley de Sociedades Anónimas por resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 13 de Noviembre de 1.990, en escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca Don Raimundo Clar Garau, el 10 de Septiembre de 1.990, número 2.292 de protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al folio 88 del tomo 385 del archivo, libro 311 de la Sección 3ª de Sociedades, hoja número PM-823, inscripción 539ª. -----

Tiene C.I.F. número A-07000136. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista, otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.004, número 2.329 de protocolo, que causó la inscripción 723ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión

7W8821628



02/2007



02/2007



7X7378459

de fecha 30 de mayo de 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Miguel Nigorra Oliver, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.", en su reunión de fecha 30 de mayo de 2.007, y en consecuencia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL ROCA GARCÍA, DON ERNESTO REY REY y DON RAFAEL GALÁN MAS, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Crédito Balear, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

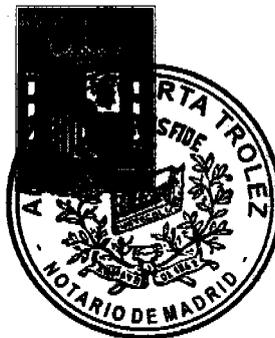
Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad

7W8821627



02/2007



02/2007



7X7378460

debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7X, números 7393465, 7393464 y 7393463 , yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, Nº 8º. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente.-----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado.--

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, CON D.N.I. Nº 5.387.238-V, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A., DOMICILIADO EN PALMA DE MALLORCA, PLAÇA D'ESPANYA Nº 1, CON C.I.F. Nº A-07000136, ENTIDAD INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE PALMA DE MALLORCA AL TOMO 21, LIBRO 0, FOLIO 190, HOJA Nº 875, INSCRIPCIÓN 1ª,

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A. celebró sesión el día 30 de mayo de 2007, en Palma de Mallorca, en la Plaza de España nº 1, a la que concurrieron la totalidad de los Consejeros D. Miguel Nigorra Oliver, D. Gabriel Gancedo de Seras, D. Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, D. Eric Gancedo Holmer en representación del consejero Banco Popular Español, S.A. y D. Alfonso Ruspira Tomalba en representación del consejero Banco Alcalá, S.A.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Cesión de préstamos o derechos de crédito a un Fondo de Titulización de Activos.

I.- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, créditos, arrendamientos financieros, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco de Crédito Balear, S.A., a grande, mediana y pequeña empresa, incluidos empresarios individuales, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora").

El Fondo será constituido al amparo de la ORDEN PRE/3/2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El importe máximo de principal de los préstamos o derechos de crédito a ceder por Banco de Crédito Balear, S.A., será de CIENTO CINCUENTA MILLONES de euros (150.000.000 €).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

II.- A estos efectos, se faculta a don Roberto Higuera Montejó, a don Rafael Roca García, a don Ernesto Rey Rey y a don Rafael Gatán Mas, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco de Crédito Balear, S.A., a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.

h



02/2007



7W8821626

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



02/2007



7X7378461

- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
 - Adherirse al Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía que se prevé en la O.M. de 29 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril.
 - Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
 - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
 - Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo.
 - En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
 - Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.
 - Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
 - En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.
- III.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro Instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de DOS MIL MILLONES de euros.
- A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.
- IV.- Autorizar a la Sociedad Gestora a utilizar el nombre comercial Banco de Crédito Balear, S.A., a los efectos de la operación de titulización descrita.

Segundo.- Delegación de facultades.

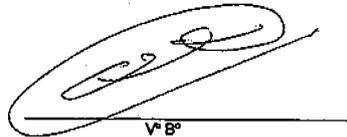
Facultar al Presidente, don Miguel Nigorra Oliver, al Secretario, don Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario, don Francisco Javier Lió Fernández, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevar los mismo a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que consideren conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la

calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

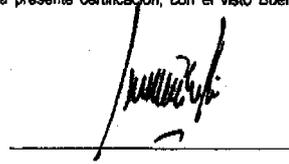
CUARTO.- Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el visto Bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 30 de mayo de 2007.



Vº Bº
El Presidente
Miguel NIGORRA OLIVER

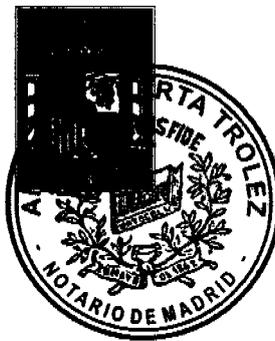


El Vicesecretario
Francisco Javier LLEÓ FERNÁNDEZ

7W8821625



02/2007



02/2007



7X7378462

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCO DE CREDITO BALEAR, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie 7X, números: 7378458 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a cinco de junio de dos mil siete. DOY FE. -----



Handwritten signature



02/2007



7X7378473

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE GALICIA, S.A."»

NUMERO: MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE.-----

En MADRID, a cinco de Junio de dos mil siete.-

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DON JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, calle José Ortega y Gasset, número 29, con D.N.I./N.I.F. número 5387238-V. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Vicesecretario del Consejo de Administración, de la Sociedad "**BANCO DE GALICIA, S.A.**", domiciliada en Vigo (Pontevedra), calle Policarpo Sanz, 23, de duración indefinida, constituida en escritura autorizada por el que fue Notario de Vigo Don Casimiro Velo de la Viña, el 27 de Diciembre de 1.918; modificada por otras posteriores, y adoptada su actual

7W8821624

02/2007



denominación en escritura autorizada por el que fue Notario de Madrid, Don Manuel Amorós Gonzálbez, el 31 de Diciembre de 1.973; y por último adaptados sus Estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Vigo Don Manuel Martínez Rebollido, el 23 de Julio de 1.991, número 1.530 de protocolo, que en unión de otra escritura de ratificación autorizada por el Notario de Vigo Don Alejo Calatayud Sempere, el 29 de Junio de 1.991, número 1.125 de protocolo, se inscribió en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 139 del Libro 827 de Sociedades, inscripción 557^a, hoja número PO-2.304. -----

Tiene C.I.F. número A-36-600229. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.004, número 2.326 de protocolo, que causó la inscripción 1.086^a en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunion de fecha 30 de mayo de 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como



02/2007



7X7378474

Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Jesús Platero Paz, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los



02/2007



7W8821623

acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE GALICIA, S.A.", en su reunión de fecha 30 de mayo del año 2.007, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL ROCA GARCÍA, DON ERNESTO REY REY y DON RAFAEL GALÁN MÁS, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Galicia, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público,

7W8821622

02/2007



FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, CON D.N.I. Nº 5.357.238-V, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE GALICIA, S.A., DOMICILIADO EN VIGO, CALLE POLICARPO SANZ, Nº 23, CON C.I.F. Nº A-36600228, SOCIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE PONTEVEDRA AL TOMO 11, FOLIO 169, HOJA Nº 52, INSCRIPCIÓN 1ª,

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE GALICIA, S.A. celebró sesión el día 30 de mayo de 2007, en Vigo, en la Calle Policarpo Sanz nº 23, a la que concurrieron la totalidad de los Consejeros D. Jesús Piñero Paz, D. Gabriel Gancedo de Seras, D. Ildefonso Ayala García, D. Luis Montuenga Aguayo y D. Luis Herrando Prat de la Riba, en representación del consejero Banco Popular Español, S.A.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Cesión de préstamos o derechos de crédito a un Fondo de Titulización de Activos.

I.- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, créditos, arrendamientos financieros, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco de Galicia, S.A., a grandes, medianas y pequeñas empresas, incluidos empresarios individuales, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora").

El Fondo será constituido al amparo de la ORDEN PRE/3/2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1996, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1996 y en tanto resulte de aplicación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El importe máximo de principal de los préstamos o derechos de crédito a ceder por Banco de Galicia, S.A., será de CIENTO MILLONES de euros (100.000.000 €).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1996.

La cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

II.- A estos efectos, se faculta a don Roberto Higuera Montejo, a don Rafael Roca García, a don Ernesto Rey Rey y a don Rafael Galán Mas, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de por Banco de Galicia, S.A., a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

H
F



02/2007



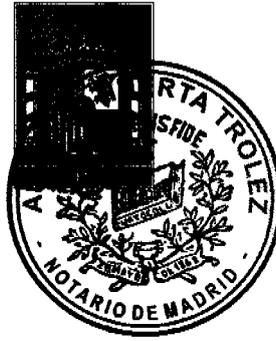
7X7378476

- Adherirse al Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía que se prevé en la O.M. de 29 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril.
 - Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
 - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
 - Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo.
 - En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
 - Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.
 - Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
 - En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.
- III.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de DOS MIL MILLONES de euros (2.000.000.000 €).
- A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.
- IV.- Autorizar a la Sociedad Gestora a utilizar el nombre comercial Banco de Galicia, S.A., a los efectos de la operación de titulización descrita.

Segundo.- Delegación de facultades.

Facultar al Presidente, don Jesús Platero Paz, al Secretario, don Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario, don Francisco Javier Leó Fernández, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevar los mismos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

7W8821621

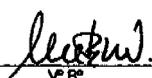


02/2007

CUARTO.- Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el visto Bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 30 de mayo de 2007.


V. B.
El Presidente
Jesus PLATERO PAZ


El Vicesecretario
Francisco Javier LLEÓ FERNÁNDEZ





02/2007

7X7378477



ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCO DE GALICIA, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie 7X, números: 7378473 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a cinco de junio de dos mil siete. DOY FE. -----

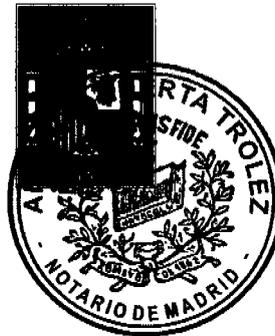


Handwritten signature

7W8821620



02/2007



02/2007



7X7378448

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/VELAZQUEZ, 114
Teléf.91-5624147Fax 91-5628632
28008 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE VASCONIA, S.A."»

NUMERO: MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO.-----

En MADRID, a cinco de Junio de dos mil siete.-

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DON JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, calle José Ortega y Gasset, número 29, con D.N.I./N.I.F. número 5387238-V. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Vicesecretario del Consejo de Administración, de la Sociedad "BANCO DE VASCONIA, S.A.", antes Banco de La Vasconia, S.A., domiciliada en Pamplona, Plaza del Castillo, 39, de duración indefinida, constituida bajo la denominación de La Vasconia, Sociedad Anónima de Banca y Crédito en escritura autorizada por el que fue Notario de Pamplona, Don Juan Miguel

Astiz, el 24 de Julio de 1.901, modificada por otras posteriores, entre ellas, la autorizada por el Notario de Pamplona Don Francisco Javier Octavio de Toledo Eugui, el 24 de Mayo de 1.989, número 1.210 de protocolo, por la que se modificaron parcialmente sus Estatutos; posteriormente adaptados y refundidos los Estatutos Sociales en escritura autorizada por el Notario de Pamplona Don José Javier Urrutia Zabalza, el 29 de Junio de 1.991, número 1.458 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 67, folio 1, hoja NA-1.240, antes 140, inscripción 937^a. -----

Tiene C.I.F. número A-31-000417. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista, otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.004, número 2.325 de protocolo, que causó la inscripción 1.744^a en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 30 de mayo de 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Vicesecretario del Consejo de Administración, con

7W8821619



02/2007



02/2007



7X7378449

el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Ramón Rodríguez García, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y, al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación,

adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE VASCONIA, S.A.", en su reunión de fecha 30 de mayo del año 2.007, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL ROCA GARCÍA, DON ERNESTO REY REY y DON RAFAEL GALÁN MÁS, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Vasconia, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso

FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, CON D.N.I. Nº 5.387.238-V, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE VASCONIA, S.A., DOMICILIADO EN PAMPLONA, PLAZA DEL CASTILLO, Nº 39, CON C.I.F. Nº A-31000417, ENTIDAD INSCRITA EN DICHO REGISTRO MERCANTIL AL TOMO 11, LIBRO 1, FOLIO 2, HOJA Nº 140, INSCRIPCIÓN 1ª,

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE VASCONIA, S.A. celebró sesión el día 30 de mayo de 2007, en Pamplona, en la Plaza del Castillo nº 39, a la que concurrieron la totalidad de los Consejeros D. José Ramón Rodríguez García, D.Francisco Donate Vigón, D.Idefonso Ayala García, D.Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, D. Luis Montuenga Aguayo y D.Francisco Aparicio Valls, en representación del consejero Banco Popular Español, S.A.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Cesión de préstamos o derechos de crédito a un Fondo de Titulización de Activos.

I.- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, créditos, arrendamientos financieros, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco de Vasconia, S.A., a grandes, medianas y pequeñas empresas, incluidos empresarios individuales, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora").

El Fondo será constituido al amparo de la ORDEN PRE/3/2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El importe máximo de principal de los préstamos o derechos de crédito a ceder por Banco de Vasconia, S.A., será de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES de euros (225.000.000 €).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

II.- A estos efectos, se faculta a don Roberto Higuera Montejo, a don Rafael Roca García, a don Ernesto Rey Rey y a don Rafael Galán Mas, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco de Vasconia, S.A., a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

7W8821617



02/2007



02/2007



7X7378451

- Adherirse al Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía que se prevé en la O.M. de 29 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril.
 - Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
 - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
 - Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo.
 - En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
 - Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.
 - Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
 - En general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos (incluso escrituras de subsanación o rectificación) o privados estimen convenientes o necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados.
- III.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de DOS MIL MILLONES de euros (2.000.000.000 €).
- A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.
- IV.- Autorizar a la Sociedad Gestora a utilizar el nombre comercial Banco de Vasconia, S.A., a los efectos de la operación de titulización descrita.

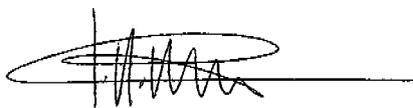
Segundo.- Delegación de facultades.

Facultar al Presidente, don José Ramón Rodríguez García, al Secretario, don Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario, don Francisco Javier Lleó Fernández, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

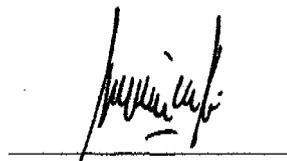
CUARTO.- Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el visto Bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 30 de mayo de 2007.



Vº Bº
El Presidente
José Ramón RODRIGUEZ GARCIA



El Vicesecretario
Francisco Javier LLEÓ FERNÁNDEZ

7W8821616



02/2007



02/2007



7X7378452

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCO DE VASCONIA S.A.", expido copia en cinco folios de la serie 7X, números: 7378448 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a cinco de junio de dos mil siete. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

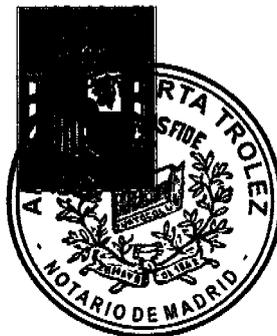
PRICEWATERHOUSECOOPERS 

**INTERMONEY TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS
DE TITULIZACIÓN**

Informe especial sobre préstamos a titularizar
a través de IM Grupo Banco Popular FTPYME II



02/2007



7W8821615

PRICEWATERHOUSECOOPERS

Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel: +34 902 021 111
Fax +34 913 083 566

26 de junio de 2007

IM Grupo Banco Popular FTPYME II

Intermoney Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Torre Picasso, Planta 22
Plaza Pablo Ruiz Picasso
28020 Madrid

A la atención de Doña Carmen Barrenechea

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 28 de mayo de 2007 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", constituida por 11.392 préstamos concedidos (2.080 con garantía hipotecaria y 9.312 con garantía personal) por Banco Popular Español, Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia y Banco de Vasconia (en adelante las "Entidades Cedentes"), cuyo saldo de principal pendiente de vencer a la fecha referida ascendía a un importe total de 2.336.969.435,29 euros, con un principal vencido impagado de 59.349.375,45 euros. Del saldo principal pendiente de vencer a la fecha referida 1.150.164.301,31 euros corresponden a préstamos con garantía hipotecaria y 1.186.805.133,98 euros a préstamos con garantía personal.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99%, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este informe). El importe total de la muestra seleccionada asciende a 60.047.048,59 euros.

Para cada uno de los préstamos integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 28 de mayo de 2007 de las características indicadas a continuación.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Naturaleza de préstamo y del deudor: Hemos verificado contra los datos que figuran en el documento de formalización de la operación (escritura o póliza) y contra el sistema de las Entidades Cedentes, que la misma es un préstamo concedido a una empresa no financiera (persona jurídica ó empresario individual) y no domiciliada fuera de España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,60% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

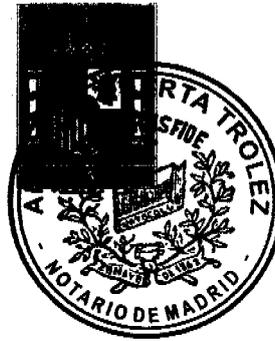
2. Titularidad: hemos verificado con el documento de formalización (escritura o póliza) de las operaciones la titularidad de pleno dominio de las mismas por parte de las Entidades Cedentes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.



7W8821614

02/2007



PRICEWATERHOUSECOOPERS 

3. **Identificación del deudor:** hemos verificado que el nombre/razón social y/o el N.I.F./C.I.F. del deudor que consta en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con los que figuran en el documento de formalización de la operación (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. **Transmisión de los activos:** hemos verificado que en el documento (escritura o póliza) en que se formalizó el préstamo no se incluyen impedimentos a la libre transmisión del mismo por las Entidades Cedentes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,02% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. **Acreditación de PYME:** Hemos verificado que como mínimo el 80% del saldo nominal pendiente de la cartera auditada se ha concedido a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003, verificándolo con los datos que constan en la base de datos de las Entidades Cedentes y en los expedientes, con bases de datos externas (Informa o Dun & Bradstreet) o mediante la documentación oficial (Registro Mercantil o Impuestos).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. **Fecha de formalización del préstamo:** hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con la que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura o póliza). En su caso, la fecha de disposición coincide con la documentación inicial del mismo (actas de disposición, recibos, etc.), y esta última es consecuente con los términos del correspondiente documento de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,79% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica

7. Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con la que figura en el documento de formalización de la operación (escritura o póliza) o en la documentación adicional aportada del mismo en caso haberse producido amortizaciones anticipadas o novaciones que la hayan modificado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Plazo de amortización (en origen) no inferior a un año: hemos verificado contra los datos que figuran en el documento de formalización de la operación (escritura o póliza) y contra el sistema de las Entidades Cedentes, que el vencimiento inicial del préstamo a contar desde la fecha de formalización no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con el que figura en el documento de formalización (escritura o póliza) del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,60% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Saldo actual del préstamo (capital pendiente): hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento e importe inicial establecidos en el documento de formalización, así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos retrasados y anticipados que figuren en la base de datos de las Entidades Cedentes.

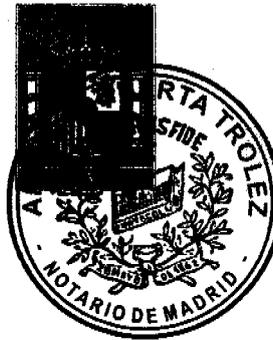
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,60% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Tipo de interés o índice de referencia: para los préstamos a tipo de interés variable, hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el tipo de interés o índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés o índice de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,42% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.



02/2007



7W8821613

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

12. Diferencial del tipo de interés: para los préstamos a tipo de interés variable, hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes, coincide con el indicado en el documento de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,42% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Hemos verificado que el tipo de interés aplicable, resultante de adicionar el tipo de interés de referencia (atributo 11) y el diferencial (atributo 12) verificado con el documento de formalización del préstamo o acuerdo entre las partes (en caso de posterior modificación), coincide con el que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Retrasos en el pago: hemos verificado contra información interna de las Entidades Cedentes que los préstamos se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no supera los 90 días al 28 de mayo 2007.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,60% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Situación concursal: hemos verificado los documentos en los que las Entidades Cedentes certifican que, con la información que dispone en su base de datos y en los expedientes, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

16. Arrendamiento financiero: hemos verificado a través de los documentos de formalización (escritura o póliza) que la operación no se corresponde con un arrendamiento financiero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

De la muestra seleccionada, 76 préstamos (18,95%) con un saldo nominal pendiente total de 26.718.773,96 euros que representan un 44,50% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Para estos 76 préstamos (cuyo nivel de confianza con respecto al total de préstamos con garantía hipotecaria de la población sería el 58,7%) adicionalmente hemos verificado:

17. Formalización del préstamo hipotecario: hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,11% de los préstamos correspondientes a operaciones de préstamo con garantía hipotecaria incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

18. Garantía hipotecaria: hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y que dicha garantía es de primer rango a través de la Nota Simple Registral.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,60% de los préstamos correspondientes a operaciones de préstamo con garantía hipotecaria incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

19. Finca registral: hemos verificado que el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de las Entidades Cedentes coincide con la que figura en la Escritura Pública en la cual se formalizó el préstamo.

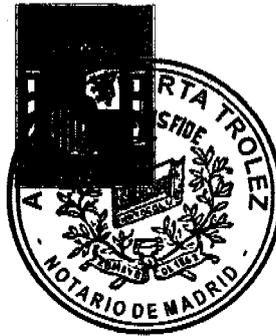
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,42% de los préstamos correspondientes a operaciones de préstamo con garantía hipotecaria incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

20. Financiación de promociones inmobiliarias en construcción: hemos verificado a través de la documentación de formalización de las operaciones (escritura) que éstas no se corresponden con la financiación de promociones inmobiliarias en construcción.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,11% de los préstamos correspondientes a operaciones de préstamo con garantía hipotecaria incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.



02/2007



IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,11%
1	0,24%	1,60%
2	0,48%	2,02%
3	0,72%	2,42%
4	0,96%	2,79%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

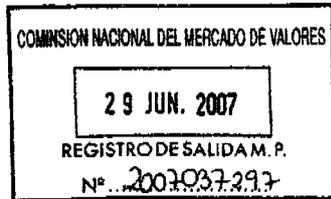
Antonio Greño Hidalgo
Socio-Auditor de Cuentas



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. José Antonio Trujillo del Valle

Presidente de Intermoney, S.G.F.T., S.A.
Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1
Edificio Torre Picasso, planta 22
28020 MADRID

Madrid, 28/06/07

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FTA**
Emisión: **Bonos de titulación por importe de 2.039.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **INTERMONEY, S.G.F.T.**

con fecha 28/06/07 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Intermoney S.G.F.T, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 30/01/07, ACUERDA:

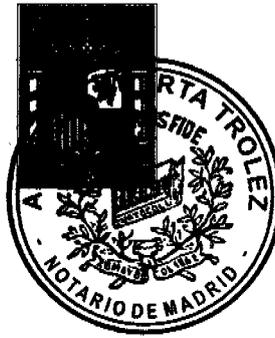
Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FTA con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad Intermoney, S.G.F.T.."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ESO347786008
A2	ESO347786016
A3 (G)	ESO347786024
B	ESO347786032

7W8821611

02/2007



C	ESO347786040
D	ESO347786057
E	ESO347786065

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe **39.813,66** se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

7W8821610



02/2007



Table with columns: Banco, Nº Póliza, Fecha Efecto, Capital Insalvado, Póliza, Comis. Póliza, Valor Diferencia, Tipo Sig. Reg. Monto, Tipo Monto, Asiento, Operación, Tipo Operación, Año Sig. Reg. D.C.

Banco	Nº Finca	Fecha de Insc.	Capital Social	Capital		Fecha	Tipo de Activo		Tipo de Pasivo		Participación		Tipo de Operación	
				Pagado	Concreto		Activo	Activo	Activo	Pasivo	Pasivo	Porcentaje	Operación	Activo
BANCO DE ANDALUCIA	0004377796801523	03/07/2007	770.000,00	803.481,84	13052504	4.00	MUTUA	3.38	8	100422011	Participación	3549	3549	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002380	03/07/2007	200.000,00	189.206,78	02002298	4.56	EURO	1.00	12	020022011	Participación	3857	3857	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002314	03/07/2007	400.000,00	389.884,56	04077096	4.56	MUTUA	2.65	3	100422012	Participación	3868	3868	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002322	03/07/2007	381.800,00	358.484,78	02042306	4.68	MUTUA	4.00	8	100422013	Participación	3867	3867	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002322	03/07/2007	100.000,00	97.900,79	04077096	4.78	EURO	1.00	12	020022011	Participación	3870	3870	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	180.000,00	168.840,44	04077096	4.78	EURO	1.00	12	040522008	Participación	3571	3571	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	2.000,00	1.771,10	04077096	4.90	EURO	0.00	0	040522008	Participación	3572	3572	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	120.000,00	112.081,44	04077096	4.90	EURO	0.78	8	040522008	Participación	3573	3573	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	490.000,00	475.000,00	02042306	4.20	EURO	1.78	12	040522008	Participación	3574	3574	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	70.000,00	65.302,71	04077096	4.00	EURO	2.12	12	240122008	Participación	3575	3575	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	181.071,41	168.214,20	04077096	3.74	EURO	0.00	0	240122008	Participación	3576	3576	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	158.716,25	149.827,50	02042306	3.60	EURO	1.20	12	240122008	Participación	3577	3577	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	4.000.000,00	3.860.228,87	02042306	3.78	EURO	0.00	3	240122008	Participación	3578	3578	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	1.000.000,00	950.800,00	04077096	3.00	EURO	0.72	3	240122008	Participación	3579	3579	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	100.000,00	90.000,00	02042306	3.78	EURO	0.70	12	040522008	Participación	3580	3580	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	80.000,00	74.416,48	02042306	4.00	EURO	0.70	12	240122008	Participación	3581	3581	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	88.537,00	81.287,42	04077096	4.71	MUTUA	4.11	8	100422008	Participación	3582	3582	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	24.000,00	22.600,00	04077096	3.80	EURO	4.00	12	100422008	Participación	3583	3583	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	800.000,00	761.286,58	02042306	4.50	EURO	0.78	12	040522008	Participación	3584	3584	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	74.000,00	68.800,00	04077096	4.71	MUTUA	4.11	6	100422008	Participación	3585	3585	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	124.000,00	116.286,58	02042306	5.00	MUTUA	3.25	6	100422008	Participación	3586	3586	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	1.000.000,00	950.800,00	04077096	3.48	EURO	1.26	12	040522011	Participación	3587	3587	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	123.744,20	116.286,58	02042306	3.04	MUTUA	3.00	8	100422008	Participación	3588	3588	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	1.500.000,00	1.421.175,42	04077096	3.78	EURO	1.80	12	040522008	Participación	3589	3589	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	20.000,00	18.544,21	02042306	4.00	MUTUA	2.00	8	100422008	Participación	3590	3590	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	10.000.000,00	9.500.000,00	02042306	4.78	EURO	1.20	12	040522011	Participación	3591	3591	
BANCO DE ANDALUCIA	00043481894002323	03/07/2007	88.000,00	81.286,58	04077096	4.78	EURO	1.00	12	100422011	Participación	3592	3592	

7W8821609



02/2007

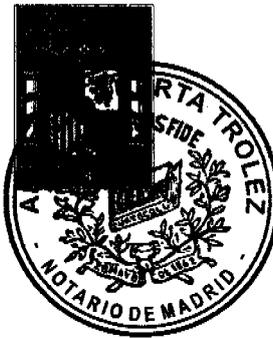


Table with columns: Banco, Cuentas, Saldo, etc. containing financial data for various banks and accounts.

Entidad	Nº Póliza	Fecha Emisión	Capital Emitido	Fecha Cancelación	Nº de Emisión	Tipo de Emisión	Valor	Forma de Pago	Nº de Emisión	Valor	Nº de Emisión	Valor
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	48.854,00	48.854,00	210232026	4,00 MURLEDA	2,08	6	15082026	Perpetuo	2230	2110
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	45.000,00	37.000,00	210232026	4,00 MURLEDA	2,08	6	15082026	Perpetuo	2230	2110
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	4.400,00	4.400,00	108110026	1,11 F.I.C.	8,00	6	15082026	Perpetuo	2231	2111
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	33.802,00	15.700,00	108110026	1,11 F.I.C.	8,00	6	15082026	Perpetuo	2231	2111
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	120.000,00	150.000,00	308130026	5,00 EURP	1,00	12	02102026	Perpetuo	2243	2143
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	133.623,00	58.000,00	308130026	5,00 EURP	1,00	12	02102026	Perpetuo	2243	2143
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	60.000,00	58.000,00	308130026	5,00 EURP	1,00	12	02102026	Perpetuo	2243	2143
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	174.800,00	37.000,00	210232026	3,76 F.I.C.	6,00	6	15082026	Perpetuo	2245	2145
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	1.800,00	2.000,00	180100026	1,18 F.I.C.	2,08	6	15082026	Perpetuo	2247	2147
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	300.000,00	250.000,00	201000026	5,00 EURP	6,75	3	21002026	Perpetuo	2248	2148
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	41.300,00	36.000,00	201000026	5,00 EURP	6,75	3	21002026	Perpetuo	2248	2148
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	20.000,00	16.720,00	201100026	6,00 EURP	2,25	12	03002026	Perpetuo	2250	2150
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	100.000,00	12.160,00	201100026	6,00 EURP	2,25	12	03002026	Perpetuo	2250	2150
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	250.000,00	84.854,00	202000026	1,18 EURP	6,00	12	22002026	Perpetuo	2252	2152
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	180.000,00	48.300,00	202000026	1,18 EURP	6,00	12	22002026	Perpetuo	2252	2152
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	85.308,00	41.241,78	300400026	4,00 EURP	6,00	6	16082026	Perpetuo	2254	2154
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	78.700,00	14.200,00	300400026	4,00 EURP	6,00	6	16082026	Perpetuo	2254	2154
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	1.000.000,00	61.500,00	301100026	1,18 EURP	2,00	6	08002026	Perpetuo	2256	2156
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	80.285,00	37.113,12	181000026	1,18 EURP	2,00	6	16082026	Perpetuo	2257	2157
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	200.000,00	204.793,12	310000026	1,18 EURP	1,00	6	15082026	Perpetuo	2258	2158
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	200.000,00	204.793,12	310000026	1,18 EURP	1,00	6	15082026	Perpetuo	2258	2158
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	41.328,00	30.897,04	280000026	6,00 EURP	6,75	12	20002026	Perpetuo	2261	2161
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	124.372,00	100.000,00	080000026	1,18 EURP	5,25	6	20002026	Perpetuo	2262	2162
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	200.000,00	144.256,41	080000026	1,18 EURP	5,25	6	20002026	Perpetuo	2262	2162
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	38.572,45	28.800,00	300000026	4,00 EURP	2,50	6	15082026	Perpetuo	2263	2163
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	1.071.820,00	78.726,48	090000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2265	2165
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	6.000.000,00	600.800,00	090000026	1,18 EURP	6,00	6	15082026	Perpetuo	2265	2165
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	1.071.820,00	78.726,48	090000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2265	2165
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	100.000,00	114.382,12	040000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2266	2166
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	115.294,38	93.100,28	100000026	4,00 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2266	2166
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	200.000,00	180.000,00	030000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2266	2166
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	140.000,00	122.560,00	040000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2266	2166
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	200.000,00	287.891,31	040000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2266	2166
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	100.000,00	90.000,00	010000026	1,18 EURP	2,00	12	08002026	Perpetuo	2277	2177
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	100.000,00	21.144,00	040000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2277	2177
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	700.000,00	300.000,00	200000026	4,00 EURP	3,48	6	08002026	Perpetuo	2277	2177
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	10.000,00	81.343,12	310000026	1,18 EURP	1,00	6	08002026	Perpetuo	2277	2177
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	40.000,00	20.284,22	161000026	6,00 EURP	6,00	12	18002026	Perpetuo	2279	2179
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	700.000,00	740.000,00	200000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2284	2184
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	100.000,00	116.100,18	110100026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2284	2184
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	100.000,00	700.000,00	200000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2284	2184
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	27.328,40	11.110,50	300800026	4,00 EURP	4,00	6	20002026	Perpetuo	2283	2183
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	100.000,00	90.000,00	050000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2284	2184
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	34.173,37	4.850,88	610000026	1,18 EURP	6,25	6	20002026	Perpetuo	2285	2185
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	62.833,48	15.481,48	030000026	1,18 EURP	1,00	6	08002026	Perpetuo	2288	2188
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	1.861,18	1.861,18	010000026	1,18 EURP	1,00	6	15082026	Perpetuo	2287	2187
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	7.820,20	7.820,20	200000026	1,18 EURP	3,44	6	15082026	Perpetuo	2288	2188
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	14.811,41	92.117,68	040000026	1,18 EURP	6,18	6	15082026	Perpetuo	2289	2189
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	1.950,00	5.800,00	140000026	1,18 EURP	3,44	6	15082026	Perpetuo	2290	2190
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	100.000,00	100.000,00	040000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2291	2191
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	36.488,43	6.408,28	020000026	4,00 EURP	5,28	6	20002026	Perpetuo	2292	2192
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	100.000,00	4.000,00	040000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2293	2193
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	6.913,35	2.671,78	040000026	1,18 EURP	1,00	6	03002026	Perpetuo	2294	2194
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	25.763,20	7.600,00	060000026	1,18 EURP	5,12	6	20002026	Perpetuo	2295	2195
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	75.417,14	7.208,00	040000026	1,18 EURP	2,14	6	21002026	Perpetuo	2297	2197
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	22.719,00	22.719,00	080000026	1,18 EURP	3,38	6	16082026	Perpetuo	2297	2197
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	1.201,20	7.991,18	020000026	1,18 EURP	3,44	6	15082026	Perpetuo	2298	2198
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	2.793,00	2.793,00	200000026	1,18 EURP	3,44	6	15082026	Perpetuo	2299	2199
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	1.819,28	1.819,28	040000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2300	2200
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	12.587,54	5.432,24	030000026	1,18 EURP	4,18	6	10002026	Perpetuo	2301	2301
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	31.224,28	8.720,12	110000026	1,18 EURP	1,00	6	15082026	Perpetuo	2302	2302
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	50.400,00	42.888,51	040000026	1,18 EURP	1,78	6	10002026	Perpetuo	2303	2303
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	250.000,00	115.000,00	110000026	1,18 EURP	5,00	6	15082026	Perpetuo	2304	2304
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	11.800,10	11.800,10	040000026	1,18 EURP	1,12	6	15082026	Perpetuo	2306	2306
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	41.800,00	148.000,00	140000026	1,18 EURP	3,17	6	20002026	Perpetuo	2306	2306
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	12.300,28	31.840,00	040000026	1,18 EURP	1,00	6	15082026	Perpetuo	2307	2307
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	30.289,05	8.700,11	060000026	1,18 EURP	2,64	6	15082026	Perpetuo	2308	2308
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	49.898,78	14.188,28	210000026	1,18 EURP	3,27	6	15082026	Perpetuo	2309	2309
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	84.800,00	74.188,28	210000026	1,18 EURP	3,27	6	15082026	Perpetuo	2309	2309
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	100.000,00	100.000,00	040000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2310	2310
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	72.850,01	6.712,50	040000026	1,18 EURP	4,73	6	04082026	Perpetuo	2311	2311
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	89.284,28	42.128,00	040000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2312	2312
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	17.955,00	16.239,00	030000026	1,18 EURP	2,64	6	15082026	Perpetuo	2314	2314
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	99.008,38	27.322,00	110000026	1,18 EURP	4,18	6	10002026	Perpetuo	2315	2315
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	21.000,10	17.352,00	200000026	1,18 EURP	2,14	6	15082026	Perpetuo	2316	2316
BANCO DE CASTILLA S.A.	000237206241028274	02/01/2007	91.108,15	25.568,00	200000026	1,18 EURP	2,14</					

7W8821608



02/2007



Table with columns: Banco de España, NIF, Fecha otorg, Capital social, Dividendos, Puntos, etc. It contains a dense list of financial records for various banks.

7W8821607



02/2007



Table with columns: Expediente, Nº Pto, Fecha Fidei, Capital, Tipo, Valor, etc. It contains a dense list of notarial records.

Entidad	Nº Fichas	Partida 9999	Capital	Fecha	Tipos Interés	Tipos	Periodo	Tipos	Valor	Tipos
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	14.500,00	25.824,20	26412007	0,00	IMPACT	1,26	19	16010000	Participa	2728
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	140.000,00	81.223,53	08042007	0,00	EUR 1	1,76	12	03020200	Participa	2727
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	800.000,00	140.000,00	30032006	5,00	FLAO	0,50	9	30032006	Participa	2726
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	89.471,50	25022006	0,00	IMPACT	2,00	12	20010000	Participa	2725	
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	1.000.000,00	817.311,58	20042006	4,25	EUR 1	0,76	12	20042006	Participa	2724
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	232.000,00	153.832,63	08052006	0,00	FLAO	0,00	8	08052006	Participa	2723
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	195.849,71	105.820,20	24022006	4,50	IMPACT	3,27	8	10020000	Participa	2722
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	400.000,00	180.290,44	30042007	4,75	IMPACT	0,11	8	10042007	Participa	2721
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	180.000,00	111.499,83	11062005	4,50	IMPACT	3,22	8	10052005	Participa	2720
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	8.848,77	5.922,26	08052006	0,00	FLAO	0,00	0	10072006	Participa	2719
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	24.746,34	24.802,00	08052006	0,00	FLAO	0,00	0	10082006	Participa	2718
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	10.812,17	14.278,31	09052006	4,50	FLAO	0,00	0	10092006	Participa	2717
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	26.200,00	42.520,00	17052006	3,80	FLAO	0,00	0	10102006	Participa	2716
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	25.000,00	8.902,50	26042006	2,50	FLAO	0,00	0	26042006	Participa	2715
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	23.000,00	14.502,19	11012006	2,50	FLAO	0,00	0	11012006	Participa	2714
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	227.000,00	134.347,33	03042009	4,75	FLAO	0,00	0	20032009	Participa	2713
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	530.000,00	230.000,00	30032006	4,75	IMPACT	2,61	8	10062006	Participa	2712
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	13.000,00	7.074,41	15032005	3,50	FLAO	0,00	0	10042005	Participa	2711
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	400.000,00	260.500,00	14052006	4,00	IMPACT	1,00	12	10052006	Participa	2710
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	74.000,00	10.211,17	05062008	3,24	FLAO	0,00	0	10062008	Participa	2709
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	200.000,00	282.496,38	23042009	3,40	FLAO	0,00	0	10072009	Participa	2708
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	240.000,00	62.000,00	08052006	4,50	FLAO	0,00	0	20042008	Participa	2707
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	240.000,00	12.322,53	10012009	4,50	FLAO	0,00	0	10072009	Participa	2706
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	2.000.000,00	953.981,50	20032003	5,25	IMPACT	0,00	13	20072003	Participa	2705
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	25.000,00	8.294,18	24052003	4,75	FLAO	0,00	0	24052003	Participa	2704
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	400.000,00	58.105,21	10012006	5,25	IMPACT	1,00	8	24062006	Participa	2703
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	194.800,00	67.502,21	23042004	4,40	IMPACT	2,23	13	10032004	Participa	2702
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	142.800,00	97.407,39	20042004	3,20	FLAO	0,00	0	10042004	Participa	2701
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	160.000,00	114.011,02	08052006	4,75	FLAO	0,00	0	10052006	Participa	2700
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	416.548,00	441.474,81	20042006	3,85	FLAO	0,00	0	10062006	Participa	2699
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	1.800.000,00	925.211,31	14012004	4,85	IMPACT	0,76	10	10072004	Participa	2698
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	113.887,34	48.811,82	17062002	4,43	IMPACT	1,14	8	10072002	Participa	2697
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	30.000,00	25.209,70	24012006	6,25	IMPACT	2,80	12	24012006	Participa	2696
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	68.000,00	55.804,53	04042007	6,50	IMPACT	1,64	12	04042007	Participa	2695
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	180.000,00	126.126,44	05062006	6,25	IMPACT	0,00	0	10062006	Participa	2694
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	40.000,00	25.578,72	04052006	6,25	IMPACT	2,50	12	04052006	Participa	2693
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	28.200,00	21.711,24	04062006	6,25	IMPACT	1,50	12	04062006	Participa	2692
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	200.000,00	72.222,36	04072006	6,25	IMPACT	3,01	12	04072006	Participa	2691
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	85.000,00	77.282,24	14072004	4,80	IMPACT	2,31	8	14072004	Participa	2690
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	54.000,00	11.386,62	04072006	5,25	IMPACT	1,50	12	04072006	Participa	2689
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	300.000,00	78.746,89	03072005	6,50	IMPACT	2,60	8	03072005	Participa	2688
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	1.200.000,00	240.705,21	24042006	6,25	IMPACT	1,20	8	24042006	Participa	2687
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	400.000,00	256.000,00	30042008	6,25	IMPACT	2,00	12	20042008	Participa	2686
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	8.848,77	23.031,52	16042002	4,85	IMPACT	0,82	3	16042002	Participa	2685
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	1.008.000,00	576.056,71	23062005	5,25	IMPACT	0,00	3	23062005	Participa	2684
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	6.000,00	3.191,55	20042005	4,80	IMPACT	0,80	8	20042005	Participa	2683
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	28.000,00	126.000,00	10012006	2,60	FLAO	0,00	0	10012006	Participa	2682
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	28.000,00	43.200,00	27052005	3,30	FLAO	0,00	0	20052005	Participa	2681
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	52.484,26	8.297,81	04072006	3,00	FLAO	0,00	0	10012006	Participa	2680
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	140.000,00	11.654,15	05052001	1,50	IMPACT	1,25	12	20052006	Participa	2679
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	10.000,00	41.836,87	23092005	5,75	IMPACT	1,40	12	23092005	Participa	2678
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	54.000,00	6.703,13	14052006	2,40	FLAO	0,00	0	20052006	Participa	2677
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	42.888,00	21.508,46	04052005	4,40	IMPACT	2,84	8	14052005	Participa	2676
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	46.228,56	28.462,33	10042006	4,25	FLAO	0,00	0	10042006	Participa	2675
BANCO DE GALICIA S.A. 000792007	86.800,00	21.834,29	16022004	5,70	IMPACT	0,00	12	16022004	Participa	2674

7W8821606



02/2007

NOTARIAL



Table with columns: Banco de España, Fecha de Emisión, Cantidad, Tipo de Emisión, etc. It lists various bank notes and their details.



02/2007



Identif.	Nº Fincas	Fecha Inscri.	Capital Inscri.	Capital Promovido	Fecha Compromiso	Valor Inscri.	Valor Promovido	Tipos Operaciones	Formación de Sociedades	Tipos Operaciones	Formación de Sociedades	Tipos Operaciones	Formación de Sociedades
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	39 000,00	39 000,00	03/07/2007	39 000,00	39 000,00	4.00 CAPITAL	0,00	0	20000000	Particular	3275
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3280
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3281
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3282
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3283
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3284
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3285
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3286
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3287
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3288
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3289
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3290
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3291
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3292
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3293
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3294
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3295
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3296
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3297
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3298
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3299
BANCO DE MADRID S.A.	000000000000000000	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	03/07/2007	100 000,00	100 000,00	4.00 CAPITAL	1,00	12	10000000	Particular	3300

Entidad	Nº Expediente	Fecha Emisión	Capital	Finca	Tipos Muebles	Tipos	Porcentaje	Tipos	Porcentaje	Tipos	Porcentaje	
			Participación	Compartido								
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947417041000382	02/07/2007	148.000,00	34.916,25	19752700	4,45	MAPUCA	3,64	6	14020000	Permuta	3274
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947422041000389	02/07/2007	85.827,00	39.842,20	17007000	4,61	BARRE	0,75	5	17007000	Permuta	3275
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947430041000398	02/07/2007	160.000,00	111.000,00	22007000	4,45	BARRE	0,25	5	24550000	Permuta	3276
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947432041000399	02/07/2007	248.000,00	204.076,50	14007000	4,50	BARRE	0,25	5	14007000	Permuta	3277
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947437041000401	02/07/2007	774.200,13	408.025,21	08100000	4,24	BARRE	0,25	5	08100000	Permuta	3278
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947438041000402	02/07/2007	95.000,00	41.601,49	17100000	4,21	BARRE	0,75	12	17100000	Permuta	3279
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947439041000403	02/07/2007	1.000.000,00	849.903,20	24007000	4,40	BARRE	0,75	5	24007000	Permuta	3280
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947440041000404	02/07/2007	220.000,00	41.274,21	00007000	4,40	BARRE	0,00	0	00007000	Permuta	3281
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947441041000405	02/07/2007	150.000,00	150.000,00	30007000	5,90	BARRE	2,00	12	30007000	Permuta	3282
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947442041000406	02/07/2007	1.948.000,00	1.400.000,00	00007000	5,90	BARRE	1,00	12	00007000	Permuta	3283
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947443041000407	02/07/2007	150.000,00	71.885,71	24007000	4,70	BARRE	0,20	12	24007000	Permuta	3284
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947444041000408	02/07/2007	2.048.000,00	2.000.000,00	00007000	4,70	BARRE	0,00	0	00007000	Permuta	3285
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947445041000409	02/07/2007	1.400.000,00	1.400.000,00	24007000	4,00	BARRE	1,20	12	24007000	Permuta	3286
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947446041000410	02/07/2007	300.000,00	300.000,00	00007000	2,00	BARRE	1,00	12	00007000	Permuta	3287
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947447041000411	02/07/2007	210.000,00	50.055,38	14007000	4,54	MAPUCA	2,98	6	14007000	Permuta	3288
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947448041000412	02/07/2007	30.000,00	79.177,19	00007000	4,26	MAPUCA	2,08	6	00007000	Permuta	3289
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947449041000413	02/07/2007	370.000,00	144.442,40	04007000	4,44	MAPUCA	3,60	6	04007000	Permuta	3290
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947450041000414	02/07/2007	88.000,00	60.198,97	08007000	4,44	MAPUCA	4,14	6	08007000	Permuta	3291
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947451041000415	02/07/2007	61.000,00	20.348,27	02007000	4,44	MAPUCA	3,60	6	02007000	Permuta	3292
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947452041000416	02/07/2007	200.000,00	200.000,00	00007000	4,44	BARRE	0,70	6	00007000	Permuta	3293
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947453041000417	02/07/2007	120.000,00	72.439,22	24007000	4,62	MAPUCA	2,61	6	24007000	Permuta	3294
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947454041000418	02/07/2007	50.000,00	49.076,00	04007000	4,44	MAPUCA	1,90	6	04007000	Permuta	3295
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947455041000419	02/07/2007	220.000,00	192.021,42	24007000	4,44	MAPUCA	2,64	6	24007000	Permuta	3296
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947456041000420	02/07/2007	171.704,00	125.394,14	04007000	4,71	MAPUCA	2,47	6	04007000	Permuta	3297
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947457041000421	02/07/2007	118.000,00	841.437,38	24007000	3,31	MAPUCA	3,34	6	24007000	Permuta	3298
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947458041000422	02/07/2007	58.408,00	49.444,48	24007000	3,36	MAPUCA	3,36	6	24007000	Permuta	3299
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947459041000423	02/07/2007	540.810,48	252.112,44	04007000	3,40	BARRE	1,00	12	04007000	Permuta	3300
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947460041000424	02/07/2007	100.000,00	37.305,05	14007000	4,00	BARRE	0,00	0	14007000	Permuta	3301
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947461041000425	02/07/2007	50.000,00	21.871,03	20007000	3,28	BARRE	0,00	0	20007000	Permuta	3302
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947462041000426	02/07/2007	212.000,00	239.931,58	08007000	4,44	MAPUCA	2,62	6	08007000	Permuta	3303
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947463041000427	02/07/2007	200.000,00	130.778,41	00007000	5,90	BARRE	0,00	0	00007000	Permuta	3304
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947464041000428	02/07/2007	20.000,00	19.770,19	24007000	4,60	MAPUCA	2,42	6	24007000	Permuta	3305
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947465041000429	02/07/2007	1.000.000,00	840.000,00	14007000	4,00	BARRE	1,40	12	14007000	Permuta	3306
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947466041000430	02/07/2007	42.000,00	37.991,12	17100000	4,00	BARRE	1,35	12	17100000	Permuta	3307
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947467041000431	02/07/2007	21.000,00	17.822,26	08007000	4,71	MAPUCA	2,55	6	08007000	Permuta	3308
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947468041000432	02/07/2007	400.000,00	300.000,00	14007000	5,00	BARRE	1,20	12	14007000	Permuta	3309
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947469041000433	02/07/2007	60.438,00	7.248,28	24007000	4,71	MAPUCA	1,47	6	24007000	Permuta	3310
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947470041000434	02/07/2007	220.000,00	120.272,73	00007000	4,91	MAPUCA	3,00	6	00007000	Permuta	3311
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947471041000435	02/07/2007	15.000,00	10.228,40	00007000	4,91	MAPUCA	3,00	6	00007000	Permuta	3312
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947472041000436	02/07/2007	200.000,00	171.000,00	20007000	5,90	BARRE	0,00	0	20007000	Permuta	3313
BANCO DE VASCÓNIA, S.A.	00947473041000437	02/07/2007	2.000.000,00	914.563,83	22007000	5,31	BARRE	0,80	6	22007000	Permuta	3314



02/2007



Table with multiple columns containing notary records, including fields for 'Código', 'Fecha', 'Valor', 'Tipo', 'Municipio', 'Código', 'Fecha', 'Valor', 'Tipo', 'Municipio'.



02/2007



Table with columns: Fecha, Lugar, Tipo de Documento, Valor, etc. containing a list of notarial records.



02/2007



Table with columns: Banco, C/C, Cuenta, Saldo, Fecha, Tipo, Valor, etc. containing financial data for various banks and accounts.



02/2007

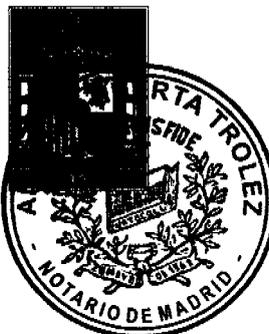


Table with columns: Banco, N° Folio, Fecha, Capital, Cuota, Tipo, Valor, and others. It contains a dense list of financial or legal entries.



02/2007



Table with columns: No. Reg., Fecha, Valor, and others. Contains a dense list of notarial records.

Entidad	Nº Plazo	Fecha Ansa	Capital Inicial	Exceso	Fecha Cierre	Valor Nominal	Valor Real	Tipos	Tipos Ref	Tipos Devolutivos	Tipos Gastos	Tipos Inicial	Tipos Final	Tipos Diferencia	Tipos Tipo	Tipos Descripción	Tipos Estado	
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110712	0073000007	3 000 000,00	1 934 920,00	22/07/2005	3 000 000,00	3 000 000,00	5,20 EUR/USD	1,56	0,00	0,00	1,56	1,56	0,00	1,56	15/08/2005	Personal	4872
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110713	0073000007	186 824,24	158 858,61	16/03/2005	186 824,24	186 824,24	4,50 EUR/USD	2,62	0,00	0,00	2,62	2,62	0,00	2,62	15/08/2005	Personal	4873
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110714	0073000007	34 100,00	31 770,12	04/07/2005	34 100,00	34 100,00	4,70 EUR/USD	1,00	0,00	0,00	1,00	1,00	0,00	1,00	15/08/2005	Personal	4874
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110715	0073000007	51 483,00	48 574,38	16/03/2005	51 483,00	51 483,00	6,20 EUR/USD	2,50	0,00	0,00	2,50	2,50	0,00	2,50	15/08/2005	Personal	4875
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110716	0073000007	91 833,00	86 205,25	14/09/2004	91 833,00	91 833,00	4,60 EUR/USD	1,70	0,00	0,00	1,70	1,70	0,00	1,70	15/08/2005	Personal	4876
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110717	0073000007	88 420,00	84 244,88	16/03/2005	88 420,00	88 420,00	4,80 EUR/USD	1,70	0,00	0,00	1,70	1,70	0,00	1,70	15/08/2005	Personal	4877
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110718	0073000007	120 000,00	103 211,88	16/03/2005	120 000,00	120 000,00	4,10 EUR/USD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15/08/2005	Personal	4878
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110719	0073000007	80 200,00	76 213,36	16/03/2005	80 200,00	80 200,00	4,10 EUR/USD	2,96	0,00	0,00	2,96	2,96	0,00	2,96	15/08/2005	Personal	4879
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110720	0073000007	20 000,00	19 050,79	16/03/2005	20 000,00	20 000,00	4,10 EUR/USD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15/08/2005	Personal	4880
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110721	0073000007	50 000,00	45 143,27	20/07/2004	50 000,00	50 000,00	4,90 EUR/USD	1,76	0,00	0,00	1,76	1,76	0,00	1,76	15/08/2005	Personal	4881
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110722	0073000007	1 000 000,00	789 957,29	21/07/2004	1 000 000,00	1 000 000,00	2,11 EUR/USD	1,00	0,00	0,00	1,00	1,00	0,00	1,00	15/08/2005	Personal	4882
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110723	0073000007	40 000,00	37 384,54	15/03/2004	40 000,00	40 000,00	3,60 EUR/USD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15/08/2005	Personal	4883
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110724	0073000007	500 000,00	468 000,00	29/07/2005	500 000,00	500 000,00	3,45 EUR/USD	1,26	0,00	0,00	1,26	1,26	0,00	1,26	15/08/2005	Personal	4884
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110725	0073000007	500 000,00	468 000,00	29/07/2005	500 000,00	500 000,00	3,45 EUR/USD	1,26	0,00	0,00	1,26	1,26	0,00	1,26	15/08/2005	Personal	4885
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110726	0073000007	700 000,00	654 000,00	03/06/2004	700 000,00	700 000,00	4,80 EUR/USD	1,15	0,00	0,00	1,15	1,15	0,00	1,15	15/08/2005	Personal	4886
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110727	0073000007	80 000,00	75 200,00	13/03/2004	80 000,00	80 000,00	2,75 EUR/USD	1,20	0,00	0,00	1,20	1,20	0,00	1,20	15/08/2005	Personal	4887
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110728	0073000007	60 000,00	56 100,00	09/11/2004	60 000,00	60 000,00	3,30 EUR/USD	1,00	0,00	0,00	1,00	1,00	0,00	1,00	15/08/2005	Personal	4888
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110729	0073000007	100 000,00	93 300,00	13/03/2004	100 000,00	100 000,00	4,40 EUR/USD	2,00	0,00	0,00	2,00	2,00	0,00	2,00	15/08/2005	Personal	4889
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110730	0073000007	1 000 000,00	857 789,99	09/09/2004	1 000 000,00	1 000 000,00	4,40 EUR/USD	2,65	0,00	0,00	2,65	2,65	0,00	2,65	15/08/2005	Personal	4890
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110731	0073000007	28 000,00	26 127,27	06/09/2004	28 000,00	28 000,00	4,40 EUR/USD	2,00	0,00	0,00	2,00	2,00	0,00	2,00	15/08/2005	Personal	4891
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110732	0073000007	183 262,25	174 364,58	08/11/2004	183 262,25	183 262,25	3,00 EUR/USD	1,15	0,00	0,00	1,15	1,15	0,00	1,15	15/08/2005	Personal	4892
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110733	0073000007	132 164,28	124 366,58	26/10/2004	132 164,28	132 164,28	4,40 EUR/USD	4,80	0,00	0,00	4,80	4,80	0,00	4,80	15/08/2005	Personal	4893
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110734	0073000007	1 000 000,00	888 149,33	04/06/2004	1 000 000,00	1 000 000,00	4,70 EUR/USD	1,75	0,00	0,00	1,75	1,75	0,00	1,75	15/08/2005	Personal	4894
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110735	0073000007	1 000 000,00	888 149,33	04/06/2004	1 000 000,00	1 000 000,00	4,70 EUR/USD	1,75	0,00	0,00	1,75	1,75	0,00	1,75	15/08/2005	Personal	4895
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110736	0073000007	2 000 000,00	1 801 357,72	02/02/2004	2 000 000,00	2 000 000,00	4,80 EUR/USD	1,60	0,00	0,00	1,60	1,60	0,00	1,60	15/08/2005	Personal	4896
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110737	0073000007	2 000 000,00	1 801 357,72	02/02/2004	2 000 000,00	2 000 000,00	4,80 EUR/USD	1,60	0,00	0,00	1,60	1,60	0,00	1,60	15/08/2005	Personal	4897
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110738	0073000007	2 000 000,00	1 801 357,72	02/02/2004	2 000 000,00	2 000 000,00	4,80 EUR/USD	1,60	0,00	0,00	1,60	1,60	0,00	1,60	15/08/2005	Personal	4898
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110739	0073000007	2 000 000,00	1 801 357,72	02/02/2004	2 000 000,00	2 000 000,00	4,80 EUR/USD	1,60	0,00	0,00	1,60	1,60	0,00	1,60	15/08/2005	Personal	4899
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	007300000404110740	0073000007	2 000 000,00	1 801 357,72	02/02/2004	2 000 000,00	2 000 000,00	4,80 EUR/USD	1,60	0,00	0,00	1,60	1,60	0,00	1,60	15/08/2005	Personal	4900



02/2007

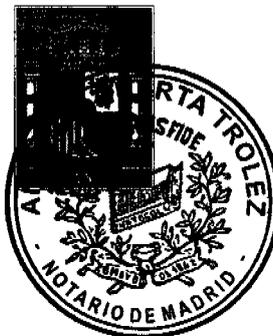
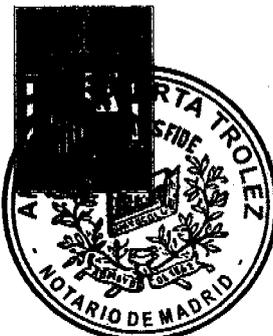


Table with columns: Banco, Tipo de Cuenta, Saldo, Fecha de Emisión, Valor Nominal, Valor Real, Tipo de Tasa, Tasa, Periodo de Pago, Frecuencia de Pago, Tipo de Pago, etc. It lists various bank accounts and their details.



02/2007

Table with columns: Entidad, NIF Entidad, Fecha Emis., Cuotas, Cuotas, Cuotas, Tipo de Emis., Valor, Tipo de Emis., Valor, Tipo de Emis., Valor, Tipo de Emis., Valor, Tipo de Emis., Valor. Rows list various entities and their financial data.

7W8821595



02/2007



Entidad	Nº Ctas	Prove. de las	Cantidad total	Cuentas	Saldo	Tipos de Moneda	Tipos	Tipos de Moneda	Tipos	Tipos	Tipos	
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000406	02/07/2007	48.246,03	00000000	48.246,03	00000000	4,50	EURO	2,25	12/04/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000096	02/07/2007	488.000,00	00000000	488.000,00	00000000	4,70	EURO	1,00	12/04/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000000	02/07/2007	200.000,00	00000000	200.000,00	00000000	2,00	EURO	1,00	08/01/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000007	02/07/2007	60.000,00	00000000	60.000,00	00000000	2,00	EURO	1,25	12/04/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000004	02/07/2007	37.000,00	00000000	37.000,00	00000000	4,50	EURO	3,50	10/02/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000014	02/07/2007	100.000,00	00000000	100.000,00	00000000	4,00	EURO	2,50	12/04/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000011	02/07/2007	50.000,00	00000000	50.000,00	00000000	4,00	EURO	2,50	12/04/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000011	02/07/2007	50.000,00	00000000	50.000,00	00000000	4,00	EURO	2,50	12/04/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000014	02/07/2007	20.000,00	00000000	20.000,00	00000000	4,70	EURO	3,50	10/02/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000016	02/07/2007	55.000,00	00000000	55.000,00	00000000	4,00	EURO	2,50	12/04/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000011	02/07/2007	100.000,00	00000000	100.000,00	00000000	4,00	EURO	2,50	12/04/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000008	02/07/2007	200.000,00	00000000	200.000,00	00000000	4,70	EURO	1,25	12/04/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000010	02/07/2007	100.000,00	00000000	100.000,00	00000000	4,00	EURO	1,25	12/04/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000008	02/07/2007	100.000,00	00000000	100.000,00	00000000	4,00	EURO	1,25	12/04/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000013	02/07/2007	100.000,00	00000000	100.000,00	00000000	4,00	EURO	1,25	12/04/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000013	02/07/2007	100.000,00	00000000	100.000,00	00000000	4,00	EURO	1,25	12/04/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000010	02/07/2007	100.000,00	00000000	100.000,00	00000000	4,00	EURO	1,25	12/04/2007	Permanente	3004
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	00914282040000010	02/07/2007	100.000,00	00000000	100.000,00	00000000	4,00	EURO	1,25	12/04/2007	Permanente	3004

7W8821594



02/2007

Table with columns: Entidad, Nº Póliza, Fecha de Emisión, Capital Pautado, Paga, Tipo de Seguro, etc. It contains a list of insurance policies with their respective details.

Entidad	Nº. Folio	Fecha de Emisión	Capital Emitido	Cartera Facturada	Rece. Cancelada	Nº. Oper.	Tipo Oper.	Periodo de Vigencia	Vigencia	Localidad Registro	Nº. Operaciones		Mora	Mora	Mora	Mora	
											Operaciones	Mora					
BANCO DE ANDALUCÍA	000404001647180-9	02/07/2007	113.953,00	100.751,93	29040200	5.13	EUR	1,00	12	04/10/2014	HORREBALLA	1	1506	024	37	337,0	337
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	874	867	59	231,75	336
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	338
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	339
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	340
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	341
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	342
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	343
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	344
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	345
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	346
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	347
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	348
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	349
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	350
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	351
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	352
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	353
BANCO DE ANDALUCÍA	0004040018471978-13	02/07/2007	173.806,00	170.332,77	29040200	4.15	EUR	0,75	12	04/10/2014	POZUO DE ALFARO	1	1002	1002	1	0,00	354



02/2007

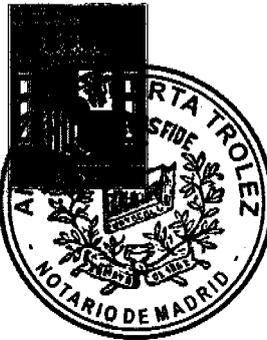


Table with columns: Estado, No. Papeles, Papeles Cancelados, Papeles Emitidos, Papeles en Curso, Papeles en Reserva, Papeles en Retiro, Papeles en Suspensión, Papeles en Vigencia, Papeles en Extinción, Papeles en Anulación, Papeles en Revocación, Papeles en Reclamación, Papeles en Revisión, Papeles en Reintegración, Papeles en Reclamación de Inhabilitación, Papeles en Reclamación de Inhabilitación de Función, Papeles en Reclamación de Inhabilitación de Cargo, Papeles en Reclamación de Inhabilitación de Ejercicio, Papeles en Reclamación de Inhabilitación de Representación, Papeles en Reclamación de Inhabilitación de Actuación, Papeles en Reclamación de Inhabilitación de Intervención, Papeles en Reclamación de Inhabilitación de Participación, Papeles en Reclamación de Inhabilitación de Asesoramiento, Papeles en Reclamación de Inhabilitación de Representación, Papeles en Reclamación de Inhabilitación de Actuación, Papeles en Reclamación de Inhabilitación de Intervención, Papeles en Reclamación de Inhabilitación de Participación, Papeles en Reclamación de Inhabilitación de Asesoramiento.

Entidad	Nº Plano	Echa Inicio	Capital Inicial	Cap/No	Fecha	Inte	Tipa	Tipa	Período	Valorización	Localización	Nº	Forma	Activo								
					Provisionada	Reservada	Inte	Inte	Inte	Inte		Registro										
							Inte	Inte	Inte	Inte												
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044778118	02/07/2007	120 978.98	94	2008.08	22/11/2008	5.00	EUR	0.45	12	04/09/2011	VALLADOLID	8	2070	670	240	3716				464	
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044778218	03/07/2007	120 972.49	94	2008.08	22/11/2008	5.00	EUR	0.45	12	04/09/2011	VALLADOLID	8	2070	364	14	3612					464
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044778320	03/07/2007	228 772.74	108	2008.08	22/11/2008	5.00	EUR	0.45	12	04/09/2011	VALLADOLID	8	2161	453	270	3736					465
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044778424	07/07/2007	625 000.00	375	2007.00	18/07/2006	4.75	EUR	1.00	12	06/09/2010	VALLADOLID	8	2134	420	37	1924					468
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044778524	07/07/2007	298 225.01	214	2004.00	20/11/2003	5.00	EUR	0.40	12	06/09/2010	VALLADOLID	5	1154	304	191	3060					467
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044778628	07/07/2007	23 020.00	14	2004.00	15/07/2003	5.11	EUR	1.00	12	16/07/2010	CLUGOJO	1	1969	150	42	1809					468
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044778731	02/07/2007	50 800.00	31	2003.00	15/07/2003	5.13	EUR	1.20	12	16/07/2010	CLUGOJO	1	2295	172	100	1809					469
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044778834	03/07/2007	3 000 000.00	1 800 000.00	2006.00	20/06/2005	3.25	EUR	1.00	3	23/06/2008	VELCOWA	1	1821	94	211	4286					470
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044778938	03/07/2007	3 000 000.00	1 800 000.00	2006.00	20/06/2005	3.25	EUR	1.00	3	23/06/2008	VELCOWA	1	1841	119	1	4884					470
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044779042	03/07/2007	3 000 000.00	1 800 000.00	2006.00	20/06/2005	3.25	EUR	1.00	3	23/06/2008	VELCOWA	1	1420	21	152	4954					470
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044779146	03/07/2007	3 000 000.00	1 800 000.00	2006.00	20/06/2005	3.25	EUR	1.00	3	23/06/2008	VELCOWA	1	1631	118	270	4937					470
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044779250	03/07/2007	3 000 000.00	1 800 000.00	2006.00	20/06/2005	3.25	EUR	1.00	3	23/06/2008	VELCOWA	1	1420	21	152	4954					470
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044779354	03/07/2007	3 000 000.00	1 800 000.00	2006.00	20/06/2005	3.25	EUR	1.00	3	23/06/2008	VELCOWA	1	1651	119	1	4993					470
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044779458	03/07/2007	3 000 000.00	1 800 000.00	2006.00	20/06/2005	3.25	EUR	1.00	3	23/06/2008	VELCOWA	1	1638	118	260	4992					470
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044779562	03/07/2007	1 200 000.00	720 000.00	2006.00	20/06/2005	3.75	EUR	0.75	12	04/10/2010	AVILA	1	1077	12	248	1183					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044779666	03/07/2007	300 000.00	180 000.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	08/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1815	903	50	5000					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044779770	03/07/2007	800 000.00	480 000.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	08/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	2048	1020	6	2004					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044779874	03/07/2007	775 000.00	465 000.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	2221	1345	206	5208					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044779978	03/07/2007	775 000.00	465 000.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1813	943	50	5200					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044780082	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1948	877	270	5409					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044780186	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1813	943	50	5200					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044780290	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	141	4724					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044780394	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	128	4727					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044780498	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	141	4724					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044780602	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	128	4727					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044780706	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	141	4724					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044780810	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	128	4727					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044780914	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	141	4724					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044781018	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	128	4727					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044781122	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	141	4724					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044781226	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	128	4727					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044781330	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	141	4724					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044781434	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	128	4727					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044781538	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	141	4724					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044781642	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	128	4727					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044781746	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	141	4724					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044781850	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	128	4727					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044781954	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	141	4724					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044782058	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	128	4727					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044782162	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	141	4724					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044782266	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	128	4727					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044782370	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	141	4724					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044782474	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	128	4727					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044782578	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	141	4724					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044782682	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	128	4727					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044782786	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00	EUR	0.50	12	04/10/2010	TALAVERA DE LA REINA	1	1802	945	141	4724					471
BANCO DE CASTILLA, S.A.	0002030044782890	03/07/2007	348 000.00	208 800.00	2006.00	20/06/2005	5.00															

7W8821591



02/2007



Table with columns: Fecha, Nº Pto, Fecha de la, Capital, Tipo, Valor, etc. containing financial data for various banks and locations.



02/2007

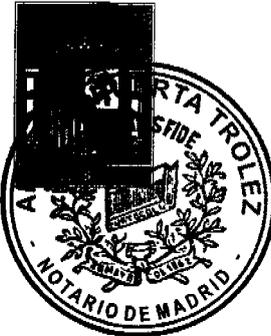


Table with columns: Banco, N° Plan, Fecha Asignación, Capital Inicial, Capital Final, Tipo de Plan, etc. Lists various bank plans and their financial details.

7W8821589



02/2007

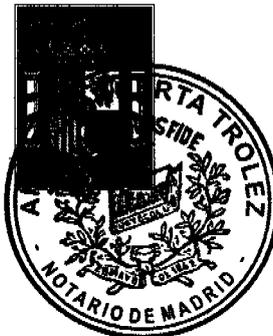
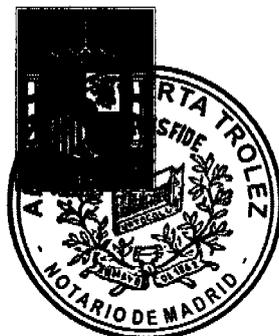


Table with columns: Cédula, Nº Plano, Fecha de otorgamiento, Capital inscrito, Cuantía, Puntos, Tipo, Valor, Tipo, Valor, Puntos, Localidad, Referencia, etc. It contains a dense list of notarial records.

7W8821588



02/2007

Table with columns: Banco, N.º Folio, Fecha de la, Capital, Tipo, Valor, Tipo, Periodo, Nombre, Domicilio, Estado, Sexo, Edad, N.º, Sexo, Edad, N.º. Contains a list of bank entries with various details.

7W8821587



02/2007

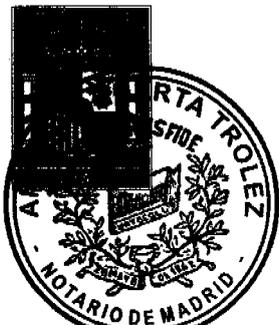
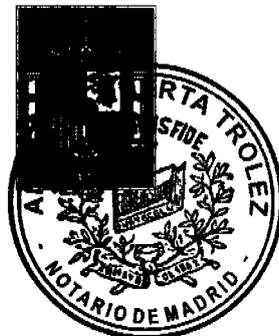


Table with columns: Expediente, Nº Expediente, Fecha otorgada, Capital otorgado, Fecha otorgada, Tipo, Valor, Tipo, Valor, Partida de Ingresos, Subscripciones, Liquidaciones, Nº de acciones, Valor, Tipo, Valor, etc.

7W8821586



02/2007

Table with multiple columns: Codigo, 2º Parte, Fecha de la escritura, Capital inscrito, Valor, etc. It lists various notarial records and their details.

7W8821585



02/2007

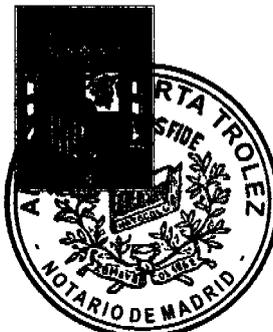


Table with columns: Cédula, Nº Págs, Fecha de otorgamiento, Cantidad, Tipo, Valor, etc. It contains a list of notarial records with their respective details.

7W8821584



02/2007



Table with columns: Cédula, N.º Fidej., Fidej. Desc., Capital total, Capital pendiente, Fidej. Cancelado, Tipo, Valor, Tipo, Valor, Periodo, Fecha, Localidad, Estado, N.º, Domicilio, Sexo, Edad, Págs., Folios, Rubr. C.º

**TITULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE [•] (•) CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA EMITIDOS POR [•] (•) A FAVOR DE IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa [•] (•) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal de [•] (•) Euros emitidos por [•].

El presente Título Múltiple se emite a favor de IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por InterMoney Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso 1, NIF A/83774885 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, Folio 127, Sección 8ª, Hoja M-337.707.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los [•] (•) Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir del 6 de julio de 2007 (inclusive), un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada) a partir de la presente fecha reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple y la totalidad de los intereses que a partir del 6 de julio de 2007 reciba la entidad emisora por dichos Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización / cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a la entidad emisora.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora la totalidad de los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 6 de julio de 2007 (exclusive), fecha en que se abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El abono al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se efectuará en cada día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los importes mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

3. Falta de pago del deudor

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, conforme a la redacción establecida por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

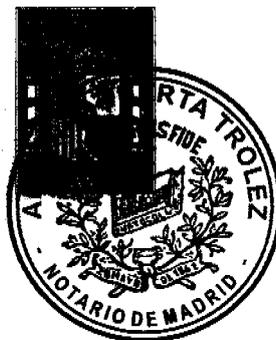
El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de sábado, domingo o festivo en Madrid) en que opere con normalidad el sistema TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 2 de julio de 2007

7W8821583



02/2007

 GRUPO BANCO POPULAR

POLÍTICAS DE INVERSIÓN



GRUPO BANCO POPULAR

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Manuales Operativos.....	5
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
2.1. Área de Inversiones.....	6
2.2. Área de Prevención del Riesgo, Control y Auditoría.....	6
2.3. Servicios Jurídicos.....	6
2.4. Dirección Comercial.....	6
2.5. Tecnologías de la Información.....	6
3. BASILEA-II	7
3.1. La implicación de la alta dirección.....	7
3.2. Modelos de medición de riesgos.....	7
3.3. La información es la clave de Basilea II.....	8
3.3.1. Principales riesgos.....	8
3.3.1.1. Crédito.....	8
3.3.1.2. Mercado.....	8
3.3.1.3. Operacional.....	8
3.4. Esquema de la estructura de Basilea II.....	8
4. EL RIESGO DE CRÉDITO	9
4.1. El capital como cobertura de riesgos.....	9
4.2. La solvencia.....	9
4.3. Medidas del riesgo de crédito.....	10
4.3.1. Análisis crediticio para la concesión.....	10
4.3.2. La fijación de los precios.....	10
4.3.3. Análisis del riesgo de crédito de cartera, el seguimiento.....	10
4.3.4. La cuantificación de las pérdidas.....	10
4.4. Gestión Global del Riesgo, su importancia y necesidad.....	11
4.4.1. Diseño e implantación de los modelos y procesos de análisis.....	11
4.4.2. Documentar adecuadamente los procesos.....	11
4.4.3. Constatación regular de la validez de los modelos y procesos.....	11
4.4.4. Elaboración de una información detallada.....	11
4.4.5. Cumplimiento de la política y directrices del grupo en materia de riesgos.....	11
5. LAS COMISIONES DEL CONSEJO	12
5.1. La Comisión de créditos.....	12
6. POLÍTICA DE INVERSIONES	13
6.1. Actividad.....	13
6.2. Estrategia.....	13
6.3. Gestión.....	13
6.4. Criterio de unidad de Gestión Común.....	13
6.5. Criterio de Gobernabilidad.....	14
6.5.1. Separación entre la propiedad y la gestión.....	14
6.5.2. Transparencia en la información.....	14

7W8821582



02/2007



GRUPO BANCO POPULAR

7.	<u>LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA CREDITICIA</u>	15
7.1.	Lineas de actuación	15
7.2.	Estudio de las operaciones.....	16
7.3.	Seguimiento (Gestión Activa).....	16
8.	<u>LA IMPLANTACIÓN DE LA ESTRATEGIA COMERCIAL</u>	17
9.	<u>LAS POLÍTICAS DEBEN EQUILBRARSE</u>	17
10.	<u>LOS CIRCUITOS DEL RIESGO</u>	18
10.1.	La definición de responsabilidades y circuitos.....	18
10.2.	La sucursal como origen de todas las operaciones.....	18
10.3.	Los Escalones.....	18
10.4.	Prevención del Riesgo.....	18
11.	<u>ATRIBUCIONES</u>	19
11.1.	La delegación de atribuciones.....	19
11.2.	Plazo de validez de las autorizaciones.....	19
11.3.	Instrumentos de análisis estandarizado y apoyo.....	20
12.	<u>ESQUEMA DE DECISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL RIESGO</u>	20
13.	<u>FIRMA Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES</u>	21
14.	<u>RIESGO LEGAL</u>	22
14.1.	Definición.....	23
14.2.	Clasificación.....	23
14.2.1.	Riesgo de Documentación.....	23
14.2.2.	Riesgo de Capacidad.....	23
14.2.2.1.	Bastanteos.....	23
14.2.2.2.	Obligación de intervenir.....	23
14.3.	Riesgo de Legislación.....	24
15.	<u>CONTROLES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN</u>	25
15.1.	Operaciones formalizadas mediante abono en cuenta. (adineradas).....	26
15.2.	Resto de operaciones.....	26
15.3.	Revisiones sistemáticas.....	26
15.3.1.	Operaciones > 600.000,- euros.....	26
15.3.2.	Id. > 300.000,- ".....	26
15.4.	Alcance de las revisiones.....	26
15.5.	Unidad de Coordinación Hipotecaria.....	27
15.6.	Plazos.....	27
16.	<u>UTILIZACIÓN DE MODELOS NORMALIZADOS</u>	27



GRUPO BANCO POPULAR

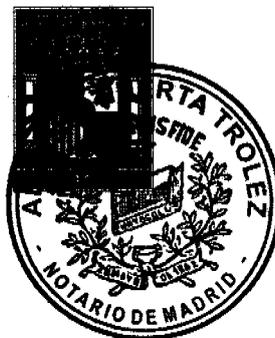
ANEXO-I:

17	<u>ATRIBUCIONES DE UNA SUCURSAL</u>	28
18.	<u>CRITERIOS QUE SE DEBERAN REFLEJAR EN LA DELEG. DE ATRIBUCIONES</u>	32
18.1	Únicas atribuciones válidas.....	32
18.2	Énfasis en el corto plazo.....	32
18.3	Salida de las operaciones a medio y largo plazo.....	32
18.4	Utilización de las atribuciones en ops. denegadas.....	32
18.5	Actuación en las retrocesiones.....	32
19	<u>SUJETO DE LAS ATRIBUCIONES</u>	32
19.1	Titulares de las atribuciones.....	32
19.2	Firmas necesarias en la formalización.....	32
20.	<u>EXCEPCIONES A LAS ATRIBUCIONES</u>	33
20.1	Descubiertos en cuentas corrientes de empleados.....	33
20.2	Descuento de papel a cargo de firmas del mismo grupo económico.....	33
20.3	Destino de la operación: Cancelar deudas con la competencia y/o Dudosos y Fall.....	33
20.4	Renovaciones de las operaciones.....	33
21.	<u>ATRIBUCIONES PARA RIESGOS CALIFICADOS ESPECIALMENTE</u>	33
21.1	Calificados como "X".....	33
21.2	" " "Y" y "Z".....	33
22.	<u>ATRIBUCIONES PARA RIESGOS CON SALDO EN MOROSOS</u>	33
23.	<u>OTRAS CONSIDERACIONES</u>	34
23.1	Máxima prudencia.....	34
23.2	Políticas de riesgo en clientes que:.....	34
23.2.1.	Susp. Pagos. Reg. Empleo, retrasos pago Impuestos, Seg. Soc. etc.....	34
23.2.2.	Alto endeudamiento bancario y CIR.....	34
23.2.3.	Resultados del último ejercicio negativos.....	34
23.2.4.	Antigüedad de la información patrimonial > 2 años.....	34
23.2.5.	Participación del Grupo en la CIR sea > 50,-%.....	34
23.2.6.	Porcentaje de impagados > 15,-%.....	34
23.2.7.	Incumplimientos y excesos que > 10,-% de los riesgos.....	34
23.2.8.	Otras dificultades detectadas.....	34
23.3	Evitar descubiertos en cuenta corriente y excesos en ctas. de crédito.....	34
23.4	Salida, solvencia, rentabilidad, etc.....	35
23.5	Riesgos nuevos, consulta E.U.R., C.I.R.....	35
23.6	Firmas con anotaciones numerosas en el RAI, informes desfavorables, etc.....	35
23.7	Información que se debe acompañar a las propuestas.....	35
23.8	Observaciones a los fundamentos de las propuestas.....	36
23.9	Vencimiento de las operaciones de una misma firma/grupo.....	36
23.10	Responsabilidad que se asume mediante la delegación de atribuciones.....	36



7W8821581

02/2007



GRUPO BANCO POPULAR

I.-INTRODUCCIÓN.

Una función primordial de la Dirección es la de determinar la política y actuación a medio y largo plazo. Planificar significa en primer lugar construir el futuro que se desea, constituye la voluntad de la Dirección materializada en un plan, y el plan es la referencia específica de que dispone la Dirección General para la toma de decisiones.

Para manejar el riesgo, se utilizan fundamentalmente tres canales de decisión:

1. Mercado Objetivo o política comercial:
 - o Define con quién y cómo se quiere trabajar.
2. Criterios de aprobación ó atribuciones:
 - o Definen los IMPORTES, PLAZOS Y PRECIOS dentro de los cuales puede actuar, tanto cualitativa como cuantitativamente.
3. Diversificación:
 - o Establece lo límites máximos por deudor, sector, área ú otros.

Las políticas permiten seleccionar el objetivo que representa el mejor uso de los recursos del Grupo, de acuerdo con sus metas a largo plazo. Conocer las políticas de una empresa proporciona el marco principal sobre el cual se basan todas las decisiones, establecen líneas de guía dentro de las cuales el personal directivo puede actuar de acuerdo con los objetivos del Grupo.

Una adecuada definición de políticas y su establecimiento por escrito debe permitir:

- ✓ Proporcionar una estructura de referencias.
- ✓ Agilizar el proceso de toma de decisiones.
- ✓ Reducir incertidumbres.
- ✓ Facilitar la descentralización, acercando las decisiones al cliente.
- ✓ Servir de base para una constante y efectiva revisión.

Este manual incluye las políticas de riesgo, funciones y responsabilidades de las diferentes áreas, destinadas a establecer la base para desarrollar los medios necesarios que permitan medir, analizar, controlar y administrar los riesgos, así como sus aspectos legales, *particularmente a lo que a riesgo de crédito se refiere, por ser esta el área de mayor actividad y exposición, CON EL OBJETIVO DE OPTIMIZAR PERMANENTEMENTE EL BINOMIO RIESGO-RENTABILIDAD.*

I.1-MANUALES OPERATIVOS

Su fin es conseguir la adecuada calidad de la información suministrada a las unidades de negocio implicadas, desarrollando y aplicando las políticas que aquí se exponen, proporcionando las instrucciones necesarias para que tengan detallada y ordenada la mecánica operativa necesaria para la materialización del día a día.

- o Las Direcciones Generales de cada área de negocio cuidarán de su actualización y mantenimiento.
- o La oficina de Gestión Global del Riesgo supervisará su contenido.
- o Auditoría interna comprobará su validez y aplicación.

GRUPO BANCO POPULAR

2- AMBITO DE APLICACIÓN.

Las políticas y principios que aquí se exponen deben ser conocidas y aplicadas por todas las áreas de negocio del grupo para lograr una gestión y control integral del RIESGO DE CRÉDITO al que nos referimos, y en especial:

2.1.-Área de inversiones.

Respecto a la admisión de operaciones e instrumentación de los activos, tiene a su cargo el hacer cumplir las políticas y sugerir otras de forma dinámica, desarrollando las normas y procedimientos necesarios mediante los medios de comunicación y control de atribuciones existentes.

Entra en el ámbito de su responsabilidad la planificación y diseño de los sistemas de medición del riesgo (rating y scoring), así como de su implantación.

2.2.- Prevención del Riesgo, Control y Auditoría.

Están encargados de la verificación del cumplimiento de las políticas y límites autorizados en los diferentes eslabones de la cadena de inversiones, así como de establecer mecanismos de seguimiento y detección temprana de la morosidad.

De acuerdo con lo que establece Basilea II y la Directiva europea, el departamento de Auditoría interna será el encargado de examinar, al menos anualmente, el sistema de calificación y su funcionamiento, incluidas la operativa de la función de crédito y la estimación de los parámetros de riesgo. La revisión debe asegurar que se cumplen todos los requisitos mínimos aplicables y documentar sus conclusiones, garantizando la eficacia de los modelos aplicados y la veracidad de la información utilizada.

El nuevo acuerdo de Basilea II considera una parte esencial la revisión regular de los procesos de gestión y control del riesgo de crédito.

2.3.-Servicios Jurídicos.

Cuida de la seguridad legal de la operativa en general y su adecuada coordinación con el resto de áreas involucradas, quedando en el ámbito de sus responsabilidades el diseño de los soportes jurídicos necesarios para el normal desenvolvimiento de la actividad del Grupo, de acuerdo con las políticas establecidas. También cuida de la gestión de la morosidad y recuperación de fallidos.

2.4-Dirección Comercial.

Está a su cargo el desarrollo de las campañas y acciones necesarias para orientar la actividad del Grupo a los mercados objetivos establecidos, de acuerdo con la política de riesgos, precios y rentabilidades acordada.

2.5-Dirección General de Medios.

A través de las áreas de su competencia cuidará de difundir la formación necesaria así como del soporte tecnológico e informático, la Seguridad Operativa y de la Política de Seguridad de la Información establecida, desarrollando cuando sea oportuno las aplicaciones informáticas necesarias para dichos fines.

Al igual que en el seguimiento y control efectuado por el departamento de Auditoría, el nuevo acuerdo de Basilea II valora esta parte de la operativa como esencial.

7W8821580



02/2007



GRUPO BANCO POPULAR

3- BASELEA II.

El nuevo marco regulatorio adaptado por la Directiva Europea de requerimiento de capital que se está desarrollando, al amparo de los acuerdos que se vienen tomando en el comité de Basilea (Basilea II), ha evolucionado como un sistema complejo de recomendaciones con una amplia gama de implicaciones en la administración de riesgos, incentivando la mejor gestión de los mismos, e INTEGRANDO DE FORMA EFECTIVA LOS MODELOS EN LA GESTIÓN DIARIA mediante herramientas con un uso intensivo de las nuevas tecnologías de proceso masivo de información.

El objetivo es aproximar los requerimientos de capital a los verdaderos niveles de riesgo, logrando mucho más contenido en su análisis, permitiendo una mejor evaluación asignando capital en relación con los mismos. Los modelos y procedimientos internos desarrollados tienen la validación y autorización del supervisor.

La complejidad del "Nuevo Acuerdo" hace de la implementación de Basilea II un proyecto mediante el cual se define cómo los bancos calculan el capital regulatorio y lo divulgan. Basilea II pretende mejorar la seguridad y solidez del sistema financiero mediante un mayor énfasis en el propio control interno de las entidades, en sus procesos y modelos de administración de riesgos, en el proceso de revisión del supervisor, y en la disciplina de mercado.

3.1.- La implicación de la alta dirección.

La alta dirección del Grupo hace un seguimiento regular del proceso de adaptación, con el objetivo de impulsar sin reservas la implementación de la nueva regulación que dimana de los acuerdos que se van adoptando, destinando los medios materiales y de personal necesarios, así como definiendo un marco comprensivo del riesgo mediante las mejoras comentadas, marcando una política de inversión de acuerdo con estos principios, y cuidando su constante adaptación a las variaciones de mercado, clientela y normativa, que se vayan produciendo.

3.2.- Modelos de medición de riesgos.

Para calcular el riesgo de cada operación, Basilea II propone medir cualquier fuente concebible del mismo, lo que comporta generar una ordenación de la calidad crediticia mediante modelos internos de medición (*scorings* y *ratings*), integrados de forma efectiva en los procesos de admisión y seguimiento que permitan discriminar a los clientes según su perfil crediticio.

A continuación, las operaciones se agrupan en categorías homogéneas de riesgo, para posteriormente asignarle la probabilidad de impago que se haya estimado, la exposición al riesgo en dicho momento y la pérdida esperada dado el incumplimiento.

También obliga a adaptar los sistemas de cálculo de *consumo de capital* por líneas de producto, además de modificar los informes financieros y de análisis de la información.

Con un adecuado nivel de implantación, permite establecer unos criterios objetivos de precio (Pricing), de forma tal que permita cubrir la prima de riesgo y la rentabilidad objetivo fijada (RORAC).

La revisión regular de los procesos de gestión y control, realizada por los organismos de supervisión, se considera una parte esencial en su diseño e implantación.

Con la frecuencia que se determine en función de la evolución de los mercados, se debe proceder a la revisión del capital necesario asignado para que sea el adecuado al balance, basándose en los objetivos de solvencia deseada y probabilidades de impago existentes.

3.3. La información es la clave de Basilea II.

Basada en amplísimas series históricas capaces de ofrecer la información exacta y cuantificar cada operación, de manera que se pueda medir el valor de las exposiciones a todas las fuentes de incertidumbre, con lo que se pretende poder anticipar la pérdida real en que incurrirá el Grupo en un plazo determinado. Estos cálculos permitirán adoptar las medidas oportunas para afrontarla (provisiones), o para que en el futuro aquella disminuya.

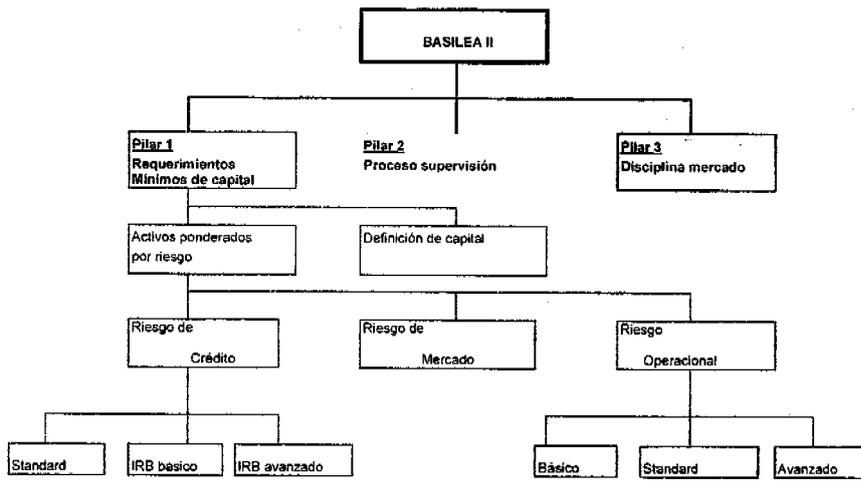
3.3.1.- Principales riesgos:

3.3.1.1.- *Riesgo de crédito*: Es el riesgo bancario más típico, en su esencia se refiere a la posibilidad de que el deudor incumpla el contrato (no pague o pague menos y a destiempo), produciendo una Pérdida como consecuencia de dichos incumplimientos.

3.3.1.2.- *Riesgo de mercado*: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas porque cambien las condiciones de mercado (tasa de interés, de cambio, etc.) o los pasivos lo aumenten. Se trata de riesgos relativos tanto a las operaciones patrimoniales del balance como de operaciones fuera de balance, en especial derivados financieros.

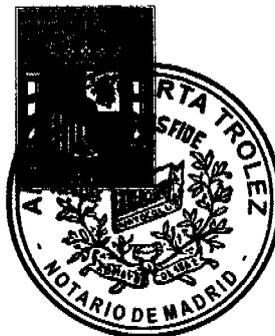
3.3.1.3.- *Riesgo operacional*: Pérdida debido a la inadecuación o a fallos de los procesos, del personal y los sistemas internos, o bien a causa de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y el de reputación.

3.4.-Esquema de la estructura de Basilea II.



Pilar I : Cargas de capital en relación al riesgo asumido. Es el capital mínimo requerido.
 PilarII : Asegurar que las entidades tienen el capital adecuado para cubrir todos los riesgos de su negocio.
 Pilar III: Fortalecer la disciplina de mercado. Informar al mercado en tiempo y de forma fidedigna, dando información sobre las actividades y controles de la entidad para gestionar sus riesgos.

7W8821579



02/2007

GRUPO BANCO POPULAR

4. EL RIESGO DE CRÉDITO.

En nuestro grupo es el que más importancia tiene en término de las pérdidas potenciales que su inadecuada gestión puede implicar. Es el riesgo inherente asociado a la actividad de prestar, cuando no hay riesgo no hay rendimiento.

Decimos que algo corre riesgo cuando está expuesto a perderse o a no realizarse, es la exposición a la incertidumbre de un resultado.

Riesgo de crédito, por tanto, es el riesgo de no recuperar íntegramente el principal y los intereses de nuestras inversiones en los plazos previstos para ello. Es decir, las pérdidas en que se puede incurrir como consecuencia de los incumplimientos por parte de los acreditados, o los efectos que producirían el deterioro de la calidad de su crédito. Esta definición, simplificada, comprende dos tipos de riesgos:

1. La "cantidad" es el saldo existente del riesgo otorgado.
2. La "calidad" resulta tanto de la probabilidad de que incurra el incumplimiento, como de las garantías que reducen la pérdida.

4.1- El capital como cobertura de riesgos.

El creciente desarrollo de los mercados, su liberalización, desregulación, globalización y la innovación tecnológica que deriva en un incremento de la competencia, con la presencia en nuevas zonas geográficas junto a la aparición de nuevos instrumentos financieros, ha ocasionado una intensificación de los riesgos, para lo cual se hace necesario desarrollar sistemas lo más precisos posible de medida y control, junto al diseño de una política acorde con los objetivos de la entidad.

Cuando existe posibilidad de recuperación total o parcial, las pérdidas previsibles, en cumplimiento del principio de prudencia, son cubiertas con dotaciones a *fondos genéricos (provisiones)*, pasando a ser *específicos* cuando el moroso se ha contabilizado como tal y en virtud del calendario de amortizaciones establecido. Estas dotaciones se efectúan con cargo a la cuenta de resultados registrando de esta forma el coste.

Por el contrario, las pérdidas potenciales latentes (*inesperadas*) en el balance y por tanto, no aprovisionadas, deben cubrirse contra *Recursos Propios*.

Hoy por hoy, las mejores prácticas en la medición del riesgo se basan en la cuantificación de la Pérdida Esperada y la Inesperada, como síntesis del comportamiento histórico de las carteras crediticias.

4.2-La solvencia.

Expresa la capacidad para soportar pérdidas potenciales originadas por cualquier tipo de riesgo a los que esta sometido nuestro Grupo. Esta capacidad viene determinada en primer lugar y de forma directa por el nivel de recursos propios que acumula el balance, siendo este capítulo motivo de regulación y control externo por parte de la autoridad monetaria.

Asumir un riesgo determinado implica mantener capitales propios que lo cubran. Teniendo en cuenta que cada operación y cliente tiene un nivel potencial de riesgo y por tanto de pérdida potencial, la necesidad de recursos propios estará en relación directa con la cantidad y calidad del mismo, no siendo indiferente su naturaleza y por tanto, su precio.



GRUPO BANCO POPULAR

Con el objetivo de preservar la solvencia de la entidad se hace necesario controlar los diferentes riesgos que componen la cartera de créditos del Grupo. La cantidad y calidad de los mismos se deben valorar en función de las potenciales pérdidas, determinando un nivel mínimo de recursos propios que permita absorber estas pérdidas en el caso de que se produzcan.

Los sistemas de dotación de provisiones y de asignación de capital se basan en los parámetros de riesgo y la probabilidad de impago asociada a los mismos.

El riesgo tiene un precio, no siendo ajeno a ninguna de las principales variables que lo componen, por tanto es del todo necesario poder medir el binomio rentabilidad-riesgo que nos permita a su vez conocer las diferentes necesidades de generación de fondos y capital en función de los diferentes perfiles de las carteras.

4.3- Medidas del riesgo de crédito:

4.3.1.-Análisis crediticio para la concesión: Es esencial para lograr una cartera de crédito sana y forma parte integral de las mejores prácticas bancarias. Los criterios de análisis deben estar presididos por la prudencia.

Es inevitable que cualquier sistema de medición tenga sus limitaciones, y aunque los modelos de análisis aportan elementos objetivos de juicio, no lo sustituyen, lo cual debe tenerse en cuenta en el estudio de las operaciones.

La definición de una política de riesgos de acuerdo con los principios de Basilea II, una vez adaptada al PROCESO DE ADMISIÓN mediante las herramientas de scoring y rating, es determinante en la aprobación de las operaciones, y en su SEGUIMIENTO, permitiendo discriminar a los clientes según su calificación, orientando la gestión hacia la consecución de los objetivos estratégicos y garantizando la solvencia a corto, medio y largo plazo del Grupo.

Una gestión del riesgo de crédito eficaz permite medir el grado de exposición a las diferentes operativas y productos, valorando la incertidumbre mediante modelos y procesos de medición avanzados, implantando las metodologías y procedimientos necesarios que nos permitan identificar y valorar "a priori" la capacidad de cumplimiento de nuestros acreditados así como los riesgos implícitos en las diferentes carteras, sin esperar a que se manifiesten los incumplimientos que de forma consustancial al mismo tiene todo balance de crédito.

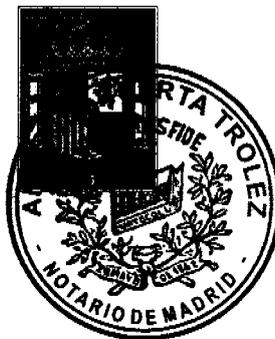
4.3.2.-La fijación de precios: Las probabilidades de incumplimiento y el capital económico asignado a cada línea de producto juegan un papel muy importante en el momento de fijar los precios de una operación.

4.3.3.-Análisis del riesgo de crédito de cartera, el seguimiento: Se completa el proceso mediante un sistema de informes que reporta mensualmente sobre el riesgo por nivel (rating/scoring) y las migraciones entre los mismos. Nos permite identificar por categorías las distintas posiciones de riesgo que se mantienen, valorando de forma objetiva su calidad y requerimientos teóricos de capital afecto a ese riesgo. Este análisis nos permite observar el grado de cumplimiento de la política crediticia respecto a los objetivos (RAROC), trazados, así como corregir desviaciones.

4.3.4.-La cuantificación de las pérdidas: Nos permite medir la rentabilidad de los clientes de nuestras carteras de forma más adecuada, pudiendo a través de la rentabilidad objetivo aplicar una política de precios que asegure la cobertura de pérdidas y posibilite la discriminación entre los clientes, premiando a los buenos y penalizando a los malos.



02/2007



7W8821578

GRUPO BANCO POPULAR

4.4 Gestión Global del Riesgo, su importancia y necesidad.

Tiene como objetivo principal obtener una **VISIÓN DE CONJUNTO**, cuidando la supervisión de todo el proceso y la coordinación eficaz entre todos los departamentos implicados, cohesionando la información e introduciendo las modificaciones necesarias de acuerdo con la evolución del negocio, entorno y estrategia determinada por el grupo. Abarca tanto la fase de concesión como las fases de seguimiento, control, y cuando se dé la situación, recuperación.

4.4.1.- *Diseño e implantación de los modelos y procesos de análisis*, de acuerdo con la normativa de Basilea II.

4.4.2.- *Documentar adecuadamente*, supervisando los manuales y procedimientos para poder establecer una evaluación global, constituyendo un proceso único y la base del control que constituye la labor del área de Auditoría.

4.4.3.- *Constatación regular de la validez de los modelos y procesos*: Nuestra política de riesgos comprende todos los aspectos de su gestión, desde la comprobación de la fiabilidad de los modelos de análisis a su correcta interpretación y utilización, estableciendo una política de seguimiento que permita anticipar las situaciones de dificultad así como contrastar los análisis efectuados, constituyendo un proceso dinámico que permita ir validando los resultados de los modelos e introduciendo los cambios que la comparación con la realidad del día a día aconseje realizar.

4.4.4.- *Elaboración de una información detallada* de la naturaleza y composición de los riesgos, junto con las medidas de su calidad, coberturas establecidas y tendencias, información que nos permite arbitrar medidas para orientar nuestra actividad en la dirección deseada.

4.4.5.- *Cumplimiento de la política y directrices del grupo en materia de riesgos*, implementándolas en los modelos y procesos, aportando las iniciativas y sugerencias que la experiencia en la gestión aconseje introducir.

5- LAS COMISIONES DEL CONSEJO.

Las Comisiones del Consejo, como órganos especializados, cooperan en el cumplimiento efectivo de las funciones del Consejo de Administración, asegurando el control de la gestión y la salvaguardia de los intereses de los accionistas e inversores.

1. Comisión Ejecutiva o Delegada (Órgano delegado que sustituye y auxilia al Consejo de Administración).
2. " Auditoría y Control. (Vigilancia de los sistemas de control interno).
3. " Nombramientos, retribuciones, Gobierno Corporativo, y conflicto de intereses.
4. " de Créditos.

5.1-La Comisión de Créditos.

La Comisión Central de Créditos determina la política de inversiones, define los criterios de análisis que se han de seguir en todos los niveles de decisión y decide sobre las operaciones presentadas o cursadas por la red de Sucursales u oficinas especializadas cuando éstas sobrepasan unos límites prefijados.

Está presidida por el Presidente Ejecutivo y de ella forman parte los Vocales de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración. El Director de Inversiones del Grupo interviene como ponente. Se reúne con periodicidad semanal si bien, en caso necesario, lo hace con mayor frecuencia.

Dado el carácter de foro abierto de discusión que tiene esta Comisión, en ocasiones se incorporan a la misma otros consejeros y directivos, cuando así lo aconsejan los asuntos a tratar.

La Comisión analiza y decide sobre todas las solicitudes de riesgo de crédito que superan las facultades delegadas de la organización. Requieren su autorización todas las operaciones, incluidas las del área de gestión financiera, que supongan para el conjunto del Grupo un riesgo superior a 15 millones de euros, computando en esta cifra la suma de los límites de riesgo dinerario y de firma con una empresa o grupo económico. Este límite se reduce a 7,5 millones de euros cuando se trata de firmas en las que el riesgo de Grupo representa más del 50% de su endeudamiento en el sistema. La existencia de políticas de riesgo restrictivas reducen estas cifras en la proporción que se indique en la delegación de atribuciones.

Los riesgos con partes vinculadas, tales como operaciones a miembros del Consejo de Administración o de la Dirección Ejecutiva, o a sociedades relacionadas con éstos, y a sociedades del Grupo, están excluidos de modo expreso de las facultades delegadas, de modo que su autorización corresponde únicamente a la comisión de Créditos o a la comisión Ejecutiva, con independencia de su cuantía.



7W8821577

02/2007



GRUPO BANCO POPULAR

6.- POLÍTICA DE INVERSIONES.

6.1.- Actividad.

La actividad principal del Grupo es el negocio de banca comercial, con especial énfasis en el segmento minorista, en los mercados territoriales en que actúa, centrandó la preferencia en la banca universal al por menor, Pymes, y en la actividad hipotecaria cuyo destino principal es la financiación de la adquisición de vivienda para uso residencial, así como prestar atención a las necesidades globales de cada colectivo homogéneo de clientes y fomentar la venta cruzada de productos. En definitiva concentrar la actuación en las áreas conocidas de negocio, en lo que sabemos hacer.

El Grupo ostenta una sólida posición dentro del sistema bancario y cuenta con ventajas competitivas indudables, que ha mantenido de modo consistente en el tiempo, en un mercado financiero que se caracteriza por su dinamismo e innovación.

6.2.- Estrategia.

Presidida por unos criterios que pueden resumirse en conseguir un crecimiento sostenido del negocio con un alto nivel de rentabilidad -maximizando el retorno a los capitales invertidos- y un riesgo global bajo, manteniendo una permanente fortaleza patrimonial y una elevada eficiencia.

6.3.- Gestión.

Enfocada al cumplimiento de estos criterios con una perspectiva de medio y largo plazo, más que a alcanzarlos de modo puntual en un ejercicio determinado si ello fuera en detrimento de su continuidad cara al futuro. Esto significa que la regularidad del crecimiento del volumen de negocio, y sobre todo de los resultados, constituye un valor en sí mismo que está presente en todas las decisiones de la Dirección del Grupo.

6.4.- Criterio de unidad de gestión común.

Como consecuencia de la mayoría de capital y derechos de voto que Banco Popular ostenta en los bancos y sociedades participadas, el Grupo funciona como un todo, con plena unidad de dirección y gestión, disponiendo a la vez de servicios técnicos y de apoyo comunes. Cada uno de estos bancos o sociedades actúa en un área territorial delimitada, integrado en la organización del Grupo, sin otras particularidades que las derivadas de su diferente personalidad jurídica.



GRUPO BANCO POPULAR

6.5.- Criterio de Gobernabilidad.

6.5.1. Separación entre la propiedad y la gestión.

El Consejo de Administración fija la estrategia y controla que es aplicada eficazmente por la Dirección. Corresponde a ésta la responsabilidad de la gestión, sin injerencias en el día a día.

La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de Dirección, concentrando su actividad en la función general de supervisión. La separación entre la administración y la gestión se convierte así en la fórmula ideal para que cada cual cumpla su función con la máxima eficacia.

6.5.2-Transparencia en la información.

La opacidad, la ocultación o la falsedad no se combaten con más normas y reglamentos, sino con la exigencia de responsabilidades rigurosas a quienes, gestores y administradores, defraudan la confianza recibida porque, como se ha dicho acertadamente, la ética no se regula, sino que se practica.



02/2007



7W8821576

GRUPO BANCO POPULAR

7- LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA CREDITICIA.

En términos generales la base sobre la que debe desarrollarse la política crediticia descansa sobre el plan anual de negocios, la orientación y vocación del Grupo.

7.1.- Las líneas de actuación a seguir por todos los niveles deben estar presididas por:

- o *Separación* entre las áreas de control de riesgos y comercial.
- o *Priorizar las políticas de riesgos destinadas a* :
 - Garantizar la estabilidad del Grupo.
 - Asegurar la viabilidad a corto, medio y largo plazo.
 - Maximizar la relación riesgo-rentabilidad, en línea con la política del Grupo.
- o *Cumplimiento* escrupuloso de la legalidad vigente, en todos sus aspectos, con especial atención respecto al seguimiento de las instrucciones vigentes en la PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
- o *IRBA (Basilea II) como política de riesgos*: Respecto al riesgo de crédito, y constituyendo sus principios una de las principales políticas de inversión, nuestro grupo ha optado por la paulatina incorporación a los principios, criterios y método IRB (internal rating based) avanzado, para lo cual disponemos de Modelos de calificación para la estimación de la probabilidad de impago (PD), Severidad (LGD) y Exposición (EAD), y sus correspondientes estimaciones y seguimientos.
- o *Trajes a medida*, se negocia con el cliente las condiciones en función de su vinculación con la entidad, el riesgo que se asume y la rentabilidad que ofrece.
- o *La rapidez de respuesta* al cliente, sin menoscabo de la eficacia.
- o *Búsqueda del máximo equilibrio* entre inversiones crediticias y recursos.
- o *Diversificación del riesgo* inherente a las inversiones crediticias, fijando o ajustándose a los límites concedidos a los acreditados, a los sectores, y a la distribución por plazos.
- o *Inversión rentable y de calidad*, opción por el crecimiento rentable, equilibrado y sostenido a nivel global y por la rentabilidad ajustada al riesgo a nivel de cada acreditado.



GRUPO BANCO POPULAR

7.2.- Estudio de las operaciones.

- **Actuación** estrictamente profesional e independiente.
- **Análisis individualizado** de cada cliente o grupo asociado, para valorar todos los aspectos del riesgo.
- **Evaluación rigurosa del riesgo**, analizando tanto la calidad de los créditos como su volumen.
- **Objetividad**, incorporando adecuadamente en el análisis todos los factores de riesgo relevantes en cada caso, sean cualitativo o cuantitativos.
- **Aplicación de sistemas automáticos internos basados en rating ó scoring** de los clientes y/o operaciones, estableciendo un criterio objetivo de selección en la entrada de las operaciones, conforme la filosofía de Basilea II.
- **Rentabilidad ajustada al riesgo (RAROC)** como herramienta que relaciona la calidad crediticia calculada con el Capital Económico que consumen. Cuanto mayor sea el nivel de riesgo asumido, mayor será el Capital Económico necesario. *El riesgo tiene un precio.*
- **Máxima sanidad del activo**, optimizando la rentabilidad y el nivel objetivo de riesgo, maximizando la relación riesgo-rentabilidad. Los riesgos tienen que ser gestionados con prudencia dentro de los límites de la política crediticia establecida por el Grupo.
- **Documentar** adecuadamente los riesgos, de acuerdo con la normativa interna.
- **La valoración y documentación de las garantías**, en especial las hipotecarias, deben ajustarse con lo instruido al respecto en el momento del estudio y aprobación de la operación, así como sus actualizaciones.
- **Seguridad jurídica:** Como norma general, las sucursales sólo podrán firmar los contratos estándar, sin modificación de ninguna clase, siendo obligado la conformidad escrita de nuestra Asesoría Jurídica para el resto de situaciones. La carta de delegación de atribuciones detallará los límites y situaciones que puedan ser una excepción a lo expuesto.

7.3.- Seguimiento (Gestión Activa):

- **Durante toda la vida del riesgo**, desde el análisis a la extinción. Huir del proceso de selección adversa, o el riesgo de quedarse con los malos clientes. La asunción del riesgo debe estar precedida de una correcta valoración, pero una vez asumido el riesgo se ha de iniciar un proceso de seguimiento o prevención de la morosidad que debe formar parte de nuestra cultura financiera, para evitar que el riesgo no llegue a buen fin, esto es, para reducir la probabilidad de que se convierta en moroso.

7W8821575



02/2007

GRUPO BANCO POPULAR

8- LA IMPLANTACIÓN DE LA ESTRATEGIA COMERCIAL.

Se debe realizar de acuerdo con un modelo de sistemática comercial y campañas organizadas bajo el criterio de segmentación del mercado por actividades y perfiles de clientes, todo ello orientado a la mejora de la calidad del servicio y la personalización de la oferta a los clientes.

Generar unos beneficios constituye el objetivo de nuestro Grupo a corto plazo, y objetivo a medio y largo plazo es el perseguir que se mantenga la capacidad de generación de los mismos. Esto obliga a conciliar el objetivo a corto y a largo plazo de manera que sean compatibles. Para asegurar su consecución a largo plazo se orienta la inversión a "hacer Banco", a hacer clientela.

Nuestra clientela constituye el fondo de comercio en que descansa nuestro desarrollo, y ello se consigue mediante una relación múltiple con los acreditados o clientes a través del servicio que se le presta y de las compensaciones de todo tipo que debe proporcionar. Lo cual permite ampliar permanentemente aquella esfera con los nuevos recursos allegados y con las referencias e interrelaciones que acercan y vinculan a nuevos clientes.

9.-LAS POLÍTICAS DEBEN EQUILIBRARSE.

Para que permitan la posibilidad de continuidad de nuestro Grupo y además han de ser flexibles. Centrando la atención en la política comercial, es sabido que la misma exige actuaciones que afectan:

- al Pasivo (política de captación de recursos).
- al Activo (política de inversión).

Estas dos políticas no son independientes puesto que se condicionan mutuamente, de modo tal, que si se fijaran de manera independiente podrían perjudicar la evolución del Banco. La política de flexibilidad se requiere como necesaria para acomodarse a los cambios que se puedan producir en:

- a. Las disposiciones legales o normativas del Banco de España.
- b. El comportamiento de la competencia.
- c. La coyuntura económica.
- d. La consecución de los objetivos.
- e. La situación general político-económica y social del país y del entorno.

GRUPO BANCO POPULAR

10- LOS CIRCUITOS DE RIESGO.

- Deben estar muy bien definidos con asignaciones de responsabilidades claras.
- Adecuadamente descentralizados para dar agilidad a la toma de decisiones.

10.1.- La definición de responsabilidades y circuitos.

El grupo tiene establecido un circuito de evaluación y análisis del riesgo, acorde con las facultades que ostenta cada nivel en la organización.

10.2.- Las unidades de negocio como el origen de todas las operaciones.

Una nueva operación tiene su origen en una unidad de negocio, generalmente la sucursal, para tomar una decisión final -colegiada- si entra en sus atribuciones, o para su informe y envío al escalón superior, si las excede. Esta misma regla se aplica en los niveles siguientes, de modo que las operaciones más grandes han sido evaluadas a lo largo de toda la cadena de atribuciones.

En las demás áreas, el procedimiento es similar: Las propuestas de riesgo nacen en la oficina operativa correspondiente, que tiene igualmente unas atribuciones delegadas para decisión. Por encima de éstas, la operación pasa con sus informes previos a la oficina de la cual dependen.

10.3.- Los Escalones.

A estos efectos, los escalones de la organización en el área de banca comercial, que representa la casi totalidad del negocio del Grupo, son:

- a. La Sucursal.
 - i. Regional o Delegada en Banco Popular.
 - ii. Zona ó Dirección General en el caso de Bancos y sociedades filiales.
- b) Oficina de Banca Minorista.
- c) Oficina de Inversiones.
- d) Consejero Delegado.

Las operaciones que exceden las atribuciones otorgadas al Consejero Delegado se presentan finalmente a la COMISIÓN DE CRÉDITOS, cuya composición y funcionamiento ya se ha comentado.

10.4 Prevención del Riesgo.

Se encarga del diseño y gestión de un sistema que permita IDENTIFICAR, MEDIR Y SEGUIR los riesgos en dificultad, mediante un sistema de CALIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO PERMANENTE del riesgo de crédito que le permite una VALORACIÓN DE SU CALIDAD POR ACREDITADO, así como una POLÍTICA a seguir, logrando de este modo establecer mecanismos de vigilancia sobre la evolución de determinados clientes y de sus operaciones, anticipando eventuales situaciones de dificultad con medidas preventivas sobre los riesgos en curso.

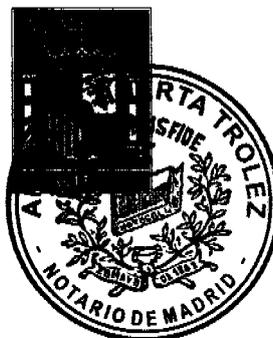
Dependiendo del nivel de atribuciones delegadas, éstas SE REDUCEN O ANULAN para los clientes con políticas restrictivas.

Tal y como se detalla en la carta de delegación de atribuciones, las propuestas de operaciones correspondientes a clientes calificados especialmente precisarán informe previo de Prevención del Riesgo de la Dirección Delegada / General / Regional / Zona.

7W8821574



02/2007



GRUPO BANCO POPULAR

11.- ATRIBUCIONES.

El Grupo tiene establecido un sistema formal de atribuciones para la concesión de riesgos, según el cual los distintos niveles jerárquicos de la organización tienen asignadas facultades delegadas para la autorización de operaciones, variando en función de la calificación del cliente, así como de la naturaleza y cuantía del riesgo, debiendo de someter cuando las exceden.

Una buena política de atribuciones permite atender la demanda en el nivel más adecuado a su complejidad o riesgo, agilizando la operativa. Los límites están diseñados para controlar las exposiciones al riesgo de crédito en cada escalón de decisión, adecuando al mismo la organización, medios y equipo humano necesario para dicho cometido, teniendo en cuenta que:

- ✓ Desde el punto de vista comercial el nivel de decisión influye en la rapidez de contestación a una petición de operaciones.
- ✓ En el orden administrativo interno al tener que SOMETER y enviar documentos a otros lugares y esperar la respuesta adoptada origina una carga de trabajo adicional. Hecho éste que es objeto de preocupación permanente.

11.1.- La delegación de atribuciones.

Se materializa mediante una CARTA DE OTORGAMIENTO dirigida a la unidad/persona afectada en la que se le expone la filosofía y alcance de las responsabilidades delegadas y algunas consideraciones sobre el ejercicio de las mismas.

A dicha carta se le adjunta un anexo en el cual se procede a detallar el titular de las atribuciones y su importe, así como los criterios y limitaciones por los cuales debe interpretar la cifra delegada.

Todos los titulares de atribuciones situados en los diferentes escalones de la organización las tienen por escrito, constituyendo la definición y alcance de su responsabilidad directa, estableciendo sus límites.

11.2.- Plazo de validez de las autorizaciones.

Una vez autorizada la operación se dispone de TRES MESES para su formalización. Transcurrido dicho plazo sin realizarse, hay que someter de nuevo, iniciando de nuevo el proceso de autorización.

Como Anexo I se adjunta una carta de atribuciones dirigida a una sucursal, estando en proceso de actualización y adaptación a la nueva política de admisión y seguimiento de riesgos que aquí se expone.

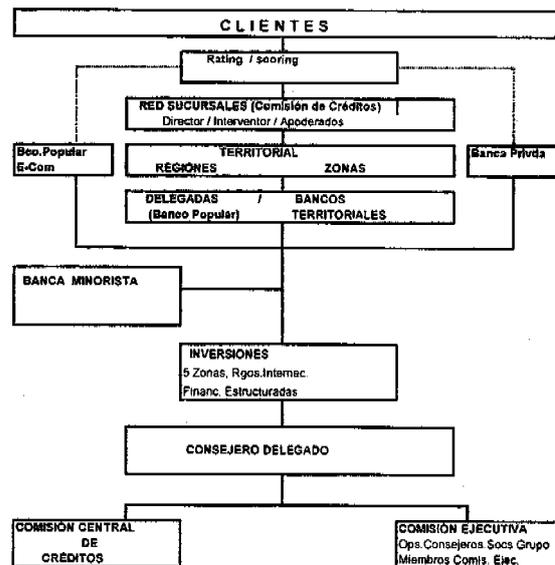
GRUPO BANCO POPULAR

11.3.- Instrumentos de análisis estandarizado y apoyo:

Integrado en el proceso de admisión y como apoyo a la toma de decisiones sobre operaciones de activo, el Grupo cuenta con modelos de análisis de la calidad crediticia de los acreditados. Se aplican:

- *Particulares y Microempresas:* Se han desarrollado scoring adaptados para cada tipo de producto; préstamos hipotecarios, consumo, autónomos y tarjetas de crédito.
- *Grandes empresas y Pymes:* Modelos internos de rating diferenciados a partir de análisis de variables representativas de su situación económica financiera, sector de actividad en que opere y otras de carácter macroeconómico.
- *El expediente electrónico:* Resume la posición del cliente ACTUAL E HISTÓRICA y da una visión amplia de activos y pasivos, así como servicios que el cliente nos aplica o utiliza, con detalle de las rentabilidades obtenidas y evolución histórica de su CIR, políticas de riesgo asignadas, e incidencias que se detecten en las bases de consulta existentes para tal fin.
- *RORAC o rentabilidad ajustada al riesgo.* En nuestro grupo, desde siempre, forma parte del proceso de análisis estandarizado la valoración de la rentabilidad del cliente, disponiéndose de una herramienta de medición detallada que permite valorarla exhaustivamente. La inmediata incorporación del capital asignado a cada perfil de riesgo nos permitirá añadir a este parámetro el coste implícito por morosidad latente, lo cual añade una mejora sustancial en la valoración de nuestra clientela, haciendo más sensible el precio de la operación al nivel de riesgo y consumo de capital.

12 -ESQUEMA DE DECISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL RIESGO.

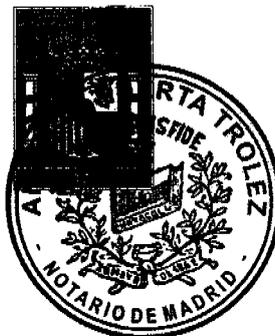


Las propuestas de operaciones correspondientes a clientes calificados especialmente precizarán informe previo de Prevención del Riesgo de la Dirección Delegada/General/Regional/Zona.

7W8821573



02/2007



GRUPO BANCO POPULAR

13- FIRMA Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES.

Una vez haya sido autorizada la operación por el nivel de decisión que corresponda se han de seguir las siguientes actuaciones:

- Ajustarse estrictamente a los condicionados de autorización y vigilar la correcta instrumentación de las operaciones para evitar defectos jurídicos que puedan afectar a su seguridad.
- Prevenir las situaciones de morosidad haciendo un seguimiento constante del desarrollo de las operaciones y clientes, prestando una especial atención al análisis de las alertas técnicas emitidas por los sistemas informáticos de Control.
- Actualizar y analizar la información patrimonial de todos los acreditados de acuerdo con lo instruido en cada momento, así como revisar las políticas y calificaciones asignadas con la cadencia que se establezca.
- Cuando un acreditado cae en situación de mora hay que hacer todo lo necesario para sacarlo cuanto antes de dicha situación.
- Extraer conclusiones de las operaciones fallidas y difundirlas para explotar su valor didáctico permitiendo sobre la base de dicha experiencia la actualización de las alertas automáticas.

14. RIESGO LEGAL.

14.1.-Definición.

14.2. - Clasificación:

14.3. -Riesgo De Documentación.

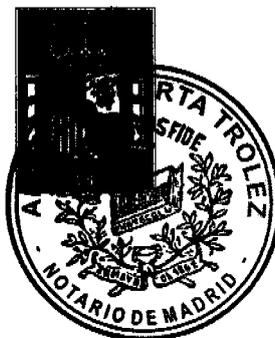
14.4. - Riesgo de Capacidad.

14.4.1.- Bastanteos.

14.4.2.- Obligación de intervenir.

14.5. - Riesgo de Legislación.

7W8821572



02/2007

GRUPO BANCO POPULAR

14 - RIESGO LEGAL.

14.1.-Definición.

Se entiende como la posibilidad de pérdida debido a que una operación no sea válida o no pueda ser ejecutada desde el punto de vista legal.

La acción de RECUPERACIÓN también involucra este riesgo ya que hay que tener la máxima seguridad posible sobre la capacidad legal para ejercitar los derechos derivados de las operaciones formalizadas.

El establecimiento de políticas internas escritas sobre la gestión del riesgo legal en las operaciones de RIESGO facilita un marco de actuación que sirve de guía para la operativa diaria de las áreas de negocio del Grupo.

14.2.- Clasificación:

Teniendo en cuenta las causas que lo motivan, el riesgo legal se puede clasificar de la siguiente manera:

14.2.1.-Riesgo de documentación.

Es el riesgo de que existan documentos:

- ✓ Incorrectos.
- ✓ Extraviados.
- ✓ Inexistencia de los mismos.

14.2.2.-Riesgo de capacidad.

De que las personas que actúan en nombre de la contraparte no cuenten con poder legal suficiente para comprometerla.

Para mitigar esta posibilidad, el grupo tiene dos grandes líneas de actuación:

14.2.2.1.- Bastanteos:

Con el fin de tener adecuadamente cubierta esta posibilidad, el Grupo tiene sistematizado el bastanteo de poderes en todas sus unidades mediante servicios especializados en esa función, a los que se recurre regularmente.

14.2.2.2.- Obligación de Intervenir las operaciones por Federatario Público:

La totalidad de las operaciones realizadas en el Grupo deben cumplir este requisito, siendo obligado pedir autorización expresa a la unidad de la que dependen jerárquicamente para poder ser eximidos de dicha condición.

Existe una excepción, cuando se trata de operaciones destinadas a la financiación de las operaciones de particulares cuyo destino sea "crédito al consumo", la cual permite NO INTERVENIR aquellas operaciones que de forma individual no superen los 18.000,- euros, o el límite que en el futuro se determine.

14.3.-Riesgo de legislación.

Es la posibilidad de que una operación no pueda ejecutarse por prohibición, limitación o incertidumbre acerca de la interpretación de la legislación aplicable, o por errores en la interpretación de la misma.

Tanto el estudio de la documentación legal de las operaciones, como de la legislación aplicable a las mismas, corresponde al Área de Servicios Jurídicos Centrales.

Servicios Jurídicos Centrales analizará las modificaciones que se producen en la legislación aplicable, estableciendo las modificaciones necesarias para ir adaptando los cambios de normativa a los distintos contratos que se manejan, garantizando la actualización de los mismos.

Por parecidas razones también analiza la aparición de nuevas fórmulas de financiación y la nueva documentación utilizable así como las incidencias detectadas en la operativa diaria. Cualquier modificación significativa se tiene en cuenta en los contratos a firmar con posterioridad y se adaptan los contratos vigentes para incorporarlas a los contratos afectados.

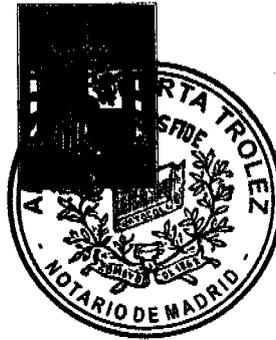
La Oficina de CUMPLIMIENTO NORMATIVO con dependencia funcional del propio Consejo de Administración, en concreto de la Comisión de Auditoría y Control, vela por la adecuación permanente de la entidad al ordenamiento legal vigente. Evaluar y prevenir los posibles riesgos de incumplimiento relevantes, desde el punto de vista económico o reputacional, que pudieran producirse en relación con las leyes y regulaciones, códigos de conducta y estándares de buenas prácticas, especialmente en lo relativo a las actividades de negocio, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, comportamiento en los mercados de valores y protección de Datos.

Además, analiza y promueve el desarrollo de los sistemas establecidos para la formación de la plantilla en relación con estas áreas.

7W8821571



02/2007



GRUPO BANCO POPULAR

15-CONTROLES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN.

15.1.- Operaciones formalizadas mediante abono en cuenta (adineradas).

15.2.- Resto de operaciones.

15.3.- Revisiones sistemáticas.

15.3.1.-Revisiones de operaciones > 600.000 euros.

15.3.2.- " " > 300.000 "

15.4.-Alcance de las revisiones.

15.5.-Unidad de coordinación Hipotecaria.

15.6.-Plazos.



GRUPO BANCO POPULAR

15- CONTROLES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN.

Básicamente existen dos tipos de documentaciones:

15.1.- Operaciones formalizadas mediante abono en cuenta (adineradas).

Se identifican en el balance con un código y número de cuenta individualizada, contabilizando el importe del riesgo que se ampara en un contrato firmado específicamente para dicha operación. La existencia del contrato proviene de la misma existencia de la operación, no permitiendo el sistema informático la contabilización sin el documento contractual apropiado.

15.2.- Resto de operaciones.

Se corresponden con toda la cadena de garantías en sus diferentes variantes. Se deben establecer controles adecuados para su revisión.

15.3.- Revisiones sistemáticas.

Tal y como se regula a través de la carta de atribuciones, Asesoría Jurídica de cada territorial deberá revisar de forma sistemática todas las operaciones de riesgo una vez firmadas e intervenidas por importe igual ó superior superior a:

15.3.1.- => 600.000,- euros como norma general.

15.3.2.- => 300.000,- euros para aquellas operaciones formalizadas con clientes calificados con políticas de extinción de riesgos.

15.4.- Alcance de las revisiones.

El alcance de dicha revisión permite dar seguridad a que las documentaciones revisadas se han confeccionado de acuerdo con:

- Los términos de la autorización.
- No contiene errores ú omisiones que los invaliden desde el punto de vista legal.

Una vez realizado el control, se remiten a Servicios Jurídicos Centrales.

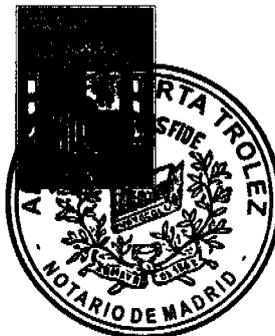
Además **es obligatoria** la inclusión de todas las operaciones formalizadas con garantía hipotecaria en un registro informatizado denominado GESTION Y SEGUIMIENTO DE OPERACIONES HIPOTECARIAS, con indicación de las principales características de la finca que sirve como garantía a nuestra operación, no siendo excluyente este control del anteriormente comentado.

Cuando en la revisión de los contratos se detecte la existencia de cláusulas que colocan o puede colocar al Grupo en situación desfavorable, el contrato se devolverá a la unidad que tiene contabilizada la operación, con indicación de las anomalías detectadas para que se proceda a su resolución con la mayor urgencia posible, siendo por tanto rechazada hasta que se corrija la situación, REMITIENDO COPIA A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL de la que dependan.

7W8821570



02/2007



GRUPO BANCO POPULAR

15.5.-Unidad de Coordinación Hipotecaria.

Su responsabilidad se centra en el control y seguimiento a los Préstamos Hipotecarios a Promotores cuando su límite sea igual ó superior a los seis millones de euros, ó el que en el futuro se determine. Dicho control comprende la autorización del pago de las certificaciones así como la revisión documental.

15.6.- Plazos.

Como norma general, deben acortarse lo máximo posible. Deberán de poner en conocimiento de su Territorial todas aquellas situaciones que hagan presumir la existencia, por esta causa, de algún riesgo para el Grupo.

Para las operaciones hipotecarias el plazo no debería superar los 60 días.

16.- UTILIZACIÓN DE MODELOS NORMALIZADOS.

El Grupo tiene establecido como norma general la utilización de contratos adecuados para la cobertura de las operaciones, atendiendo a las características propias de cada modalidad.

Una vez aprobada la operación por la unidad con facultades suficientes, el sistema informático permite su formalización, estando normalizada en todos los casos la impresión de la documentación correspondiente en base a los datos que se han incluido en el cuerpo de la propuesta, constituyendo por tanto un proceso cerrado y único, no dando opción a la sucursal para introducir modificaciones de ninguna índole.

Si fuera necesario efectuar ajustes o rectificaciones a lo autorizado, la sucursal deberá reiniciar el proceso de aprobación de la propuesta, hasta conseguir su resolución en los nuevos términos planteados.

En lo referente a las cláusulas adicionales y modificaciones, actuarán según la delegación que se les haga por este concepto en su carta de atribuciones.

ANEXO -I:
17-ATRIBUCIONES DE UNA SUCURSAL.

- **SUJETO DE LAS ATRIBUCIONES:** El titular de las atribuciones es la Comisión de Créditos de la Sucursal.
- **IMPORTE DE LAS ATRIBUCIONES:** El límite máximo es de X Euros. El nivel de las atribuciones está referido al total de límites, para el conjunto del Grupo Popular, de las distintas operaciones concedidas a una firma o grupo económico de firmas vinculadas entre sí.

Para los clientes con alertas "C" o política de riesgos "Y" o "Z" o saldos en Morosos/Fallidos no tienen atribuciones.

Las nuevas operaciones se sumarán a los límites existentes aplicando a cada una los coeficientes que figuran a continuación. Una vez formalizadas las operaciones se computarán en el límite con coeficiente igual a la unidad.

Modalidad de operación	3 años o menos.	3 a 5 años	Más de 5	Plazos máximos
A Comercial (nacional y extranjero)	1			Hasta 18 meses
B Avales, Créditos Documentarios.	1			Hasta 1 año
C Créditos.	1			Hasta 3 años
D Préstamos y Leasing Mobiliario.	1	1,5		Hasta 5 años
E Hipotecario compra 1ª Vivienda.	1	1	1	Hasta 25 años
F Hipotecarios negocio o empresas y compra o leasing de naves	1	1,5	3	Hasta 10 años
G Hipotecario para compra o leasing de otros bienes (excepto naves)	1	1,5	1,5	Hasta 10 años

Excepciones a las Atribuciones (Operaciones puntuales)	Importe Máximo	Plazo Máximo	Observaciones
Aisladas Comerciales.	X E.	18 meses	
Avales y Créditos Documentarios.	X E.	1 año.	
Crédito Popular.	30.000 Euros	8 años.	Con carácter excepcional. Recomendado 5 años.
Crédito Permanente.	30.000 Euros	10 años.	Cuotas hasta 5 años.
Leasing.	60.000 Euros	5 años	Con carácter excepcional. Recomendado 3 años.
Hipotecario 1ª Vivienda.	180.000 Euros	25 años	
Tarjetas de Crédito.	18.000 Euros	1 año	60.000 Euros para Colectivo Empresa.

Limitaciones especiales	Observaciones
Préstamo Promotor, Leasing Inmobiliario, Ctas. de Crédito Gta. Hipotecaria.	Sin atribuciones.
Empleados.	Recursos Humanos
Familiares en primer grado del empleado.	Centro con Visto bueno de Recursos Humanos
Consejeros o Altos Cargos en Bancos y Sociedades del Grupo.	Centro
Determinados Sectores.	Centro
Corresponsales Extranjeros.	Centro

Las operaciones a plazo superior a 1 año deberán tener un destino específico y amortizaciones periódicas, como mínimo anuales (a ser posible mensuales, trimestrales o semestrales) una vez transcurrido el período de carencia, que no será superior a 12 meses y, excepto que exista autorización para formalizar a tipo fijo por algún convenio firmado, deberán ser a tipo mixto, esto es aplicando un tipo de interés fijo para un primer período (no superior a un año) y un tipo de interés variable para los siguientes períodos.



02/2007



7W8821569

GRUPO BANCO POPULAR

- Las operaciones con garantía hipotecaria no superarán el 80% del precio de compra del bien hipotecado en el caso de primeras viviendas, el 60% en el caso de naves, solares y en el resto de fincas.
- En las coberturas hipotecarias sobre viviendas es obligada la tasación por Sociedad homologada por nuestro Grupo e inscrita en el Registro Oficial del Banco de España, salvo autorización expresa a nivel superior de decisión.
- Las operaciones hipotecarias que no sean primera hipoteca se considerarán a todos los efectos como si de garantía personal se tratase.
- La consecución de una adecuada rentabilidad es un objetivo básico de la concesión de riesgos, que no sólo se obtiene mediante la aplicación estricta de intereses, comisiones y gastos de estudio, sino también a través de la vinculación de componentes, directivos y nóminas (en el caso de empresas) y de familiares (en el de personas físicas). Todas las propuestas deberán llevar referencia explícita en este sentido.

EXCEPCIONES.

- Se mantiene el importe de atribuciones para clientes compartidos con otras sucursales del Grupo, no siendo aplicable cuando el cliente esté calificado "C", "Y" o "Z" o esté en Morosos o Fallidos en el Sistema o Grupo.
- Para otorgar mayor flexibilidad a las atribuciones y en el caso de que éstas no fueran suficientes, podrán autorizar operaciones de las definidas en el anverso como "puntuales", hasta el límite y plazo que se indican en las mismas y siempre que la firma o grupo no esté calificada "C" o tenga política de riesgos "Y" o "Z" o esté en Morosos o Fallidos. No podrá realizarse una segunda o sucesiva operación "puntual" si no ha sido ratificada la anterior por nivel superior de decisión.

Esta excepción no es aplicable cuando se trate de clientes nuevos en el Banco o Grupo Banco Popular.

- Son facultades reservadas al Centro la autorización de operaciones de riesgo cuyos titulares o avalistas sean firmas, o grupos económicos de firmas que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores de actividad:
 - Organismos Internacionales.
 - Sector Público, Comunidades autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, y Sociedades participadas por ellos.
 - Sociedades dependientes o participadas del Patrimonio del Estado, AIE Y SEPI.
 - Sociedades públicas (FNMT., FEGA., etc.).
 - Sector Financiero (Bancos, Financieras, Sociedades de Valores y Bolsa).
 - Sector Seguros (Aseguradoras, Mutualidades).
 - Sociedades de Capital-Riesgo y de Garantía Recíproca.
 - Empresas de la información y Medios de Comunicación (prensa, radio, TV, productoras de cine).
 - Partidos políticos, sindicatos y sus respectivas Fundaciones.
 - Congregaciones Religiosas.
 - Asociaciones Benéficas, Culturales y Deportivas.
 - Proveedores del Banco por suministros, servicios etc.
 - Adquisición de participaciones en el sector inmobiliario de "multipropiedad" o también llamado "tiempo compartido" (Time sharing).
 - Financiación de cursos de idiomas u otras enseñanzas, impartidas por empresas o academias no oficiales.

GRUPO BANCO POPULAR

- Los componentes de la Comisión de Créditos de la Sucursal, como todos los directivos integrados en la cadena de decisiones en operaciones de activo, carecen de atribuciones para resolver operaciones de riesgo con familiares o firmas, o grupos económicos de firmas, en los que pueda tener cualquier tipo de interés o participación accionarial directa o indirectamente, o que pueda ser mantenido por personas de su entorno familiar.

Las operaciones de activo con estos clientes deberán ser sometidas a su Dirección Regional/Dirección de Zona, con independencia de su importe.

- Respecto a las condiciones a aplicar a las operaciones actuarán con el necesario criterio selectivo, ateniéndose, como mínimo, a las condiciones que les hayan sido delegadas. Estas no son tarifas, por lo que la negociación con cada cliente ha de ser individualizada tratando de percibir lo máximo posible, tanto en tipo de interés como en comisiones y gastos de estudio. Cuando se trate de clientes que mantengan riesgos con más de una Sucursal, será imprescindible coordinar previamente las condiciones aplicables, incluso a través de la Dirección Regional/Dirección de Zona en caso de falta de acuerdo, para lo cual cursarán la correspondiente propuesta.

La Sucursal podrá resolver las retrocesiones de intereses y comisiones solicitadas por sus clientes cuando el nivel de riesgo de los mismos esté en el ámbito de sus atribuciones y siempre que el importe de las retrocesiones no sitúen el rendimiento de la operación por debajo del que resulte al aplicar las condiciones mínimas delegadas por su Dirección Regional/Dirección de Zona.

En los riesgos reservados a un escalón superior, bien por su nivel o por corresponder a más de una Sucursal, sólo podrán autorizar las retrocesiones que no supongan bonificación, sino corrección de errores. Las bonificaciones deberán someterse a su Dirección Regional/Dirección de Zona.

En lo referente a Atribuciones para retrocesiones y más importes a liquidaciones de clientes, las Sucursales estarán facultadas para efectuar regularizaciones derivadas de errores indubitables en liquidaciones hasta el importe fijado por su Dirección Territorial o cuando, no procediendo de errores, no superen la cantidad indicada por asunto, que igualmente ha establecido su Dirección Territorial.

Una vez realizadas, cursarán la obligada información a su Dirección Regional/Dirección de Zona, en todas las retrocesiones por cualquier causa desde el importe superior a dicha cantidad indicada por asunto.

Con carácter excepcional, al objeto de facilitar su labor y, a su vez, encauzar las retrocesiones sobre comisiones que unitariamente no superen la cantidad indicada por asunto, como son las de mantenimiento de cuentas corrientes, de ahorro y cuotas anuales de tarjetas (Visa y 4B) se limita la realización de retrocesiones totales o parciales de las mismas, hasta un máximo del 5% de los productos percibidos por cada concepto.

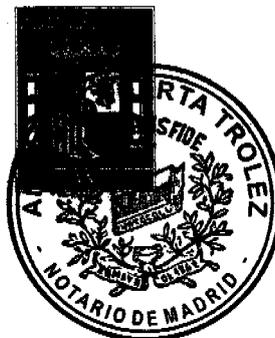
Cualquier otro tipo de regularización (tanto de intereses, comisiones o gastos, respecto de los tipos o importes liquidados informática o manualmente), requerirá la previa autorización superior escrita.

En relación con lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones de carácter general:

- No se podrán autorizar retrocesiones que tengan su origen en condiciones aplicadas en operaciones de activo resueltas por un estamento superior, ni que den lugar a condiciones inferiores a las mínimas establecidas en las facultades delegadas.
- Tampoco se podrán realizar más importe a liquidaciones de intereses de operaciones pasivas por las Sucursales, sin contar con autorización de rango superior, ni exceder de este modo las condiciones fijadas desde el Centro. En cuanto a retrocesiones por penalización de cancelación anticipada de depósitos, requerirán la autorización previa de la Dirección Regional/Dirección de Zona.



02/2007



7W8821568

GRUPO BANCO POPULAR

En resumen, las presentes instrucciones, de obligado cumplimiento, reflejan el firme propósito de conseguir y potenciar la filosofía tradicional de nuestro Grupo de definir las condiciones a la medida real de cada cliente, por las vías, sistemas y niveles adecuados, con la calidad de la operatoria que nuestra clientela merece y con la obtención de los resultados que la prestación de unos servicios de calidad requieren.

- No tienen atribuciones delegadas, para firmar ningún tipo de operación de activo (póliza de crédito o préstamo, avales, créditos documentarios, pólizas de afianzamiento y garantía, etc.), cuyo importe sea igual o superior a 600.000 Euros y que tenga cláusula adicional por cualquier motivo, o modificación de las cláusulas habituales, sin que previamente hayan recibido desde nuestros Servicios Jurídicos el texto a suscribir.

Además, en ningún caso podrá ser realizada variación alguna del texto que les remita los Servicios Jurídicos, sin la autorización expresa de su Dirección Regional/Dirección de Zona.

18.-CRITERIOS QUE SE DEBERAN REFLEJAR EN LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE RIESGOS A LAS SUCURSALES

CONSIDERACIONES PREVIAS.

- 18.1. Las únicas atribuciones válidas son las reflejadas en la correspondiente carta de otorgamiento. Aunque, en ciertas ocasiones, el Teleproceso permita que determinadas operaciones prosperen y puedan formalizarse, ello no implica que las mismas se hayan realizado al amparo de sus atribuciones aunque sí de su responsabilidad. En el futuro se tenderá a que las atribuciones que estén operativas en el sistema del Teleproceso se vayan ajustando a las contenidas en la carta por las que se delegan.
- 18.2. Con independencia de los plazos que se otorgan en las atribuciones, se debe tener muy presente que el énfasis en la inversión ha de continuar puesto en las operaciones a corto plazo, más identificadas con nuestra vocación de banca comercial.
- 18.3. Como bien conocen se deberá tener muy presente, fundamentalmente en las operaciones a medio y largo plazo, que la salida del riesgo debe estar basada en la generación de recursos y situación financiera del cliente y no tanto en las garantías aportadas incluso cuando éstas son "reales".
- 18.4. Las atribuciones no podrán ser utilizadas para autorizar operaciones que hayan sido denegadas previamente por alguna instancia superior, aunque por reducción del plazo o del importe, la nueva operación pudiera considerarse amparada en las atribuciones de la Sucursal.
- Esta limitación es especialmente vigente cuando la denegación haya sido por la naturaleza del riesgo y previo informe de Prevención del Riesgo.
- 18.5. En lo referente a retrocesiones deben limitarse al mínimo imprescindible, por la mala imagen ante el cliente y por el perjuicio que ocasiona a la cuenta de resultados. Dentro del marco de las respectivas autorizaciones, las condiciones a aplicar a cada cliente deben estar correctamente integradas en la forma que proceda en cada caso.

Cuiden también la correcta operatoria en los casos que están dando lugar a generar condiciones que luego se retroceden, y que suelen producirse en excesos de cuentas de crédito (por ejemplo: demoras internas en renovaciones), descubiertos en cuentas corrientes, incorrectas aplicaciones de condiciones en expedición de cheques, transferencias, descuentos, devoluciones, etc.

19. SUJETO DE LAS ATRIBUCIONES

- 19.1. El titular de las atribuciones es la Comisión de Créditos de la Sucursal, compuesta por todos los Directivos y Apoderados de la misma.
- 19.2. Toda operación que autoricen al amparo de sus atribuciones deberá incorporar como mínimo las firmas o validación electrónica del Director e Interventor.



02/2007



7W8821567

GRUPO BANCO POPULAR

20. EXCEPCIONES A LAS ATRIBUCIONES.

- 20.1. Tan sólo podrán ser autorizados los descubiertos en cuentas corrientes de empleados hasta el equivalente al importe de la nómina, con el fin de que queden regularizados a fin de mes.
- 20.2. No serán operativas las atribuciones para operaciones de descuento de papel a cargo de firmas del mismo grupo económico.
- 20.3. Tampoco serán operativas las atribuciones para las operaciones de crédito o préstamo que tengan por destino:
 - Cancelar deudas con la competencia.
 - Recuperación de Morosos, Dudosos o Fallidos.
- 20.4. No se podrán renovar más de una vez, operaciones de riesgo financiero puro que no hayan sido canceladas dentro de los plazos de validez pactados con el cliente, sin ser sometidas previamente a la Dirección Regional/Dirección de Zona quien decidirá sobre su autorización.

21. ATRIBUCIONES PARA RIESGOS CALIFICADOS ESPECIALMENTE.

A efectos de atribuciones, los clientes relacionados mensualmente con Alertas Técnicas que, transcurrido un mes desde su aparición, no hayan sido calificados ("A", "B" o "C") por la Sucursal ni se les haya determinado una política concreta de riesgos ("X", "Y" o "Z"), se asimilarán a "C" hasta tanto se produce la calificación y, en consecuencia, no tendrán vigencia las atribuciones.

Igualmente, transcurridos 60 días desde la calificación de la Alerta Técnica sin que se produzca una propuesta razonada de fijación de política de riesgo, las Alertas Técnicas "A", "B" y "C", se asimilarán, respectivamente, a políticas "X", "Y" y "Z".

- 21.1. Las atribuciones para riesgos calificados como "X" solo serán operativas para renovación de operaciones y para nuevas operaciones que no supongan incrementar el nivel alcanzado de riesgo financiero puro.
- 21.2. En las relaciones con clientes calificados especialmente, se ha de tener en cuenta que las clasificaciones "Y" y "Z", en tanto no se modifiquen, implican la conveniencia o necesidad de reducir el nivel de riesgo, siendo éste un objetivo irrenunciable.

Es necesario, en consecuencia, mantener de forma permanente la objetividad y rigor en la calificación de las firmas y de la política a seguir, revisándolas cuantas veces se considere conveniente, o cuando se conozca información que lo aconseje.

22. ATRIBUCIONES PARA RIESGOS CON SALDOS EN MOROSOS.

Para clientes con saldos en Morosos/Fallidos no tienen atribuciones. Todas las operaciones deberán ser sometidas a su Dirección Regional/Dirección de Zona. En función de la urgencia y oportunidad de resolver cada asunto, podrán utilizar el fax o el teléfono, con el fin de evitar cualquier demora que pueda impedir la instrumentación de la solución negociada.



GRUPO BANCO POPULAR

23. OTRAS CONSIDERACIONES.

23.1. Las atribuciones han de utilizarse con la máxima prudencia en la autorización de operaciones que, (si de acuerdo con los criterios generales del Banco deberían ser denegadas), hayan de ser objeto de especial consideración por la excepcionalidad del cliente solicitante:

- Operaciones a más de un año, y con tipo fijo.
- Operaciones con clientes de gran solvencia, pero de liquidez reducida.

Cuando en uso de sus atribuciones autoricen operaciones que puedan considerarse incluidas en alguno de los criterios anteriores, en el fundamento de la propuesta detallarán los argumentos justificativos de la decisión tomada.

23.2. También habrá de estudiarse con especial atención la política de riesgos, que deberá ser objeto de un seguimiento periódico, con los clientes en los que concurran las siguientes circunstancias:

- 23.2.1. Que la firma beneficiaria haya presentado expediente de regulación de empleo, solicitado Suspensión de Pagos, o tenga notorios retrasos en el pago de Impuestos, Cotizaciones a la Seguridad Social, o sueldos.
 - 23.2.2. Que el endeudamiento bancario según Balance, o los créditos y leasing reflejados en C.I.R., superen significativamente los Recursos Propios.
 - 23.2.3. Que los resultados del último ejercicio sean negativos o que el endeudamiento global de la empresa sea superior a 2 veces sus Recursos Propios.
 - 23.2.4. Que la información patrimonial disponible y/o las verificaciones de fincabilidad tengan una antigüedad superior a 2 años en la fecha en que se esté analizando la operación.
 - 23.2.5. Que la participación de nuestro Grupo en el total de la C.I.R. del cliente represente un porcentaje superior al 50 %.
 - 23.2.6. Que el porcentaje de impagados que se refleje sea igual o superior al 15%.
 - 23.2.7. Que presente incumplimientos en las amortizaciones pactadas o que los descubiertos y/o excedidos superen el 10 por ciento de los riesgos.
 - 23.2.8. Siempre que exista presunción de que el cliente no está actuando correctamente (entre otras causas: renovaciones de papel, dificultades en el pago de papel a su cargo, movimiento anormal de cuenta o desproporcionado en relación a su volumen de ventas y nuestra participación en CIR), y en ánimo de ir a la paulatina extinción de riesgos.
- 23.3. Deberán evitar la concesión de descubiertos en cuenta corriente y excesos en cuentas de crédito. Las disposiciones que regulan este tipo de concesiones y su inadecuada instrumentación, obligan a ser restrictivos, limitando su concesión a firmas de primer orden y comprobando siempre la seguridad del reembolso en plazos muy cortos.

7W8821566



02/2007



GRUPO BANCO POPULAR

- 23.4. Aunque es sobradamente conocido, se hace necesario insistir que en el ejercicio de estas atribuciones se tienen que cumplir unas condiciones mínimas que presupongan una adecuada cobertura de los factores: salida (recuperación de los fondos prestados medida a través de la capacidad de pago o generación de recursos), solvencia o seguridad (estimada a través de los datos patrimoniales del cliente), y rentabilidad de los riesgos asumidos. Será preciso para ello que la Comisión de Créditos de esa Sucursal haya obtenido la información o documentación precisa y lo más actualizada posible para efectuar la evaluación correspondiente (Cuentas Anuales -a ser posible auditadas-, Declaración de bienes o del patrimonio al fisco, verificaciones de fincabilidad, RAI, datos de la CIR, información de gestión del EUR, credit scoring, y, en general, cualquier tipo de información que contribuya a lograr este objetivo), sin dejar de exigir cuando lo crean conveniente las garantías complementarias que sean de interés (avalistas, afianzamientos, pignoraciones o hipotecas sobre bienes inmuebles), de forma que estos riesgos tengan tanta o más seguridad y rigor que los autorizados a nivel superior.
- 23.5. Es muy conveniente destacar que con cualquier operación de nuevo riesgo y de modo muy especial con las de clientes de nueva relación, es obligatoria la consulta de la información de gestión del EUR y, si en esta información figurara la existencia de situaciones especiales (morosidad o falencia), ya sean actuales o históricas en el Sistema o en nuestro Grupo, estas deberán ser aclaradas por escrito al someter la propuesta y las presentes atribuciones quedarán automáticamente sin vigencia. Igualmente es recomendable la previa obtención de los datos CIR.
- 23.6. Resulta innecesario añadir que se abstendrán de realizar operaciones con firmas o clientes que registren anotaciones numerosas o recientes en RAI, tengan informes desfavorables o no guarden la debida proporción respecto a la solvencia del acreditado.
- 23.7. Información que deberá acompañar a las propuestas y ser incorporada al EUR a través de NTP. La exigencia del Banco de España de cuidar la seguridad de los riesgos, la recuperación de los fondos prestados -medida a través de la capacidad de pago de los acreditados- y que la calidad del riesgo observada en el momento de su concesión se mantenga durante la vida del mismo, nos obliga a tener disponible información veraz y actualizada de la situación patrimonial que presenten los distintos intervinientes en las operaciones otorgadas por el Banco. La carencia o desfase temporal de esta información puede otorgar a las operaciones la calificación de "no documentada" y, por tanto, la necesidad de realizar una dotación al fondo de insolvencias del 10 % de los riesgos asumidos con el cliente.

En consecuencia, tanto para cumplir con el imperativo legal como por el hecho de disponer de una información que nos permita tomar una decisión fundada -lo cual es más relevante en nuestra actuación profesional-, todas las propuestas que excedan las atribuciones de la Sucursal, sean de operación nueva o de renovación, deberán ir acompañadas de:

- Detalle de accionistas y su participación, composición del grupo y responsables.
- Cuentas Anuales (Balance y Cuenta de resultados) a ser posible auditadas. En los casos de grupos económicos de firmas se deberá disponer de Cuentas Anuales Consolidadas del grupo, también a ser posible auditadas.
- Declaración del patrimonio o declaración de bienes (firmada) de los titulares y avalistas a la fecha más reciente posible.
- Verificaciones actualizadas de las principales fincas acompañando notas de valoración de las mismas e identificándolas con las declaraciones.
- Para las operaciones hipotecarias para la compra de primera vivienda es obligada la tasación por Sociedad inscrita en el Registro del Banco de España. En hipotecarios para compra de otros bienes inmuebles se requerirá la tasación o valoración por expertos en la materia (recomendable la de tasadores inscritos en Banco de España).
- La antigüedad o desfase temporal de la información indicada en los puntos anteriores nunca deberá ser superior a 18 meses.



GRUPO BANCO POPULAR

- 23.8. Con independencia de que toda la información anteriormente indicada sea incorporada al EUR a través de NTP por la Central de Balances de nuestro Grupo o por la propia Sucursal, reflejarán también en el fundamento un comentario sobre el análisis de la rentabilidad obtenida con el cliente y los que estimen oportunos respecto a los datos disponibles; entre otros, discrepancias entre contabilidad oficial y real, variaciones interanuales de recursos propios, inmovilizado, almacenes, créditos bancarios, cifra de ventas, gastos financieros, amortizaciones y resultados y, en general, cualquier tipo de información que facilite la toma de decisiones sobre la operación de acuerdo con lo indicado. Se ha de tener en cuenta que a medida que se aleja la decisión de la autorización del riesgo a asumir se va perdiendo la información directa que tiene la Sucursal. Por tanto, en los fundamentos de las propuestas debe quedar siempre muy claro el destino de la operación, la salida de la misma y la rentabilidad.
- 23.9. Por último, se recuerda la ventaja que tiene el **hacer coincidir al máximo el vencimiento de las clasificaciones y de las operaciones de una firma o grupo económico de firmas**. Con la renovación anual de propuestas, al analizar el conjunto de todos los riesgos mantenidos, el esfuerzo que se efectúa en ese momento para sistematizar la información y concretar el estudio es más aprovechable y se evita posterior trabajo. Además, al concentrar el análisis puede realizarse con visión de conjunto y es cuando mejor se puede fijar la política de actuación futura a seguir con el cliente o grupo económico.
- 23.10. La confianza que esta delegación de atribuciones comporta, implica una responsabilidad que debe ser plenamente asumida para evitar cualquier merma de nuestra profesionalidad en la asunción de riesgos.

7W8821565



02/2007



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

26 de junio de 2007.

Sr. José Antonio Trujillo
Director General
InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.
Torre Picasso, Planta 22
28020 Madrid

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

Re: **IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**

Estimado Sr. Trujillo:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por IM Grupo Banco Popular FTPYME II, Fondo de Titulización de Activos en la fecha de desembolso. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

(P) [Aaa] para los Bonos A1 emitidos (1.463.000.000 euros)
(P) [Aaa] para los Bonos A2 emitidos (200.300.000 euros)
(P) [Aaa] para los Bonos A3(G) emitidos (221.700.000 euros)
(P) [Aa2] para los Bonos B emitidos (47.000.000 euros)
(P) [A2] para los Bonos C emitidos (23.000.000 euros)
(P) [Baa3] para los Bonos D emitidos (45.000.000 euros)
(P) [Caa3] para los Bonos E emitidos (39.000.000 euros)

Así mismo le comunico que la calificación provisional que Moody's Investors Service asignaría a los Bonos de Titulización de Activos de la Serie A3(G) que serán emitidos por IM Grupo Banco Popular FTPYME II, Fondo de Titulización de Activos, previamente a la consideración de la garantía del Estado Español sobre los Bonos de la citada Serie, sería la siguiente:

(P) [Aaa] para los Bonos A3(G) emitidos (221.700.000 euros)

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en enero 2041 para los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la fecha de vencimiento legal para los Bonos de la Serie E.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.abs@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución de los bonos. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Grupo Banco Popular. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Antonio Tena Centeno
Associate Analyst

STANDARD & POOR'S

Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente
Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº1
Torre Picasso planta 2
28020 Madrid

Madrid, 26 de Junio de 2007

Referencia:

IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 2.039.000.000 Euros

CLASE A1:	1.463.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
CLASE A2:	200.300.000 Euros, rating preliminar "AAA"
CLASE A3 (G):	221.700.000 Euros, rating preliminar "AAA"
CLASE B:	47.000.000 Euros, rating preliminar "AA"
CLASE C:	23.000.000 Euros, rating preliminar "A"
CLASE D:	45.000.000 Euros, rating preliminar "BBB"
CLASE E:	39.000.000 Euros, rating preliminar "CCC"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, los ratings arriba indicados. Asimismo, le comunicamos que el rating que Standard & Poor's asignaría a los Bonos de la Serie A3(G), previamente a la consideración de la garantía del Estado Español sobre los Bonos de la citada Serie, sería "AAA".

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulación de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulación.

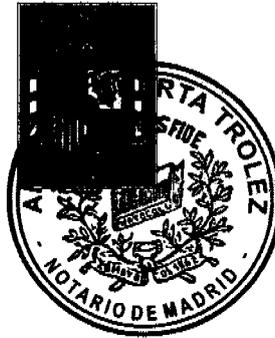
Atentamente,

Standard & Poor's / JRT
Standard & Poors España, S.A.

7W8821564



02/2007



GLOSARIO DE DEFINICIONES

Activos o Derechos de Crédito	Significan los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios concedidos por a los Deudores.
Administrador/es	Significa la/s entidad/es encargada/s de la custodia y administración de los Derechos de Crédito.
Agencias de Calificación	Significa las entidades Moody's Investor Service España, S.A y Standard & Poor's España, S.L. quienes han realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de custodia del Título Múltiple representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Popular, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Amortización a Prorrata	Significará el tipo de amortización que se realizará aunque no hubieran sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Clase A, e implicará que la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D. Se dará siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren las circunstancias que se detallan en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores.
Auditor	Significa PriceWaterHouse Coopers.
Aval o Aval del Estado	Significa el aval concedido por el Estado en virtud de los dispuesto en la Orden Ministerial. El Aval garantizará el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A3 (G).

Banco de Andalucía	Significa Banco de Andalucía, S.A.
Banco de Castilla	Significa Banco de Castilla, S.A.
Banco de Crédito Balear	Significa Banco de Crédito Balear, S.A.
Banco de Galicia	Significa Banco de Galicia, S.A.
Banco de Vasconia	Significa Banco de Vasconia, S.A.
Banco Popular	Significa Banco Popular Español, S.A.
Bonos	Significa los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B, C, D y E.
Cantidad Disponible para Amortizar	Significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores.
Cantidad Teórica de Amortización	Significa, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.
Cartera Cedible	Significará la cartera auditada a 28 de mayo de 2007, de Préstamos y Préstamos Hipotecarios que los Cedentes tienen en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos y Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional. La Cartera Cedible estaba integrada a fecha 28 de mayo de 2007 y tal y como se recoge en el Informe de Auditoría de los Derechos de Crédito de esa misma fecha, por 11.392 préstamos que, contaban con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 2.336.969.435,29euros.
Cedentes	Significa Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Vasconia y Banco Popular, como cedentes de los Derechos de Crédito.
Certificado de Transmisión de Hipoteca	Significa cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por los Cedentes con cargo a los Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.

7W8821563



02/2007



CET	Significa Central European Time.
Circunstancias Objetivas Sobrevenidas	Significa aquellas circunstancias definidas como tales en la Estipulación 10 del CMOF.
Clases	Significa la Clase A, la Clase B, la Clase C, la Clase D y la Clase E.
CMOF	Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
CNMV	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Administración	Significa la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito.
Comisiones de Aseguramiento	Significan las remuneraciones de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por la realización de las funciones que les correspondan en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos.
Comisión Variable	Significa el pago variable que los Cedentes tendrán derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional.
Condiciones para la Amortización a Prorrata	Significa las circunstancias necesarias para que tenga lugar la Amortización a Prorrata, previstas en el apartado 4.9.6 de la Nota de Valores.
Contrato de Agencia Financiera	Significa el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) la agencia de pagos, de fecha 2 de Julio de 2007.
Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación	Significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con ABN AMRO, DEUTSCHE BANK, HSBC y SOCIÉTÉ GENERALE, como Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, de fecha 2 de Julio de 2007.
Contrato de Permuta	Significará el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo como Parte A y Banco

Financiera o Contrato de Permuta Financiera de Intereses	actuando en nombre del Fondo, como Parte A y Banco Popular como Parte B, de fecha 2 de Julio de 2007, comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y los Cedentes, por un importe total de 1.839.191,66 euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos, de fecha 2 de Julio de 2007.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.
Déficit de Amortización	Significa la diferencia positiva entre la Cantidad Teórica de Amortización y Cantidad Disponible para Amortizar.
Derechos de Crédito	Significan tanto los Préstamos Hipotecarios, sobre los cuales se emiten los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como los Préstamos sin garantía hipotecaria que constituyen conjuntamente la cartera de activos que se ceden al Fondo.
Derechos de Crédito Fallidos	Significan los Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total y (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.
Deudores o Deudores Hipotecarios	Significa las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en los Préstamos y en los Préstamos Hipotecarios concertadas con los Cedentes.
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).
Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar	Significa la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago que corresponderá aplicar a la amortización de cada una de las Series de conformidad con lo establecido

7W8821562



02/2007



Amortizar	en el apartado 4.9.6 del la Nota de Valores.
Documento de Registro	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.
Emisión de Bonos o Emisión	Significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a dos mil treinta y nueve millones de euros de valor nominal, constituida por 20.390 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes clases: Clase A, compuesta por las Series A1, A2 y A3 (G), Clase B, Clase C, Clase D y Clase E.
Emisor	Significa IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Entidades Directoras	Significa BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A..
Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Significan ABN AMRO, DEUTSCHE BANK, HSBC y SOCIÉTÉ GENERALE.
Entidades Cedentes	Significa Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Vasconia y Banco Popular, como cedentes de los Derechos de Crédito.
Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por Banco Popular, Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia y Banco de Vasconia, al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos.
EURIBOR	Significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.
Fecha de Cobro	Fecha correspondiente al día 15 de cada mes (o el Día Hábil inmediatamente anterior) en la que la Sociedad Gestora procederá a ajustar las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería por cada uno de los Cedentes en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente

	deberían haber sido ingresadas de acuerdo con los contratos correspondientes a cada Derecho de Crédito.
Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo	Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 2 de Julio de 2007.
Fecha de Desembolso	Significa el 6 de Julio de 2007, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.
Fecha de Determinación	Significa, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es el 4 de Julio de 2007.
Fecha de Liquidación o Fecha de Liquidación Anticipada	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Fecha de Pago	Significa los días 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 24 de octubre de 2007.
Fecha de Vencimiento Final del Fondo	Significa la última fecha de vencimiento de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, es decir el 4 de Junio de 2037.
Fecha de Vencimiento Legal	Significa la Fecha de Pago inmediata siguiente a los cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del Activo del Fondo con vencimiento más largo.
Folleto o Folleto Informativo	Significa el documento tripartito compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004.
Fondo	Significa IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Fondo de Reserva	Significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar

7W8821561



02/2007



	por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.
IBERCLEAR	Significa "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores., S.A."
InterMoney Titulización	Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.
Ley 19/1992	significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.
Ley 44/2002	Significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Ley Concursal	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Módulo Adicional	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
Moody's	Significa Moody's Investor Services España, S.A.
Nivel Mínimo del Fondo de Reserva	Significa la menor de las siguientes cantidades: (i) el 2,35% del Importe Total de la Emisión de los Bonos A, B, C y D; y (ii) el 4,70% del Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos A, B, C y D en esa Fecha de Pago incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3(G). En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a 23.500.000 de euros.
Nota de Valores	Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recurso Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, descrito en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

Orden de Prelación de Pagos de Liquidación	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada, para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, conforme a lo descrito en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.
Período de Cobro	Significa cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. El primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de julio de 2007.
Periodo de Devengo de Intereses	Significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.
Periodo de Suscripción	Significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) y las 13:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Período de Interés de la Cuenta de Tesorería	Significa los días efectivamente transcurridos entre los días 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Por excepción, el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 15 de octubre de 2007. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el último día de cada uno de dichos periodos, y si éste no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediato siguiente.
Préstamos	Significará los préstamos sin garantía hipotecaria incluidos en la Cartera Cedible.
Préstamos Hipotecarios	Significará los préstamos hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible.
Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	Significa el préstamo otorgado por Banco Popular al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, de fecha 2 de Julio de 2007.
PriceWaterhouse Coopers	PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L.

7W8821560



02/2007



Proveedor de la Cuenta de Tesorería	Significa Banco Popular o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
Real Decreto 926/1998	Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.
PYMEs	Significa Pequeñas y Medianas Empresas.
Recursos Disponibles	Significa los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.
Reglamento 809/2004	Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
Reserva para Gastos de Extinción	Significa la dotación que realizará la Sociedad Gestora con cargo a las cantidades que se obtengan por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo, para hacer frente a los gastos que se produzcan como consecuencia de la Liquidación Anticipada del Fondo.
Saldo Inicial de los Bonos	Significa el importe total de la emisión de Bonos, esto es, dos mil treinta y nueve millones de euros.
Saldo Inicial de los Derechos de Crédito	Significa el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
Saldo Nominal Pendiente	Significa a una fecha, en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.
Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Significa a una fecha, en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a esa fecha.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
S&P	Significa Standard & Poor's España, S.L.
Subperíodo de Cobro	Significa los días efectivamente transcurridos entre dos

Fechas de Cobro consecutivas. Excepcionalmente el primer Subperíodo de Cobro comprenderá los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Cobro, es decir el 14 de agosto de 2007.

Swap

Significa la Permuta Financiera de Intereses.

Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

Significa, excepto para el primer Período de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será el EURIBOR a cuatro (4) meses.

Tipo de Interés Nominal de los Bonos

Significa, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos. Para las Series A1, A2, A3 (G), B, C, D y E se realizará el cálculo sobre una base ACTUAL/360.

TIR

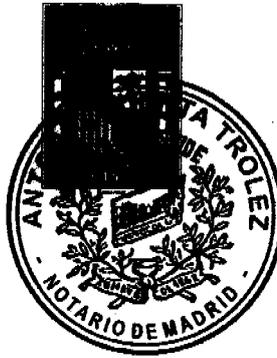
Significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

Título Múltiple

Significa el título múltiple emitido por cada uno de los Cedentes, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por cada uno de ellos.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



7W8820506
SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Sra. Carmen Barrenechea
InterMoney Titulización (Grupo CIMD)
Torre Picasso, planta 23
28020 Madrid

Por la presente le comunico que, con fecha del 2 de julio de 2007, la Directora General del Tesoro y Política Financiera ha firmado, por delegación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Orden por la que se otorga Aval del Estado a la emisión de valores de renta fija por el FONDO IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, por un importe nominal total de 221.700.000 euros, cuya copia se adjunta.

Madrid, 2 de julio de 2007

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ESTRATÉGICO

Gonzalo García Andrés

ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su original, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y PARA IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS expido copia en doscientos veintiun folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 7W, números: 8822713, 8821778, los noventa y dos anteriores, 8823162, 8821684, los ciento veinticuatro anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a tres de Julio de dos mil siete. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

21.1..

7W8823228



02/2007

LIGENCIA.- YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CAPITAL, -----

HAGO CONSTAR: Que, con arreglo al artículo 153 del Reglamento Notarial, subsano el error material padecido en la presente escritura por mí autorizada, con fecha 2 de julio del año 2.007, número 1.783 de protocolo, en el sentido de hacer constar:

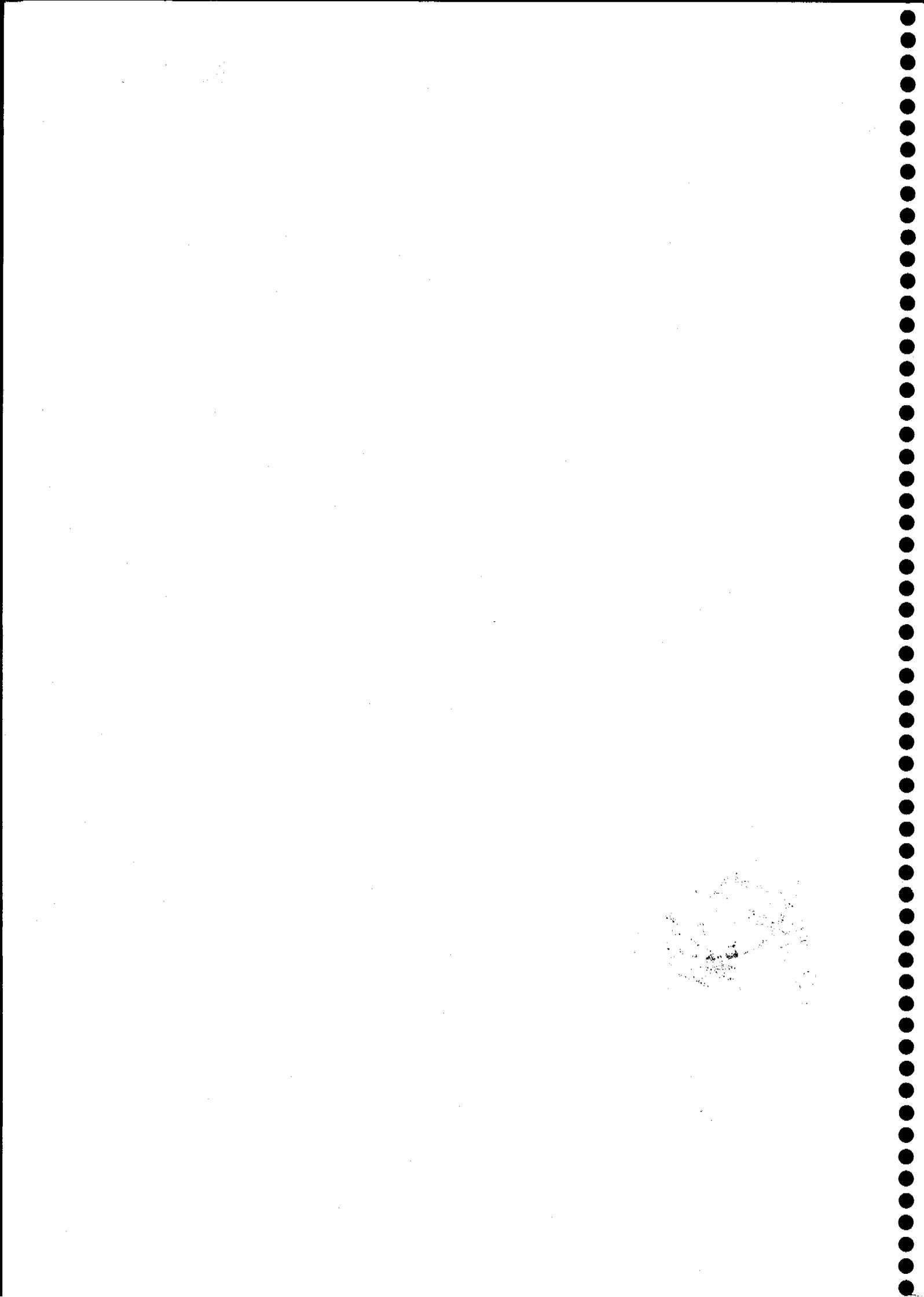
Que la redacción correcta del último párrafo del apartado "17.3 Cuenta de Tesorería" de las estipulaciones de esta escritura, no es la que erróneamente se ha hecho constar, sino la siguiente: --

"Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los bonos por parte de S&P. Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Proveedor de la Cuenta de Tesorería." -----

De todo lo contenido en la presente diligencia, que comienza en el último folio de la escritura que la motiva, y en el presente de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7W, número: 8823228, yo, el Notario, DOY FE.- En Madrid, a cuatro de julio del año dos mil siete.



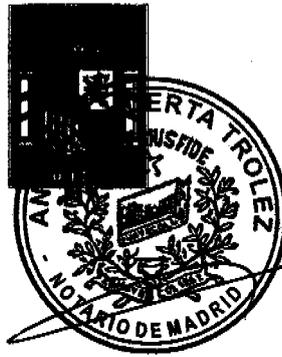
Handwritten signature of Antonio Huerta Trolez



7W8821115



02/2007



EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE
NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CO-
RRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 1783/07 DE ORDEN
DE PROTOCOLO. -----